

## PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BIENIO 2025-2027 CON FINES DE MEJOR COMPRENSIÓN DE MODIFICACIONES

### Capítulo I.- Definiciones

#### Cláusula 1. Definiciones:

(AGREGAR)

...

**Acuerdo Sindical:** Compromisos recíprocos que se establecen por escrito entre el Instituto y el Sindicato con el propósito de atender las diversas problemáticas que se presenten como resultado de las relaciones laborales y la aplicación de este contrato.

**Bienestar Laboral:** Conjunto de condiciones y acciones dentro del entorno laboral que promueve la salud física, emocional, psicológica y social de las personas trabajadoras. Incluye la implementación de políticas de prevención de riesgos laborales, promoción de un ambiente laboral seguro y respetuoso, el acceso a servicio de salud mental y física, creación de espacios para el desarrollo profesional y personal.

### CAPITULO II.- GENERALIDADES

#### Cláusula 7. Tiempo disponible para Secretarios de Delegaciones y Subdelegaciones Sindicales, y Titulares de Representaciones Sindicales.

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

El Instituto se obliga a permitir que los integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales y Subdelegacionales que tengan una membresía menor de 150 trabajadores dispongan de dos horas dentro de su jornada de trabajo, para tratar los problemas que surjan en la dependencia o unidad correspondiente y dentro del Local del mismo. El mismo tiempo disponible se concede en los mismos términos anteriores a los titulares de Representaciones Sindicales a que se refiere la Cláusula 5.

El Instituto se obliga a permitir que el Secretario General del Comité Ejecutivo Delegacional cuya Delegación Sindical tenga una membresía mayor de **201 y menor de 401** **170 y hasta 380** trabajadores; el Secretario General y el Secretario del Interior cuando la membresía sea mayor de **400 381** y menor de **551 500**

trabajadores; y el Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario de Conflictos, el Secretario de Admisión y Cambios y el Secretario de Asuntos Técnicos y Previsión Social cuando la membresía de ella sea superior a **550 500** trabajadores, dispongan de su jornada de trabajo, sin perjuicio de su salario, para tratar los problemas que surjan en la dependencia o unidad correspondiente y dentro del local de la misma.

...

### **CAPITULO III.- Documentación, su Inspección y Nóminas**

#### **Cláusula 22 Bis. Cobertura y Revisión de Plantillas.**

**(AGREGAR)**

... Instituto y Sindicato integran la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas, así como Comisiones Mixtas Delegacionales cuyas funciones serán verificar la cobertura permanente de las plantillas autorizadas, conocer los motivos del ausentismo y recomendar acciones para su disminución, identificar áreas o servicios con sobrecargas de trabajo o necesidades de reestructuración y verificar que las áreas o servicios nuevos, previamente autorizados por la Dirección de Prestaciones Médicas, se encuentren debidamente reconocidos ante el inventario Físico de Unidades (IFU) para, en su caso, solicitar a la Comisión Nacional la revisión de la plantilla correspondiente. **Para el caso de servicios nuevos permanentes, se deberán reconocer en el IFU en un plazo máximo de 90 días de su creación, realizando la cobertura de plantilla que corresponda.** El IFU será actualizado por el Instituto en el mes de noviembre de cada año.

### **Capítulo V.- Jornadas y Horarios**

#### **Cláusula 31 Detenciones**

**(AGREGAR)**

... Cuando un trabajador sea declarado desaparecido derivado de un acto delincuencial, y que no tenga relación con motivo de trabajo y que cuente con **constancia de la denuncia por desaparición presentada ante el Ministerio Público competente o, en su caso, del reporte de búsqueda con folio único emitido por la Comisión Nacional o la Comisión Local de Búsqueda de un trabajador dentro del plazo de 72 horas posteriores a la fecha de su desaparición** o la Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia, el Instituto le otorgará permiso sin goce de sueldo durante el tiempo en que perdure esta circunstancia en los términos de lo establecido en la legislación especial de la materia.

## CAPITULO VI.- AUSENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS

### Cláusula 39. Permisos Económicos

#### (AGREGAR)

... El Instituto, a petición del trabajador o del Sindicato estará obligado a conceder permisos económicos a los trabajadores hasta por tres días con goce de salario, siempre que existan causas personales o familiares de fuerza mayor, que hagan indispensable la ausencia del trabajador en su puesto. En los mismos términos de uno y hasta veintiocho días al Padre, Madre o tutor legal trabajador, con hijos menores de 18 años que hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, podrán expedirse tantas licencias sean necesarias...

### Cláusula 42. Permisos Sindicales.

#### (AGREGAR)

... En las Secciones Sindicales si sobrepasan de dos mil miembros se otorgarán tres licencias más; si sobrepasan de tres mil, cuatro licencias más; si sobrepasan de cuatro mil, cinco licencias más; si sobrepasan de cinco mil, seis licencias más; si sobrepasan de seis mil, siete licencias más; si sobrepasan de siete mil, ocho licencias más; si sobrepasan de ocho mil, nueve licencias más; si sobrepasan de nueve mil, diez licencias más; si sobrepasan de diez mil, once licencias más; si sobrepasan de once mil, doce licencias más; si sobrepasan de doce mil, trece licencias más; si sobrepasan de trece mil, catorce licencias más; si sobrepasan de catorce mil, quince licencias más; si sobrepasan de quince mil, diecisésis licencias más, **si sobrepasan de diecisésis mil, diecisiete licencias más; si sobrepasan de diecisiete mil, dieciocho licencias más;**

... k) El Instituto concederá licencia con goce de salario por dos días **laborables**, a un Representante por cada planilla registrada que participe en los procesos electorales que correspondan a los Congresos Nacionales, seccionales y para la elección **del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Seccionales**, Delegaciones Sindicales, Subdelegaciones y Representaciones Sindicales, en la fecha en que se celebre la jornada electoral correspondiente de acuerdo al calendario debidamente publicado por la instancia sindical competente, asimismo se concederá licencia con goce de salario por dos días **laborables** a los trabajadores que se desempeñen como representantes de planilla y que laboren en el turno nocturno; l) Asimismo, con el propósito de apoyar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional, se otorgarán las licencias adicionales en términos del convenio respectivo; y m) En los mismos términos del inciso k) se concederá licencia con goce de salario por dos días

laborables a los tres trabajadores que se desempeñen como representantes por centro de consulta designados a cada consulta del convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo en la fecha en que se celebre el procedimiento de consulta correspondiente de acuerdo al calendario debidamente publicado por la instancia sindical competente...

...

## Cláusula 45. Guardias

(AGREGAR)

Los roles correspondientes a las guardias que deban funcionar en los servicios del Instituto, en días señalados como de descanso obligatorio serán elaborados de común acuerdo por las partes, cuando menos con cuarenta y cinco días de anticipación y comunicados a los trabajadores en forma inmediata para su firma de aceptación, a excepción de los trabajadores sustitutos quienes deberán cubrir la guardia que este dentro del contrato que se les asigne, respetando el horario y días de descanso para los servicios que aperturen en un día de guardia, que sea pagadera dos quincenas posteriores a la fecha de la guardia laborada.

Estas no podrán tener un número de horas inferior a la jornada y turno habitual del trabajador. Asimismo, se considerará para efectos de pago de guardia, a los trabajadores de turno nocturno cuando la jornada inicie en día hábil de trabajo y concluya en un día de descanso obligatorio y cuando la jornada inicie en día de descanso obligatorio y concluya en día hábil de trabajo.

...

## Capítulo VIII.- Movimientos y Cambios

### Cláusula 56. Indemnizaciones

(AGREGAR)

...

A las mismas prestaciones tendrá derecho, en los casos en que el Instituto no cumpla con reinstalarle en su puesto, a virtud de laudo o sentencia definitiva pronunciada por la autoridad laboral competente, cuando ésta condenare a la reinstalación o cuando el Instituto negare someter sus diferencias al arbitraje sin perjuicio de las demás prestaciones a que tuviere derecho. Si un trabajador es separado injustificadamente y demandare la reinstalación, el Instituto se obliga además de al cumplimiento del laudo o sentencia dictada por autoridad competente, al pago de noventa días del sueldo tabular vigente a la fecha de la separación.

...

## Cláusula 64. Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene (AGREGAR)

Para velar por el exacto cumplimiento de las estipulaciones de este Capítulo, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, funciona la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por igual número de representantes del Sindicato y del Instituto, con residencia en la Ciudad de México.

...

## Cláusula 65. Edificios y Locales

(AGREGAR)  
(SUPRIMIR)

De conformidad con lo dispuesto en las Fracciones XV del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, XVI y XVII del 132 de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y Salud en el Trabajo, el Instituto se obliga a mantener los establecimientos, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo de acuerdo con dicho ordenamiento y a organizar las labores de modo que resulte para la salud o para la vida del trabajador la mayor garantía posible, obligándose igualmente el Instituto a mantener permanentemente dichos lugares de trabajo con la máxima higiene y seguridad.

Queda a cargo de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene vigilar el cumplimiento de esta cláusula.

## Cláusula 70. Mobiliario, Útiles, Herramientas e Instrumentos de Trabajo.

(AGREGAR)

El Instituto se obliga a suministrar oportunamente, sin costo alguno para sus trabajadores, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material, herramientas y la tecnología vigente que sean necesarios para el desempeño de las labores y acorde a las necesidades de los servicios para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad.

Cuando el Consejo de Salubridad General en situación extraordinaria declare emergencia sanitaria; el Instituto proveerá a cada uno de sus trabajadores el equipo necesario de buena calidad para su protección, en función de sus actividades y competencias. Asimismo, el Instituto se obliga a reemplazar los equipos, útiles,

instrumentos de trabajo y herramientas, equipos de cómputo e impresión **actualizados en su sistema operativo** que, por su inherente uso normal y estado de conservación, presenten un grado de deterioro u obsolescencia tal, que su mantenimiento o reparación resulte incosteable, dejen de ser adecuados para la función o actividad a realizar, o bien, lleguen a representar un riesgo para el desarrollo de las labores a cargo del trabajador.

...

### **Cláusula 73. Medicina, Útiles para la Atención Médica, Dental, Fomento a la Salud y Mejoramiento de la Calidad de Vida.**

**(AGREGAR)**

El Instituto dispondrá en todo tiempo y en los lugares de trabajo, de las medicinas y materiales para curación y útiles necesarios para la atención inmediata de cualquier caso producido por traumatismo u otras causas que afecten a los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, a fin de que oportunamente y de una manera eficaz, pueda prestárseles los primeros auxilios y atención médica, dental y **psicológica** a que tienen derecho conforme a este Contrato. Estos servicios estarán organizados en módulos de fomento a la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y su familia, que vigilarán y coordinarán el cumplimiento del tiempo y forma de los exámenes médicos y **psicológicos** a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento Interior de Trabajo, realizarán acciones de educación para la salud **física, mental**, multidetección **anual** de padecimientos, organización de grupos de ayuda para trabajadores con problemas de conducta, **estrés, ansiedad, Burnout**, enfermedades tales como **cáncer**, diabetes, hipertensión arterial, úlcera péptica, sobrepeso, así como para abandonar el hábito tabáquico, el alcoholismo y la farmacodependencia. Realizarán actividades de gestoría médica-administrativa para agilizar los trámites de atención médica, dental y psicológica en las unidades correspondientes, ya sea por petición de los Representantes Sindicales o de los trabajadores, con el fin de evitar mayor daño a su salud **física y psicológica** y, en su caso, reincorporarlos lo antes posible a su vida familiar y laboral. Además, se proporcionará orientación específica sobre planificación familiar y prevención de riesgos en el trabajo. Los módulos de fomento a la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y su familia, estarán localizados en las unidades de servicio con mayor número de trabajadores y con una ubicación estratégica que permita la atención **integral** de los trabajadores de la propia unidad y de las unidades médicas o áreas de trabajo próximas. La vigilancia del cumplimiento de esta Cláusula queda a cargo de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

## Cláusula 74. Asistencia Médica y Dental a los Trabajadores y a sus Familiares

(AGREGAR)

El Instituto se obliga a proporcionar a sus trabajadores, a su esposa o esposo, concubina o concubino, o a la persona con quien haya suscrito una unión civil conforme a la legislación civil aplicable, a sus hijos a sus hijos menores de dieciocho años y a sus padres, aun cuando éstos no vivan en el hogar del primero ni dependan económicamente de él, la asistencia médica, dental, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que requieran. El disfrute de esta prestación se extenderá tanto para los hijos varones como para las mujeres hasta que alcancen la edad de 25 años, siempre que los primeros se encuentren estudiando en establecimientos oficiales o particulares legalmente reconocidos y que las segundas no hayan contraído matrimonio o entrado en unión libre. También se extenderá la prestación indefinidamente para los hijos del trabajador que no puedan mantenerse por sí mismos debido a inabilitación para trabajar, por enfermedad crónica, física o psíquica hasta en tanto no desaparezca la inabilitación.

El registro de derechohabientes de los trabajadores del Instituto, que no se encuentren comprendidos en esta Cláusula, podrá hacerse en cualquier tiempo, mediante inscripción al seguro facultativo, pagando las cuotas que correspondan al mismo. El Instituto se obliga a proporcionar implantes mamarios y cocleares, de forma gratuita, a los hijos y padres de trabajadores.

## Cláusula 77. Maternidad

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

En los casos de maternidad, la trabajadora al servicio del Instituto, tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

I...

II. A la entrega de un apoyo económico de \$800.00 PESOS (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la compra de equipo completo de ropa (canastilla) de buena calidad para el recién nacido, que sustituirá la entrega de la canastilla, otorgándose dicha cantidad de manera inmediata inmediatamente después del parto del producto viable.

III. A suministro de leche durante los primeros diez meses de edad del niño...

IV. A las demás prestaciones que menciona la Ley del Seguro Social. Las esposas o concubinas de los trabajadores, beneficiarias de los mismos, tendrán derecho a las prestaciones que se mencionan en las Fracciones II y III de esta cláusula; en caso de no contar con presencia materna, los derechos se transfieren al padre o a quien ejerza la patria potestad o tutor legal.

V. Durante los primeros **183 365** días a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres trabajadoras con jornadas de ocho horas tendrán derecho a un reposo extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe el Instituto, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el Instituto se reducirá en una hora su jornada de trabajo al iniciar o terminar su jornada durante el período señalado.

...

### Cláusula 80 Bis. Reparto de juguetes

**(SUPRIMIR)**  
**(AGREGAR)**

El día **5 de noviembre 15 Julio** de cada año, entregará el Instituto al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, la cantidad de **\$77'760,000.00** (SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para que éste, el primer domingo de enero, reparta juguetes a los hijos de los trabajadores del Instituto. El Comité Ejecutivo Nacional distribuirá proporcionalmente esta cantidad entre la Ciudad de México, sus Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas.

### Cláusula 81. Préstamos para el Fomento de la Habitación

**(SUPRIMIR)**  
**(AGREGAR)**

El Instituto otorgará durante la vigencia del presente Contrato a los trabajadores de base con antigüedad no menor a **cinco tres** años, un total de 7,500 créditos hipotecarios destinados a: a) A la construcción o terminación de casa-habitación del trabajador en terreno propio; b) A la adquisición de casa construida o en construcción que sea destinada precisamente a casa-habitación del trabajador; c) A la adquisición de apartamento o casa-habitación en condominio destinado a habitación del trabajador; d) A ampliación o reparación de la casa-habitación del trabajador;

e) A la liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la casa- habitación del trabajador; f) A saldar terreno y construir casa-habitación del trabajador, siempre y cuando se tenga pagada cuando menos la diferencia entre el monto del avalúo y el importe máximo del préstamo. Asimismo, se otorgarán 2,000 (DOS MIL) créditos para enganche de casa- habitación. Asimismo, concederá durante la vigencia de este Contrato 3,750 créditos personales a mediano plazo destinados a los mismos fines citados en el párrafo anterior. Los créditos se otorgarán en los términos del Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores, que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo. Tendrán prioridad para la obtención de 2,000 de los créditos hipotecarios y a los 3,750 préstamos personales

a mediano plazo, los trabajadores con mejores índices de asistencia, en los términos del Reglamento correspondiente, teniendo derecho a estos últimos los trabajadores con antigüedad no menor de **tres dos** años.

## Capítulo XI.- Enfermedades Generales

### Cláusula 85. Muerte.

**(AGREGAR)**

A la muerte del trabajador, salvo lo dispuesto en la cláusula 89 de este contrato, el instituto con intervención del sindicato, pagará a las personas designadas en el pliego testamentario sindical y cuando no exista éste a las señaladas en el artículo 501 de la ley federal del trabajo, que tengan derecho, una indemnización equivalente al importe de ciento ochenta días del último salario percibido por el trabajador y cincuenta días por cada año de servicio, estableciéndose la proporción correspondiente a las fracciones de año, así como las prestaciones que se le adeudaren por vacaciones, aguinaldo, estímulos, horas extras, etc., y la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 de la ley federal del trabajo. igualmente pagará el instituto, a la presentación de la factura de inhumación y/o cremación, el importe de ciento veinticinco días de salario por concepto de gastos de funeral. en caso de que el trabajador fallecido carezca de beneficiarios, el importe de los gastos de inhumación y/o cremación será entregado al sindicato, quien se hará cargo del sepelio. en caso de que no exista pliego testamentario, el instituto dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la demanda, en la que se reclamen las prestaciones a que se refiere esta cláusula, se compromete a depositar **y/o transferencia electrónica** en una institución bancaria el importe que resulte por dichas prestaciones, mismo que será entregado con los intereses generados, a los beneficiarios que así designe la autoridad laboral, por laudo definitivo.

## Capítulo XII.- Riesgos de Trabajo.

### Cláusula 88. Atención Médica por Riesgos de Trabajo

**(AGREGAR)**

El Instituto se obliga a suministrar atención médica, **psicológica** y medicinas a sus trabajadores, **de forma oportuna** en caso de riesgos de trabajo, sosteniendo el principio de que preferirá la conservación de la salud y la curación de los afectados, al pago de la indemnización correspondiente.

## Cláusula 89. Indemnizaciones

(AGREGAR)

...

En caso de que no exista pliego testamentario, el Instituto dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la demanda, en la que se reclamen las prestaciones a que se refiere esta Cláusula, se compromete a depositar *y/o por transferencia electrónica* en una Institución Bancaria, el importe que resulte por dichas prestaciones, mismo que será entregado con los intereses generados, a los beneficiarios que así designe la Autoridad Laboral, por laudo definitivo; II. Incapacidad permanente total.

## Capítulo XIII.- Salario

### Cláusula 97. Anticipo de Sueldo

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

El Instituto realizará un servicio de anticipo a cuenta de sueldo de los trabajadores, con sujeción a las siguientes bases:

I. Concederá, a solicitud del trabajador, presentada por conducto del Sindicato, en lo que hace a empleados de base, en la semana siguiente a la de la presentación de la solicitud, anticipo a cuenta de sus salarios hasta por *tres cuatro* meses de sueldo una sola vez al año. Es facultativo para el trabajador de base, usar en una sola ocasión, o en forma fraccionada, el derecho que le otorga esta Cláusula;

II. Estos anticipos no devengarán intereses;

III. El Instituto, para amortizar el anticipo que se haya concedido, hará los descuentos correspondientes de la siguiente manera: en diez quincenas cuando el anticipo sea de un mes de sueldo; en veinte quincenas cuando el anticipo sea de dos meses y en treinta quincenas cuando el anticipo sea por tres meses de sueldo *y en cuarenta quincenas cuando el anticipo sea por cuatro meses de sueldo* sin perjuicio de una retención de mayor cuantía a petición expresa del trabajador, o de pagos que éste deseare efectuar para cancelar la deuda antes del vencimiento del plazo.

## Cláusula 100. Viáticos

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

...  
Se establece la cantidad de **\$1,870.53 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 53/100 M.N.)** **\$2,514.00 (DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** diarios, por concepto de viáticos, a los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior; esta cantidad será incrementada en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo general, en la zona de la Ciudad de México y Valle de México.

...  
b) El resultado obtenido en el inciso anterior se multiplica por **\$450.00 \$2,514.00 (DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** para obtener el importe de los viáticos que se pagará al trabajador de transportes en general por la comisión que se le asigne; ...

## Cláusula 101. Arrestos y Fianzas

(AGREGAR)  
(SUPRIMIR)

Cuando los trabajadores sean denunciados, detenidos, o demandados o agredidos por causas directamente relacionadas con el cumplimiento de sus habituales obligaciones como servidores del Instituto, y siempre que no se trate de faltas o delitos cometidos en contra del propio Instituto, éste se obliga a llevar, por conducto de sus abogados, la defensa del trabajador afectado y cubrirá el importe de fianzas, pasajes y gastos originados en el proceso, además de sus salarios.

## Cláusula 103. Medios de Transporte y Compensación por Pasajes.

(AGREGAR)

También se otorgará este pago a los trabajadores que residan y laboren dentro del mismo municipio, cuando la distancia entre su domicilio y el centro de trabajo exceda a 40 kilómetros.

El Promotor de Estomatología, Trabajadora Social, Enfermera Especialista en Salud Pública, Nutricionista Dietista, Auxiliar de Enfermería en Salud Pública, Auxiliar de Trabajo Social, Asistente Médica, Promotor de Salud Comunitaria, Enfermera Especialista en Atención Primaria de la Salud, Enfermera Especialista en Atención Materno Infantil, Enfermera Especialista en Salud Mental, Enfermera Especialista en Medicina de Familia, Enfermera Jefe de Piso en Medicina de Familia, Enfermera

Especialista en Geriatría en el Primer Nivel de Atención, Trabajador Social Clínico, Mensajero, **Coordinador de Soporte Técnico en Informática, Oficial de Soporte Técnico en Informática** y Auxiliar de Soporte Técnico, que deban desempeñar sus tareas fuera de los centros de trabajo, disfrutarán de una compensación mensual de **\$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para pasajes.

### **Cláusula 104. Alimentación (AGREGAR)**

El Instituto se obliga a proporcionar a los trabajadores de sus unidades médico-hospitalarias directas, alimentación de **calidad diversificada, equilibrada, y saludable** de acuerdo con el Reglamento respectivo, que forma parte de este Contrato.

### **Cláusula 118. Acción Deportiva**

Para el fomento de las actividades deportivas de los trabajadores, el instituto entregará al sindicato en el mes de enero de cada año la cantidad de **\$32'400,000.00 (treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.)** para la atención del deporte en la ciudad de México y en el sistema foráneo, quedando al exclusivo cargo del sindicato lo concerniente a la adquisición de uniformes y material deportivo, así como los gastos que originen la organización y desarrollo de las actividades de que se trata. los trabajadores del instituto tendrán preferencia para usar los campos deportivos con que cuenta la institución, sin más restricciones que las que fueran señaladas en el reglamento que al efecto se expida.

## **CAPITULO XVII SINDICATO**

### **Cláusula 119. Sindicato**

Para la instalación y funcionamiento de los comités ejecutivos del sindicato y sus dependencias, el instituto entregará mensualmente las siguientes cantidades: para el comité ejecutivo nacional en la ciudad de México **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.)** para cada uno de los comités ejecutivos seccionales **\$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) \$10,000 (diez mil pesos 00/100 m.n.)** y para cada uno de los comités ejecutivos delegacionales foráneos autónomos **\$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 m.n.)** independientemente de las cantidades asignadas para cada uno de los comités ejecutivos seccionales y delegacionales foráneos autónomos, el instituto entregará a cada sección y delegación foránea autónoma la cantidad de **\$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)** por cada población en que la sección sindical o delegación foránea autónoma tenga edificios fuera de la sede asiento de las mismas, y para las oficinas

que el comité ejecutivo nacional tenga dentro de la jurisdicción geográfica de la ciudad de México, el instituto le entregará para cada una de ellas la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.). para apoyar las actividades del comité ejecutivo nacional, relativas a congresos nacionales, consejos nacionales, reuniones extraordinarias, así como para cubrir los gastos de otros eventos y actividades, el instituto hará las erogaciones correspondientes que deberán ser justificadas y comprobadas en cada caso, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestaria.

## Capítulo XVII.- Sindicato

### Cláusula 120. Muebles y Equipos de Oficina para el Sindicato

(AGREGAR)

En la Ciudad de México, y en todas aquellas poblaciones asiento de una Sección Sindical o Delegación Foránea Autónoma, y para los edificios que éstas tengan en otras poblaciones fuera de su asiento, pero dentro de su jurisdicción, el Instituto entregará a los Comités Ejecutivos correspondientes el mobiliario y equipos de oficinas, papelería y útiles de oficina, necesarios para el desarrollo normal de las labores, constituyéndose dichos Comités en depositarios de los mismos, con la obligación de conservarlos en buen estado, y sin otro deterioro que el inherente a un uso normal. Asimismo, a las Delegaciones Sindicales les otorgará local, mobiliario y papelería para su buen funcionamiento.; [el equipo de cómputo e impresora en unidades de 2do y 3er nivel, se otorgará de conformidad con la programación de reposición y dotación de equipos informáticos del Instituto.](#) El Instituto también entregará los artículos de aseo necesarios para el desarrollo normal de labores.

## Capítulo XIX.- Estipulaciones Varias

### Cláusula 136. Vigencia de este Contrato

(AGREGAR)

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del [16 de octubre de 2025](#) en forma indefinida y será revisable en los términos señalados en los Artículos 397, 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo, o los que correspondan en lo futuro.

## Cláusula 142. Tiendas

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

Instituto y Sindicato con el propósito de beneficiar a sus trabajadores convienen en establecer tiendas de consumo para los mismos, en los términos del Reglamento. Instituto y Sindicato convienen, asimismo, en crear la Comisión Nacional y Subcomisiones Mixtas de Tiendas de Consumo, que se integrarán con un Representante de cada una de las partes, quienes vigilarán su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento respectivo. El trabajador, personalmente o por medio de familiar directo que presente comprobante de pago y gafete del propio trabajador y/o identificación oficial vigente con fotografía tendrá un descuento aplicable quincenalmente del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en sus compras hasta por \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) en una sola operación, en los términos del instructivo aprobado por las partes. El Instituto proporcionará a sus trabajadores crédito en los términos del Reglamento respectivo.

## Capítulo XXII.- Prestaciones Varias

### Cláusula 146.- Adquisición de Vehículos Automotores

El Instituto otorgará durante la vigencia del presente Contrato a los trabajadores de base con antigüedad no menor a cinco años, un total de 12,000 (DOCE MIL) créditos para financiamiento de vehículos automotores. **3,500 (TRES MIL QUINIENTOS)** **4,500 (CUATRO MIL QUINIENTOS)** de estos créditos se otorgarán prioritariamente a los trabajadores con mejores índices de asistencia, con antigüedad no menor a tres años.

Para beneficiar la economía de su personal, convendrá con las empresas fabricantes y/o vendedoras de vehículos, nuevos o hasta con 8 (OCHO) años de uso, la adquisición de vehículos automotores, a precios especiales y en las mejores condiciones posibles para el uso personal de sus trabajadores.

## CAPITULO XVII

### Cláusula 147.- Programas Recreativos, Culturales y Deportivos

El Instituto se obliga a sostener programas recreativos, culturales, deportivos y de períodos vacacionales, a través de los programas denominados **Programa Vacacional de Verano** para hijos de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, de 6 a 11 años y con discapacidad en programas infantiles y de 12 a 14 años en programas juveniles y **Sábados de Integración Familiar** usando las instalaciones con que cuenta y las que en un futuro se creen. Los programas serán elaborados de común acuerdo por las partes.

Para el Programa Vacacional de Verano el Instituto entregará **\$27,000,000.00 (VEINTISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** en junio **\$41,000,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** en el mes de Mayo.

Para el Programa Sábados de Integración Familiar, el Instituto entregará **\$1,651,348.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** **\$3,300.000.00 (TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)** en los meses de febrero y Agosto.

Asimismo, el Instituto otorgará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de descuento a sus trabajadores, cónyuge e hijos menores de 21 años, en los servicios de balneario, acceso al parque acuático y campamento; y el 15% (QUINCE POR CIENTO) 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de descuento en los Servicios de hospedaje que presten los Centros Vacacionales de Oaxtepec, Metepec y la Trinidad. En el Centro Vacacional "La Malinche" se otorgará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de descuento en todos los Servicios.

## **CAPITULO XXII.- Prestaciones Varias**

### **Clausula 149 Bis Sistema Nacional de Educación Sindical y Sistema Nacional de Capacitación Sindical**

El instituto entregará el día dieciséis de octubre de cada año al comité ejecutivo nacional del sindicato la cantidad de **\$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.)** **\$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.)**, para fortalecer las actividades del sistema nacional de educación sindical y para las actividades del sistema nacional de capacitación sindical.

## **Capítulo XIX.- Estipulaciones Varias**

### **Cláusula 153 Bis Sobresueldo al Personal de Nutrición y Dietética**

Instituto y Sindicato convienen en que todos los trabajadores de las categorías de nutricionista dietista, especialista en nutrición y dietética, nutriólogo clínico especializado, percibirán una compensación del 5% (CINCO POR CIENTO), sobre su sueldo tabular, por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación dirigidas al personal del Instituto y a los derechohabientes. **En caso de contar con título y cédula profesional la compensación será del 20% (VEINTE POR CIENTO)** sobre su sueldo tabular.

### Cláusula 155.

Instituto y Sindicato convienen en que todos los trabajadores de las categorías de **Auxiliar de Trabajo Social**, Trabajador Social, Trabajador Social Clínico, percibirán una compensación del 5% (CINCO POR CIENTO), sobre su sueldo tabular, por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación. Los trabajadores de las categorías de Trabajador Social, Trabajador Social Clínico Terapista Físico, Terapista Ocupacional, Fonoaudiólogo que cuenten con título y cédula profesional la compensación será del 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre su sueldo tabular.

Las categorías de Oficial de Puericultura, Técnico en Puericultura y Educadora, percibirán una compensación del 5% (CINCO POR CIENTO) 20 % (VEINTE POR CIENTO) sobre su sueldo tabular, por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación.

### Cláusula 156. Nueva

Instituto y Sindicato convienen la integración de una Comisión Bilateral para la atención de la Salud Mental y Adicciones de las y los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social con el objetivo principal de desarrollar e implementar acciones orientadas a la prevención y atención integral en materia de salud mental y adicciones, para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las y los trabajadores del Instituto

### Clausula 157 NUEVA

Con el propósito de elevar la calidad de vida, así como otorgar certeza y fortalecer el esquema de pensiones de las personas trabajadoras de Base, Sustitutos y personal de Confianza "B", de la "NUEVA GENERACION" que ingresaron a partir del 2008 bajo el sistema de AFORES.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se obliga realizar aportaciones patronales complementarias de retiro a las cuentas individuales de cada persona trabajadora, misma que se tomara para efectos de calcular las pensiones de retiro cesantía en edad avanzada o vejez que establece la ley del seguro social

La aportación iniciara con el **1.25% (UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO)** anual hasta llegar al **5% (CINCO POR CIENTO)** sobre el salario integrado.

Los porcentajes de aportación serán conforme a la siguiente tabla:

Periodo	Porcentaje
16 de octubre de 2025 – 15 de octubre de 2026	1.25
16 de octubre de 2026 – 15 de octubre de 2027	2.5
16 de octubre de 2027 – 15 de octubre de 2028	3.75
16 de octubre de 2028 – 15 de octubre del 2029	5.00

A partir del 16 de octubre del 2029, se mantendrá el 5% (CINCO POR CIENTO) de la aportación anual.

## TRANSITORIAS

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

**6a.** El Instituto se obliga a imprimir **120,000 (CIENTO VEINTE MIL)** ejemplares de este Contrato, Tabulador de Sueldos y Reglamentos derivados de las Cláusulas del mismo, así como **20,000 en medios electrónicos, su disponibilidad en medios digitales**, dentro del término de 30 días después de la firma que entregará íntegramente al Sindicato para que los distribuya entre sus miembros.

**33a.** El IMSS proporcionará cada dos años, **en el mes posterior a la firma del CCT, al Comité Ejecutivo Nacional del SNTSS, el equivalente al costo de 400 (cuatrocienas) computadoras nuevas de buena calidad del precio más IVA que se establece en el "Contrato para la Adquisición de Equipo de Cómputo Personal y Periféricos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal"** para el equipo "D5" Computadora de escritorio avanzada o en su caso el instrumento jurídico que lo sustituya.

**38a.** **Crear una La** Comisión bilateral **instaurada para que se encargue de** analizar la situación que prevalece en los trabajadores que ingresaron a partir del año 2008 al Sistema de AFORO **y proponer escenarios con la finalidad de fortalecer las condiciones de retiro, en un lapso no mayor a 180 días naturales.** seguirá trabajando a fin de evaluar las condiciones requeridas para que, en el año 2030 previo estudio

actuarial, analice la viabilidad de disminuir la edad de retiro de las personas trabajadoras sujetas a este régimen pensionario.

Por otra parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social para fortalecer y complementar el esquema de pensión de invalidez para las personas trabajadoras de Base, Sustitutos y personal de Confianza "B" de la "NUEVA GENERACIÓN", realizará el pago complementario que permita alcanzar por lo menos 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del último salario base mensual y derecho de asistencia médica en el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto tendrá efecto a partir del 16 de octubre de 2025.

## NUEVAS

**42a.** Las partes convienen crear una comisión bilateral que acordará el profesiograma, requisitos, tabuladores y políticas de implementación necesarias a fin de reconocer la profesionalización de las siguientes categorías: Educadora, Pedagogía en Guarderías, Mentora Educativa, Terapista Ocupacional, Auxiliar de Soporte Técnico en Informática, Oficial de Soporte Técnico en Informática, Coordinador de Soporte Técnico en Informática y Optometría.

Dicha Comisión Bilateral deberá concluir sus trabajos en el término de un año o bien una vez alcanzado su objetivo.

**43a.** En términos del "Decreto por el que se deroga el artículo segundo fracción I del Acuerdo por el que se deroga el Acuerdo Presidencial por el que se creó la Unidad de Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, publicado el 21 de enero de 1977", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2025, las disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos, así como los convenios previamente acordados, referentes al Programa IMSS-Bienestar, permanecerán vigentes hasta en tanto concluya su total incorporación al Régimen Ordinario.

Los tabuladores que correspondan a las categorías de dicho Programa, se ajustarán con los incrementos salariales que sean autorizados.

Se creará una Comisión Bilateral para la transición e incorporación de los trabajadores del Programa IMSS-Bienestar al Régimen Ordinario.

## TABULADOR DE SUELDO BASE

### NUEVA Enfermera General Clínica (EGC) (AGREGAR)

Enfermera General Clínica (EGC)	8.0	987.28	<u>7,898.30</u>	1
Enfermera Especialista	8.0	990.58	7,924.70	2
Enfermera Jefe de Piso	8.0	1,205.60	9,644.82	3

### NUEVA PREPARADOR DE MEZCLAS

#### PREPARADORES DE MEZCLAS

Preparador de mezclas	8.0	1,322.08	10,575.68	1
-----------------------	-----	----------	-----------	---

#### PROFESORES DE EDUCACIÓN FÍSICA

Profesor de Educación Física A	4.0	971.68	3,886.72	1
-----------------------------------	-----	--------	----------	---

## PROFESIOGRAMAS

### CATEGORÍA

**Grupo I de Profesionales. Escalafón de Enfermería.**  
**Auxiliar de Enfermería General. - Categoría Autónoma.**  
**Auxiliar de Enfermería en Salud Pública. - Categoría Autónoma.**  
**(AGREGAR)**

- 1a. Categoría: Enfermera General Clínica.
- 1a. Categoría: Enfermera General.
- 2a. Categoría: Enfermera Especialista.
- 3a. Categoría: Enfermera Jefe de Piso.

Los movimientos escalafonarios se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Escalafón inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo.

...

### (AGREGAR)

## Enfermera General Clínica.

Los movimientos escalafonarios se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Escalafón inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo.

### Enfermera General Clínica (EGC)

Requisitos: **12D, 31, 32, 33, 34, 35 y 38.**

Relaciones de mando: 3, 4, 6, 9, 9A, 18 y 19.

Movimientos escalafonarios: 4 y 6.

**Actividades:** En unidades de atención médica en el ámbito de los tres niveles de atención, además de las descritas para la Enfermera General. Toma decisiones de acuerdo con el estado de salud de los individuos en forma integral con base en la evidencia científica para llevar a cabo intervenciones de enfermería, cuidados específicos, especializados y personalizados. Planifica, provee intervenciones y cuidados de enfermería oportunos, continuos, seguros e integrales con calidad y calidez centrado en la persona, evalúa los resultados de las intervenciones realizadas para el diagnóstico de enfermería y/o terapéuticas prescritas. Utiliza la tecnología médica aplicada al cuidado de enfermería. Colabora en la atención perinatal y parto amigable. Describe al paciente el plan de alta de enfermería. Orienta a los derechohabientes para la atención intramuros por otros profesionales de la salud. Registra en documentos técnico-administrativos manuales y electrónicos las intervenciones y los resultados de la atención proporcionada. Colabora en el uso eficiente de los recursos, físicos e insumos terapéuticos y no terapéuticos. Identifica y realiza diagnóstico de enfermería de las necesidades del individuo y familia. Ejecuta cuidado de enfermería con apego al plan terapéutico del paciente. Evalúa el cuidado de enfermería proporcionado a los pacientes asignados por indicador. Realiza intervenciones de promoción, prevención, detección, protección específica y educación para la salud en los tres niveles de atención, además en casos de emergencias o desastres. Participa en el Programa Permanente de Vacunación Universal y en campañas de vacunación de acuerdo con el comportamiento epidemiológico. Identifica necesidades de aprendizaje y educación en individuos, familia y comunidad. Participa en la capacitación del personal técnico, auxiliar de enfermería, camillero en unidad hospitalaria y a otros trabajadores de la salud. Realiza enlace de turno dentro de su jornada laboral. En ausencia del personal médico en unidades de primer nivel, previo adiestramiento, realiza valoración y prescripción de medicamentos con base en lo establecido en la Ley General de Salud. Colabora en la elaboración de diagnósticos situacionales e instrumentos técnico-administrativos para la organización y funcionamiento del servicio. Participa en el seguimiento a los procesos de mejora continua. Participa en la detección de

necesidades de capacitación y ejecución de programas de educación continua, enseñanza y tutoría clínica. Participa dentro de su jornada laboral en la evaluación de las actividades realizadas por el personal en proceso de formación. Participa en actividades de Investigación. Realiza actividades de consultoría y consejería de enfermería en los servicios que cuenten con procedimientos establecidos, previa capacitación. Participa en la vigilancia epidemiológica hospitalaria y aplicación de vacunas. En el primer nivel de atención médica realiza actividades extramuros. Realiza con efectividad todas las actividades relacionadas con las funciones establecidas de acuerdo con programas prioritarios y normas que el Instituto determine.

### **Laboratorista**

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

Cambiar el requisito 37 al requisito 38

### **Camillero en Unidades Hospitalarias**

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

Requisitos: 4, 31, 32, 33, 35, 37B, 37A, 40 y 46A  
Relaciones de Mando: 3, 6, 9, 9A y 19.  
Movimientos Escalafonarios: 6

### **Médico No Familiar**

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

Requisitos: 12, 15, 21, 32, 33, 34, 35, 38, 39A NUEVO (18 años a 45 años) y 43.  
Relaciones de mando: 3, 4, 6 y 19.  
Movimientos escalafonarios: 6.

### **Oficial de Puericultura**

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

Requisitos: 5 ó 21B, 27, 31, 32, 33, 35, 37A, 38, 41 y 46  
Relaciones de mando: 4, 6 y 19.  
Movimientos escalafonarios: 2, 3 y 6.

...

Capta y reporta trastornos emocionales y en el estado de salud de los niños. Ministra alimentos a los niños. Recoge, recolecta y retira residuos de alimentos, devolviendo los utensilios para comer. Auxilia en la ministración de medicamentos y en la toma de peso y talla. Asea, cambia de ropa, viste y/o ayuda al niño a vestirse y en caso necesario lo baña. Auxilia en el diseño y elabora materiales didácticos, decorados y móviles. Fomenta buenos hábitos en los niños.

...

## Auxiliar de Soporte Técnico en Informática

(AGREGAR)  
(SUPRIMIR)

Requisitos: \*6B ó, \*\*6, 27, 31, 32, 33, 35, 38A.

Relaciones de Mando: 1, 2, 3, 6 y 19.

Movimientos escalafonarios. 3 y 4.

**Actividades:** Opera y verifica el uso correcto e institucional de Instala y configura servidores de datos, equipos de cómputo, servidores de voz IP, dispositivos digitales de voz, equipo de impresión y/o periféricos asociados y herramientas asociadas a videoconferencia. Realiza instalación, reubicación (traslado componente TIC dentro de la adscripción), sustitución y configuración de servidores, equipos de cómputo, portátiles y/o dispositivos asociados y auxiliares, para su correcta operación, recibe y atiende orden de instalación de conformidad a través de las herramientas institucionales en las Unidades Médicas y No Médicas de la Delegación. Instala sistemas operativos, manejadores de bases de datos programas aplicativos, antivirus y paquetería autorizada por el Instituto. Ejecuta programas del Sistema Operativo para explorar archivos, carpetas y unidades del equipo, verificando que sean los adquiridos legalmente por el Instituto, depurando en su caso el software que no cuente con licencia de uso. Atiende y asesora al usuario en la paquetería de uso institucional en el uso ético con base en la normativa vigente del equipo de cómputo en la Delegación, las Unidades Médicas, No Médicas y administrativas de la Delegación. Recibe (cuando no haya categoría inmediata superior), atiende y da seguimiento de los reportes de fallas de software, hardware, comunicaciones de voz, datos, video e instalaciones físicas y eléctricas y equipos de energía ininterrumpida que soportan equipos de TIC hasta la solución y cierre de los mismos previamente levantados por el usuario y en su caso escalar al siguiente nivel de atención correspondiente. Realiza visitas a las Unidades Médicas y Administrativas No Médicas de su ámbito delegacional para llevar a cabo la actualización del inventario de los recursos de cómputo, comunicaciones, nodos y software institucional. Actualiza las versiones de los Sistemas Institucionales de Alcance Nacional. Reporta al jefe inmediato superior las incidencias presentadas durante la operación así como el reporte diario. Asiste a los cursos de capacitación y actualización de acuerdo a las necesidades reales y/o del avance tecnológico e implantación de nuevos Sistemas Institucionales de Alcance Nacional. preferentemente con valor curricular y/o validez

oficial. Detecta las necesidades de capacitación y Promueve la cultura informática en las áreas usuarias. Vigila que se cumpla con los controles de seguridad, cableado de datos **y eléctricos y equipos de energía ininterrumpida que soportan equipos de TIC** de los equipos de cómputo y auxiliares en **las Unidades Médicas y Administrativas No Médicas** de su ámbito. Considerando que el personal adscrito a la Delegación vigilará el cumplimiento de las unidades que no cuenten con Auxiliar de Soporte Técnico. Vigila que los niveles de servicio otorgados por los proveedores sean los adecuados, de acuerdo a los procedimientos establecidos y con la calidad requerida. Apoya y asesora a los usuarios dando prioridad a los de atención a la población derechohabiente, en la adecuada utilización y manejo de los equipos de cómputo y periféricos asociados. Cumple con las actividades del plan de trabajo que establezcan las Áreas **Delegacionales** de Informática. Participa y apoya en las pruebas e implantación de los Sistemas Institucionales de Alcance Nacional. Realiza las funciones de Soporte Técnico mediante acceso remoto y en su caso asiste al sitio de las Unidades Médicas y **No Médicas y/o Administrativas** de su ámbito. Ejecuta mantenimiento preventivo **de impresoras y equipos de telecomunicaciones, así como mantenimiento preventivo y** correctivo de los equipos de cómputo, en caso de ser necesario. Verifica que se realicen los respaldos de información de los Sistemas Institucionales de Alcance Nacional, bajo los procedimientos normados. Recibe, registra, captura, verifica, guarda, intercala y distribuye documentación relativa a procesos de captura, extracción de datos en medios magnéticos y se envían para su proceso de acuerdo a las normas y calendarios establecidos, asimismo obtiene los respaldos y obtención de productos respectivos. Opera **máquinas desencarbonadoras, separadoras, cortadoras y ensobretadoras e impresoras de alto volumen**. Elabora informes y reportes sobre el trabajo realizado, al Jefe inmediato superior. Detecta y reporta las fallas y descomposturas de los equipos de la Infraestructura de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como de las instalaciones físicas y eléctricas de la misma. Realiza la devolución de documentos fuente a usuarios. Participa en la instalación y configuración de servidores. Instala y configura impresoras **de manera local y en red**. Verifica el funcionamiento de la red en **la Delegación las Unidades Médicas, y Administrativas No Médicas** de su ámbito. Reporta las fallas de comunicación en las redes a la instancia correspondiente. Atiende reportes de falla en los diferentes sistemas institucionales y de requerirse se traslada a la Unidad donde se encuentre la falla. Instala software y configura cuentas de correo electrónico y mensajería instantánea institucional, realizando pruebas de funcionamiento. Configura y fija conectores de comunicaciones a una red de área local. Configura equipos en red de acuerdo con la normatividad vigente. Registra en la bitácora **de manera física o digital** las actividades realizadas y **las entrega a su jefe inmediato superior**.

**NOTA:**

\* Aplica para Nuevo Ingreso.

\*\* Aplica a Cambio de Rama.

## Oficial de Soporte Técnico en Informática

(AGREGAR)

(SUPRIMIR)

Requisitos: 51.

Relaciones de Mando: 1, 2, 3, 6 y 19.

Movimientos escalafonarios: 3 y 4.

**Actividades:** Comprueba el uso correcto de los equipos de cómputo y periféricos asociados. Comprueba la instalación, reubicación, **traslado de componente de Tecnología de Información y Comunicación (TIC)** sustitución y configuración de equipos de cómputo, impresoras y/o periféricos. Verifica la correcta instalación de aplicaciones autorizadas por el Instituto. Verifica que las aplicaciones sean adquiridas legalmente por el Instituto, depurando en su caso el software que no cuente con la licencia de uso. Verifica **y analiza** el seguimiento, solución **de documentación hasta el** cierre de los reportes de fallas y en su caso los deriva al siguiente nivel correspondiente. Verifica y coordina que los recursos técnicos y materiales asignados a la Unidad de su circunscripción y dependientes, funcionen adecuadamente. Verifica la correcta actualización de los Sistemas Institucionales de Alcance Nacional. Realiza funciones y actividades de apoyo de la categoría inmediata inferior cuando sea requerido por su jefe inmediato o superior, cuando se justifique. Coordina **y valida el cumplimiento** con las áreas de la Delegación, Unidades Médicas y **y/o Administrativas No Médicas** de su ámbito, para que se dé el mantenimiento preventivo a los equipos de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's) según calendarios establecidos. Verifica que las áreas de su ámbito obtengan oportunamente los respaldos de los Sistemas Institucionales de Alcance Nacional de acuerdo a la normatividad. Vigila que se realicen las acciones que permitan corregir las fallas de equipo de cómputo y auxiliares, **de la Delegación, y elementos de TIC**, Unidades Médicas **y/o Administrativas y No Médicas** de su ámbito. Recibe y deriva los reportes de fallas al personal encargado de atenderlos. Lleva el control y registro de los reportes de fallas así como las estadísticas de atenciones en las periodicidades establecidas por **el Área de la Coordinación de Informática de la Delegación**. Realiza el seguimiento de los reportes derivados a los proveedores y reporta a su jefe inmediato, las anomalías que se presentan. Vigila que los equipos de cómputo tengan instaladas las nuevas versiones de antivirus autorizadas por el Instituto en la Delegación, Unidades Médicas y **y/o Administrativas No Médicas** de la Delegación. Realiza periódicamente recorridos **en las unidades médicas y no médicas** de observación para verificar que las instalaciones de equipo de cómputo, comunicaciones, **líneas**, instalaciones eléctricas y equipos de seguridad se encuentren en condiciones satisfactorias, en caso contrario las notifica a las áreas correspondientes. **Contribuye a la elaboración y actualización del glosario de**

**términos de informática.** Asesora y apoya al personal a su cargo en la utilización de equipos de cómputo, **portátiles y/o dispositivos asociados y auxiliares**, sistemas operativos, aplicativos y software institucional. Coordina y **Verifica** que el servicio de Soporte Técnico en el ámbito Delegacional se proporcione con calidad por medios remotos y en sitio a las diferentes unidades médicas y **administrativas No médicas**. Participa en los programas de innovación que se lleven a cabo en los ámbitos nacionales, delegacionales y locales. Elabora, supervisa, ejecuta y verifica programas de trabajo, con relación a la instalación y/o configuración de Tecnologías de Información y Comunicaciones. **Así como proponer al personal a su cargo acciones correctivas para el cumplimiento de lo establecido.** Vigila se lleve a cabo el mantenimiento de los equipos de cómputo, **impresoras, portátiles y/o dispositivos asociados y auxiliares** de acuerdo a los calendarios establecidos. Verifica que el usuario firme documento de autorización para formatear el disco del equipo reportado. Revisa, deriva y/o atiende los reportes de mantenimiento preventivo y/o correctivo. Supervisa que la atención de los reportes haya sido realizada con calidad y eficiencia. Analiza los reportes atendidos y elabora relación de las incidencias. Controla, depura y actualiza la información y/o manuales enviados por el área normativa para su configuración e instalación en los equipos asignados. Efectúa el Monitoreo diario de Sistemas Institucionales de Alcance Nacional, y obtiene reportes de desempeño y funcionalidad de los mismos. Recibe, deriva y atiende reportes de fallas de los Sistemas Institucionales de Alcance Nacional, en red. Asiste a los cursos de capacitación y actualización de acuerdo a las necesidades reales y/o del avance tecnológico e implantación de nuevos Sistemas Institucionales de Alcance Nacional, además de los existentes preferentemente con valor curricular y/o validez oficial. Realiza recorridos en Unidades Médicas y No Médicas de la Delegación, para detectar equipo obsoleto e inutilizado para que se tramiten las bajas correspondientes. Propone los cursos de capacitación de acuerdo a las necesidades del personal a su cargo y participa como instructor en eventos de capacitación técnica en la Delegación, Unidades Médicas y/o **Administrativas y No Médicas** de su ámbito. Realiza las actividades técnico administrativas inherentes a su categoría.

### Coordinador de Soporte Técnico en Informática

**(AGREGAR)**  
**(SUPRIMIR)**

Requisitos: 12A y 51.

Relaciones de Mando: 1, 2, 3, 6 y 19.

Movimientos escalafonarios: 3, 4 y 5.

**Actividades:** Elabora y mantiene actualizados los calendarios de mantenimiento preventivo de equipos de cómputo establecidos en el plan de trabajo. Coordina con los usuarios para que se tomen las acciones que permitan corregir las fallas de equipos de Tecnologías de Información y Comunicaciones conforme a las normas establecidas. Coordina y verifica se realicen visitas de supervisión concernientes a la

función para detectar equipo obsoleto **susceptibles** y orientar al usuario para realizar el trámite de baja y/o reubicación. Coordina y supervisa se mantenga actualizado el inventario, **nodos, hardware y** del software institucional de las unidades médicas y **administrativas No Médicas** de su ámbito. Coordina y supervisa se recaben datos, clasifiquen y los analiza para la obtención de informes. Diseña y elabora formato de entrega y recibe el turno anterior conforme a los procedimientos establecidos. Evalúa la atención de los servicios prestados por el personal a su cargo e informa al jefe inmediato. Controla y reporta incidencias del personal a su cargo a su jefe inmediato. Realiza funciones y actividades de apoyo de las categorías **inferiores** cuando sea solicitado por su jefe inmediato o **coordinador de informática**, cuando se justifique. Supervisa que el usuario y el personal a su cargo hagan uso correcto de los equipos de Tecnologías de Información y Comunicaciones conforme a las normas establecidas. Propone **y documenta** soluciones para prevenir fallas frecuentes **en coordinación con el oficial de soporte técnico**. Participa en la elaboración y administración de los planes de trabajo técnico y administrativo. Supervisa se realice la detección de necesidades de equipamiento de las áreas. Participa en la planeación, supervisión para la instalación y puesta en marcha de las Tecnologías de Información y Comunicaciones conforme a las normas establecidas. Vigila que el resguardo **físico** de los respaldos de información institucional se lleve a cabo conforme a la normatividad y procedimientos establecidos. Elabora el plan de trabajo de las actividades inherentes al área de informática en su ámbito de responsabilidad. Coordina que el Soporte Técnico se realice dentro de la Delegación, Unidades Médicas y **y/o Administrativas No Médicas** de su ámbito. Coordina y supervisa se realice la detección de las necesidades de capacitación y promueve la impartición de cursos y programas de capacitación. Coordina y supervisa la elaboración y clasificación de los informes mensuales de reportes de fallas de acuerdo a los procedimientos normados. Asesora al personal a su cargo en la utilización de equipo de cómputo, sistemas operativos, aplicativos y paquetería institucional. Deriva al proveedor los reportes de equipos que requieran mantenimiento correctivo **y/o garantía**. Controla **y da seguimiento a los** reportes atendidos. **registrados en la mesa de servicios tecnológicos del instituto**. Supervisa vía remota el funcionamiento de los diferentes Sistemas Institucionales de Alcance Nacional, enlazados en red. Asesora al usuario sobre las medidas de seguridad **informática** y permisos en la red. Supervisa el software autorizado en los equipos que se encuentren en red. Obtiene reportes y estadísticas sobre el aprovechamiento de los equipos utilizados en los diferentes Sistemas Institucionales de Alcance Nacional **de las Unidades Médicas y No Médicas de su ámbito**.

Participa en la Configuración de equipos en red de acuerdo con la normatividad vigente. Solicita al normativo el otorgamiento de cuentas de **dominio y** de correo electrónico en el formato establecido. **Supervisa y da seguimiento a la recepción y procesamiento de solicitudes de cambios de contraseña y desbloqueo de cuentas de dominio vía correo electrónico**. Recibe del normativo la autorización para dar de alta cuentas de correo e instruye al personal a su cargo para su instalación. Asiste a los

cursos de capacitación y actualización de acuerdo a las necesidades reales **de su ámbito laboral actual** y/o del avance tecnológico e implantación de nuevos sistemas institucionales preferentemente con valor curricular y/o validez oficial, **de Alcance Nacional, además de los existentes. Detecta y propone los cursos de capacitación de acuerdo a las necesidades del personal a su cargo y participa como instructor en eventos de capacitación técnica en su ámbito.**

**Técnico Radiólogo**

**(AGREGAR)**

**(SUPRIMIR)**

Requisitos: 5, 12, 32, 33, 34, 36, **37A, 38,** 46.

Relaciones de mando: 3, 4 y 19.

Movimientos escalafonarios: 6...

**Terapista Físico.**

**(AGREGAR)**

**Agregar al grupo I de Profesionales**

**Terapista Ocupacional.**

**(AGREGAR)**

**Agregar al grupo I de Profesionales**

**Fonoaudiólogo.**

**(AGREGAR)**

**Agregar al grupo I de Profesionales**

**Auxiliar de Almacén.**

**(AGREGAR)**

Participa en la toma de inventarios. Opera máquinas, **Montacargas,** y equipo de oficinas y de operación de almacenes de acuerdo a las normas que el Instituto determine, así como los de intercomunicación y teléfonos. Marca la ropa y artículos que se surtan del almacén de acuerdo con las normas del Instituto. Registra la temperatura de cámaras frigoríficas y/o refrigeradores, reportando a su jefe inmediato de los cambios en los rangos de la misma.

...

## **Auxiliar Universal de Oficinas (SUPRIMIR)**

... Toma dictado **en taquigrafía** y lo transcribe a máquina o en cualquier equipo y/o sistema de cómputo con que se cuente en las diversas áreas de trabajo.

...

## **Operador General en Tiendas. (AGREGAR)**

... Exhibe correctamente los artículos. Cuida el cuadraje de las góndolas. Auxilia en el trámite de devolución en el área de recepción de la mercancía en mal estado; efectúa los cambios de mercancía. Reintegra a los muebles respectivos la mercancía abandonada por los usuarios, elabora y expide vales de crédito. **Acude a ventas (Expo Ventas) fuera de la tienda a Unidades Médicas y No Médicas por parte del Instituto y/o del Sindicato, con pases oficiales de entrada y/o salida.**

## **Auxiliar de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas.**

**(SUPRIMIR)**  
**(AGREGAR)**

Requisitos: 4, **ó 5**, 31, 32, 33, 34, 35, 38B y 46A.

Relaciones de mando: 3, 4, 6, 14A y 19.

Movimientos escalafonarios: 3, 5 y 6.

## **Especialista en Fluidos y Energéticos. (AGREGAR)**

Actividades: Además de las descritas para el Técnico "C" en Fluidos y Energéticos; las especializadas de: reparar, mantener, operar, manejar, controlar, distribuir, desbloquear, analizar, dosificar, verificar, recibir, medir, registrar, ajustar, identificar, cuidar, guardar, instalar, conectar, montar, desmontar, detectar, elaborar, interpretar, diseñar, fabricar, modificar, aplicar, etc.: sistemas, instalaciones, equipos, accesorios, partes, refacciones materiales, recubrimientos, aislamientos, planos, diagramas, productos; en todo lo relacionado a fluidos y energéticos y generadores, de vapor con quemador controlado por sistemas neumático, hidráulico o hidroneumático., **así como control digital de combustión.**

## Preparador de Mezclas (AGREGAR) NUEVA

### I. Grupo de Profesionales

Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las Plazas del Tabulador: **7B,12D o 12E,32,33,34,35 y 38a.**

Catálogo Abierto de Relaciones de Mando: 3,4,6 y 19.

Catálogo Abierto de Movimientos Escalafonarios:6.

#### Actividades:

Prepara y acondiciona mezclas estériles nutricionales y medicamentosas en el centro de mezclas, de acuerdo con las técnicas universalmente aceptadas y vigentes, para asegurar que cumplan con los estándares de calidad establecidos. Desinfecta y verifica que el área de preparación y equipo cumpla con las condiciones óptimas para iniciar las actividades. Detecta e informa al jefe inmediato las fallas en la preparación y acondicionamiento. Verifica el funcionamiento del equipo e instalaciones. Organiza las órdenes de preparación de las mezclas manteniendo el orden y la organización del área. Revisa el correcto surtido de los insumos para la salud, de acuerdo con la orden de prescripción. Asiste, dentro de su jornada, a cursos de inducción y capacitación, así como a juntas, reuniones y cualquier otro evento científico y para efectos del mejor desempeño del puesto que su jefe inmediato le solicite. Participa dentro de su jornada en el cumplimiento de los programas establecidos por el Instituto en el área de su competencia, imparte capacitación al personal médico, paramédico con el objetivo de transmitir y estandarizar la información relacionada con el uso y preparación de mezclas estériles, nutricionales y medicamentosas. Registra oportunamente en medios electrónicos y/o manuales datos específicos emanados de las acciones realizas de su categoría y puesto. Desempeña actividades técnico-administrativas de las funciones descritas.

## CATÁLOGOS

### Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las Plazas del Tabulador **NUEVO**

**7B.** Curso que avale su experiencia en preparación de mezclas.

**12D.** Título de Licenciatura en Enfermería, en cualquiera de sus modalidades expedido por alguna institución de educación del tipo superior, perteneciente al Sistema Educativo Nacional y Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o por la dependencia equivalente de conformidad con la legislación estatal, en su caso.

**12E.** Título y Cédula Profesional de químico farmacobiólogo, farmacéutico, farmacéutico hospitalario, expedido por una institución reconocida.

**39A.** Edad: 18 a 45 años.

### REGLAMENTOS REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

**(AGREGAR)**

**Artículo 2.-** El Instituto pagará los gastos de transporte que se requieran para las actividades recreativas y deportivas del Sindicato en todo el sistema de acuerdo a los programas que aprueben conjuntamente.

Se entregarán \$ 8, 000, 000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en cuatro pagos trimestrales cada uno por un monto de \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 6.-** Los requerimientos especiales de usos de instalaciones del Instituto que sean planteados por el Sindicato, deberán convenirse y acordarse con anticipación en cada caso, con la Coordinación de Bienestar Social, a fin de privilegiar el otorgamiento de los servicios de prestaciones sociales.

**Artículo 8.-** Con el propósito de impulsar y promover el deporte entre sus trabajadores el Instituto proporcionará a solicitud de la Comisión Nacional de Deportes o del Secretario General de la Sección Sindical respectiva, pase de entrada o salida oficial para los torneos locales, estatales. Cuando los trabajadores sean seleccionados por el Sindicato para integrar los equipos que participen en torneos regionales, nacionales e internacionales, a solicitud de la Comisión Nacional de Deportes, ó del secretario general de la sección sindical respectiva, se proporcionará licencia con goce de salario íntegro, incluyendo los conceptos 32 y 33, a los trabajadores debidamente registrados.

### REGLAMENTO DE BECAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

#### Capítulo II. De las Clases de Becas y sus Peculiaridades.

(AGREGAR)

**Artículo 7.-** Las becas íntegras para el extranjero o la República darán derecho a: a) Salario íntegro, durante el tiempo de la beca; b) Gastos de inscripción, adquisición de libros y pago del curso, en su caso; c) Pasajes de ida y vuelta, **vía terrestre o vía aérea, en primera clase**, entre el lugar de residencia del becado y aquél en que vaya a disfrutar de la beca; d) A la mensualidad que para los gastos de subsistencia asigne la Comisión Nacional Mixta de Becas; e) A la conservación y generación de sus derechos escalafonarios, así como de antigüedad; y f) Quince días de salario como ayuda para cambio de residencia.

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

**Artículo 10.** Las becas sin goce de salario darán derecho a:

- a) Licencia sin goce de salario hasta por un máximo de **cuarenta y ocho meses; sesenta meses;**
- b) Conservación de derechos escalafonarios y de antigüedad durante el tiempo que dure la beca, si el trabajador tiene menos de tres años de antigüedad y que sea estudiante en carrera profesional o de tipo politécnico; y
- c) Conservación y generación de derechos escalafonarios, **Bolsa de Trabajo, de Cambio de Rama** y de antigüedad durante el tiempo que dure la beca, si el trabajador tiene más de tres años de antigüedad y que sea estudiante en carrera profesional o de tipo politécnico.

### REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE PUESTOS DE CONFIANZA "B"

## Capítulo I.- Generalidades

### (AGREGAR)

**Artículo 2.-** La Calificación de Puestos de Confianza "B" tiene como propósito fundamental fortalecer la carrera Institucional de los trabajadores que cuenten con Base o Confianza "B" [descritos en la cláusula 11 del contrato colectivo de trabajo](#) y promoverlos a puestos de mayor nivel de responsabilidad. Son puestos Calificados como de Confianza "B", los señalados en el Capítulo VII del presente Reglamento, y los que en el futuro califiquen la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B".

**Artículo 3.-** Para efecto de calificar los puestos de Confianza como de Confianza "B" y establecer los requisitos [de formación académica y experiencia institucional](#) a cubrir para su ocupación, la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", realizará con la participación del Área Normativa correspondiente, el análisis de las funciones de los puestos autorizados dentro de la estructura.

### (SUPRIMIR) (AGREGAR)

**Artículo 4.** La Coordinación de Personal de Gestión de Recursos Humanos proporcionará a la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", la estructura orgánica y funcional de aquellas áreas, [departamentos y servicios](#) en las que se modifique ésta, a fin de actualizar el Catálogo de Puestos de Confianza "B".

### (AGREGAR)

**Artículo 5.-** El Instituto se obliga a promover conforme a sus requerimientos, la ocupación de las plazas vacantes definitivas en puestos de Confianza "B", las cuales sólo podrán ocuparse por el Instituto en forma interina con personal que cuente con Base o Confianza "B" una vez que la vacante sea puesta a disposición de la Comisión Nacional, Subcomisión Mixta o Responsable Operativo y en tanto se concluye el proceso correspondiente, en un plazo no mayor de 60 días.

[El interinato señalado en el párrafo anterior, se deberá dar por terminado al momento de que se tenga un trabajador designado, como resultado del proceso de convocatoria ó en su caso al término de los 60 días.](#)

## Capítulo II.- De las Convocatorias

### (AGREGAR)

**Artículo 6.** Se entiende por Convocatoria, el documento mediante el cual la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", Subcomisión Mixta o Responsables de Operación de Selección de Puestos de Confianza "B", dan a conocer a los trabajadores de base y Confianza "B" del Instituto la existencia de vacantes en Puestos de Confianza "B", o bien para integrar Bancos de Recursos Humanos con trabajadores de base y Confianza "B", **considerando su formación académica y experiencia institucional** conforme a los requerimientos del propio Instituto.

### (AGREGAR)

**Artículo 8.** La Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", Subcomisión Mixta o Responsables de Operación, emitirán las Convocatorias para la ocupación de Puestos de Confianza "B" en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que la vacante sea puesta a su disposición. Dentro de un término de cinco días hábiles posteriores a la firma de la Convocatoria, las partes la difundirán en los centros de trabajo. **y la enviarán a la comisión nacional mixta para su publicación en el portal de Internet <http://www.imss.gob.mx/instituto/confianzasb>.**

### (SUPRIMIR) (AGREGAR)

**Artículo 9.** En las Delegaciones Regionales y Estatales, la primera Convocatoria se difundirá dentro de la circunscripción territorial de cada una de ellas. En las Delegaciones de la Ciudad de México, **Estado de México y Nivel Central**, la primera Convocatoria se difundirá en la circunscripción territorial de éstas. **y en Nivel Central**. De requerirse **segunda Convocatoria**, **Convocatorias subsecuentes deberán aplicar los mismos criterios en cuanto a trabajadores inscritos se refiere**, su emisión se realizará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Comisión Nacional Mixta, Subcomisión Mixta o Responsables de Operación declaren desierta la primera Convocatoria, y su difusión se realizará a Nivel Nacional.

## Capítulo III.- Del Proceso de Ocupación de Puestos de Confianza "B"

### Artículo 11. (AGREGAR)

Concluido el período de inscripción a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional Mixta, Subcomisión Mixta o los Responsables de Operación de Selección de Puestos de Confianza "B", **en caso de no existir trabajadores registrados emitirá una**

convocatoria subsecuente; en caso de existir la inscripción de un solo trabajador se aplicará lo estipulado en el artículo 13; y en caso de existir dos o más trabajadores inscritos, previa certificación de los requisitos señalados en la Convocatoria, remitirán dentro de los tres días hábiles siguientes al Titular de la Coordinación en el caso de Nivel Central y al Titular de la Delegación Regional, Estatal o de la Ciudad de México al que corresponda el puesto convocado o a quien delegue esta función, la relación, currícula y documentación presentada por los trabajadores inscritos. **para la designación correspondiente.**

**(SUPRIMIR)**  
**(AGREGAR)**

**Artículo 12.** **En base** Con base en a la información a la que se refiere el Artículo 11, en caso de haber dos o más trabajadores inscritos, el Instituto designará entre ellos, al que ocupará la plaza vacante en forma definitiva **obligatoriamente** en un término no mayor a cinco días hábiles. **Dando aviso en forma inmediata a todos los involucrados e inscritos en el proceso de selección.**

**(SUPRIMIR)**  
**(AGREGAR)**

**Artículo 13.** Transcurrido el término establecido en el Artículo 10 y de no contar con **trabajadores, dos o más trabajadores** inscritos, la Subcomisión Mixta de selección de puestos de Confianza B o Responsables de Operación, **deben** **deberán** declarar desierta la Convocatoria dentro de los 3 días hábiles siguientes, informándolo al Titular de la Coordinación en el caso de Nivel Central y al Titular de la Delegación Regional, Estatal o de la Ciudad de México, a la que corresponda el puesto convocado.

En caso de **existir la inscripción de un solo contar con un trabajador inscrito**, el Instituto podrá **designarlo para ocupación definitiva, interina o bien emitir la segunda convocatoria**. Lo cual invariablemente **deberá hacerse del conocimiento de la Subcomisión Mixta o Responsables de Operación de Selección de Puestos de Confianza "B"**.

El trabajador que hubiere ocupado el puesto con carácter interino, le será reconocido el tiempo laborado para efectos de este Reglamento. **determinar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, notificando a la Subcomisión Mixta o Responsables de Operación, lo siguiente:**

- Designarlo para ocupación definitiva.
- Designarlo para ocupación interina por un periodo máximo de 180 días en caso de ser primera Convocatoria y 365 días para Convocatorias subsecuentes, debiendo emitir la convocatoria subsecuente 60 días antes de la conclusión del periodo referido.

En caso de que el trabajador designado de manera interina se registre en la Convocatoria subsecuente y resulte designado, invariablemente deberá ser en forma definitiva.

Al trabajador **designado** con carácter interino le será reconocido el tiempo laborado para efectos de este Reglamento.

**(SUPRIMIR)**  
**(AGREGAR)**

**Artículo 14.** Declarada desierta la Segunda Convocatoria por no contar con dos o más trabajadores inscritos, el Instituto podrá emitir una nueva convocatoria o designar al trabajador que reúna los requisitos establecidos para la ocupación del puesto convocado de manera definitiva o interina, en este último caso no podrá permanecer más de 365 días, haciéndolo del conocimiento de la Subcomisión Mixta o Responsables de Operación de Selección de Puestos de Confianza "B", en Nivel Central. En el caso de interinato la Subcomisión Mixta o Responsables de Operación de Selección de Puestos de Confianza "B" en Nivel Central, deberán emitir una nueva primer convocatoria 60 días antes de que se cumplan los 365 días del interinato.

El Instituto se obliga a promover la ocupación de las plazas vacantes no definitivas en puestos de Confianza "B", las cuales sólo podrán ocuparse por el Instituto de forma interina con personal que cuente con Base o Confianza "B", con una antigüedad mínima de 3 años, preferentemente adscrito en la misma unidad, área, departamento o servicio de la plaza vacante y que cubra con los requisitos del puesto, por un plazo no mayor de 180 días naturales, susceptibles de renovación, en tanto no se genere como vacante definitiva. Una vez establecida la vacancia definitiva de la plaza, ésta debe ser convocada en un plazo no mayor a cinco días, sin exceder los 60 días naturales establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

**(AGREGAR)**

**Artículo 15.** Los puestos de Confianza "B" que por reestructuración, reorganización o desconcentración administrativa resulten afectados, serán cubiertos por el Instituto con el personal que venía desempeñando las funciones del puesto en el Área que se modifica, **debiendo contar con la sanción de la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B".**

## Capítulo IV.- De los Movimientos Horizontales

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

**Artículo 19.** Los Movimientos Horizontales entre Delegaciones o Unidades, podrán realizarse, siempre y cuando éstos no impliquen cambio de puesto, **categoría**, o incremento o **decremento** salarial del trabajador y el Instituto debe comunicarlo a la Subcomisión Mixta de Selección de Puestos de Confianza "B" o Responsables de Operación y éstos a la Comisión Nacional Mixta.

## REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

### Capítulo I.- Generalidades

(AGREGAR)

**Artículo 2.** Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

...

**Detección de Necesidades:** Proceso sistemático y objetivo que proporciona información sobre necesidades de capacitación, adiestramiento y actualización y que se efectúa con la participación de directivos, **Comités Locales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento** y trabajadores.

**Inducción al Área y al Puesto:** Proceso mediante el cual se orienta a un trabajador de reciente contratación, como al que cambia de adscripción o de puesto, proporcionándole los conocimientos e información necesarios sobre su unidad de adscripción o de puesto, área de trabajo y aspectos fundamentales de la actividad a desarrollar, que le permitan su adecuada integración para el eficiente desempeño de sus labores.

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

**Artículo 4.** El Instituto proporcionará locales en donde no existan y sean necesarios, así como todo lo indispensable para su funcionamiento. **Esta misma** **Última** obligación incluye **los Centros Nacionales de Capacitación y Calidad en la Ciudad de México el Centro Nacional de Capacitación y Calidad y los Centros de Capacitación y Calidad en el País** y los que la Organización tenga en el futuro.

## Capítulo VII.- Derechos y Obligaciones de los Trabajadores

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

### Artículo 25.

De los Derechos:

- a) Recibir la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación que les permita elevar su calidad de vida y productividad de acuerdo con el Plan y Programas elaborados por las dependencias del Instituto conforme a las normas establecidas por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento;
- b) Recibir las constancias de aprobación correspondientes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles al término del curso;
- c) Solicitar y recibir del área correspondiente los manuales e instructivos actualizados que requiera, [conforme a los criterios establecidos en el Artículo 31 de este Reglamento](#);
- d) Solicitar revisión de examen de capacitación promocional en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias;
- e) ...

## REGLAMENTO DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### Capítulo II.- De las Obligaciones de los Conductores

(SUPRIMIR)

**Artículo 5** Son obligaciones de los conductores de vehículos propiedad del Instituto, las siguientes:

...

V. Efectuar reparaciones de emergencia;

VI. [Dar Servicio al carburador](#) y Operar el cambio de bandas, bujías y llantas de refacción, así como verificar y restaurar los niveles de aceites, grasas, agua, electrolitos y líquidos; igualmente comprobar que accionen correctamente y con absoluta normalidad los frenos, suspensión, limpiaparabrisas, sistema de señales luminosas y audibles, y neumáticos; ...

## REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

### Capítulo V.- Sección de Cambios

#### (AGREGAR)

**Artículo 27.** Los movimientos escalafonarios se operarán en las plazas vacantes de que disponga la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones Mixtas que no hayan sido nominadas de acuerdo a los registros vigentes a la fecha de generación de las vacantes o creación de la plaza.

...  
h) Promoción escalafonaria; y  
i) Cambios de residencia.

...  
En la sección de cambios de escalafón sólo pueden registrarse solicitudes de trabajadores de base, que de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo vigente, son aquellos que ocupan en definitiva su plaza., *siempre y cuando hayan transcurrido 10 (diez) días calendario a partir del inicio de labores.*

## REGLAMENTO DE GUARDERÍAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES DEL IMSS

#### (SUPRIMIR)

**Artículo 6.** Los trabajadores con derecho a la prestación de guardería presentarán al Sindicato, para los efectos del artículo anterior, la siguiente documentación: a) Credencial o gafete que lo acredite como trabajador del Instituto; b) Copia del último tarjetón de pago; c) Copia del acta de nacimiento del niño por inscribir; d) Dos fotografías **tamaño infantil digitales** del (a) solicitante; e) Dos fotografías **digitales tamaño infantil** del (a) hijo (a) tomadas en fecha inmediata anterior a la de la inscripción; y f) Dos fotografías **digitales** de dos personas que puedan recoger al niño en ocasiones especiales en que personalmente no pueda ir el trabajador.

#### NUEVA (AGREGAR)

**Artículo 19 Bis.** Se otorgarán los servicios de psicología y trabajo social en las guarderías, manejadas por especialistas de estos ramos, con fines de vigilancia, control de la salud emocional, apoyo y seguimiento para niños y niñas que presentan alteración de conducta, incluyendo en esto a sus padres o tutores. Valorándolos mediante programas permanentes y específicos para guarderías.

**(AGREGAR)**

**Artículo 45.** Los trabajadores con hijos en guarderías, cuando sea requerida su presencia para pláticas, conferencias o entrevistas, deberán asistir con puntualidad a las mismas, sin perjuicio de las labores que tengan encomendadas., para lo cual cuando el trabajador necesite salir del edificio o unidad de servicio, o llegar después de la hora de entrada a sus labores, el Instituto concederá pase de entrada o salida con solicitud debidamente requisitada, en el cual se consignará el tiempo estimado, sin perjuicio de su salario, debiendo comprobar mediante sello o citatorio que deberá expedir la guardería requirente.

**(AGREGAR)**

**Artículo 50.** El Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales a través de las áreas correspondientes, podrá suspender de tres a quince días al niño cuya madre o padre, en su caso, reincida en: a) Presentar desaseado al niño; b) No esperar el filtro sanitario; c) Tratar con faltas de educación o agreder físicamente al personal de la guardería; d) En recoger tarde al niño.

**(AGREGAR)**

**Artículo 52.** Será suspendido definitivamente el niño cuando la madre o el padre o personas autorizadas, en su caso, no lo recoja en más de tres ocasiones, dentro de los horarios señalados y sin razón fundada.

## **REGLAMENTO DE INFECTOCONTAGIOSIDAD Y EMANACIONES RADIACTIVAS**

### **Capítulo II.- De las Prestaciones**

**(AGREGAR)**

**Artículo 4.** El personal no médico que labore en áreas o servicios de Infectocontagiosidad mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgos, al llegar a éstos, percibirá el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis. del Contrato Colectivo de Trabajo. El pago mencionado se realizará libre de impuestos, absorbiéndolos el instituto.

**(SUPRIMIR)**  
**(AGREGAR)**

**Artículo 5.** El personal no médico que labore en áreas o servicios de emanaciones radiactivas, mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, al llegar a éstos, percibirá el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo y disfrutará de períodos vacacionales cuatrimestrales de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 47.- Vacaciones, del mismo ordenamiento. **El pago mencionado se realizará libre de impuestos, absorbiéndolos el instituto.**

**(AGREGAR)**

**Artículo 6.** El personal médico que labore en las áreas o servicios de infectocontagiosidad señalados en el presente Reglamento, mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, al llegar a éstos, percibirá el 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo, porcentaje que aumentará en 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada año de servicio cumplido que permanezca en las mismas condiciones. **En los casos en que dicho concepto tenga que ser dictaminado por la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, esta podrá determinar el pago retroactivo al momento en que determine que se actualiza el riesgo. El pago mencionado se realizará libre de impuestos, absorbiéndolos el Instituto.**

**(AGREGAR)**

**Artículo 7.** El personal médico que labore en las áreas o servicios de emanaciones radiactivas, mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, al llegar a éstos, percibirá el 2% (DOS POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo, porcentaje que aumentará en 2% (DOS POR CIENTO) por cada año cumplido en el área o servicio y disfrutará de períodos vacacionales cuatrimestrales de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 47.- Vacaciones, del mismo ordenamiento. **El pago mencionado se realizará libre de impuestos, absorbiéndolos el instituto.**

**Capítulo III.- Personal, Áreas y Servicios con Derecho a la Prestación**

**(AGREGAR)**

**Artículo 10.** Los conceptos de Infectocontagiosidad médica y no médica, se pagarán de acuerdo a lo que señalan los Artículos 4 y 6 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan...

...

Se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, incluyendo las plazas de cubre descansos y cubre vacaciones, cuando laboren en

unidades de cualquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:

**Enfermería.**

**Enfermera General Clínica.** En áreas y servicios de infectología, Neumología, Terapia Intensiva General y banco de sangre/transfusión ambulatoria, banco de sangre/aféresis, hemodiálisis, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radioactivas.

...

**Auxiliar de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas** En áreas y Servicios de Infectología, Anatomía Patología, Banco de Sangre, **Laboratorio de Análisis Clínicos en todos los niveles de atención, con excepción de las Unidades de Primer Nivel que cuenten solo con servicio de toma de muestras**, Laboratorios de Investigación Biomédica, Lavanderías, Ropería, de Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radioactivas....

**(SUPRIMIR)**  
**(AGREGAR)**

**Artículo 11.** Los conceptos de emanaciones radiactivas médicas y no médicas, se pagarán de acuerdo a lo que señalan los Artículos 5, 7 y 8 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, cuando laboren normalmente en unidades de cualquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:

...

**Enfermería.**

**Enfermera General Clínica** En áreas y servicios de hemodinamia, medicina nuclear y endoscopia en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico y servicio de rayos x o radiodiagnóstico, radioterapia (braquiterapia), previo dictamen de la comisión nacional mixta de infectocontagiosidad y emanaciones radioactivas.

**IV TRANSITORIA  
NUEVA**

**CUARTO.** El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de manera inmediata, sistemática y continua, se compromete a llevar a cabo, estudios técnicos científicos orientados a la identificación, análisis y evaluación de los efectos adversos derivados de las actividades realizadas en los centros de mezclas estériles; y por lo que hace al personal que ostente la categoría de "Preparador de Mezclas", realizará un estudio

de riesgos en puesto, por exposición a materiales Químico-Oncológicos, incluyendo agentes citotóxicos y biológicos, y conforme a los resultados que se obtengan, se acordarán las modificaciones que correspondan al presente Reglamento para considerar una compensación complementaria del sueldo tabular y prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63Bis

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

### Capítulo II.- Horas de Entrada y Salida de los Trabajadores, Tiempo Destinado para las Comidas y Período de Descanso Durante la Jornada

(AGREGAR)

**Artículo 11.** Para los trabajadores de intendencia, y Limpieza e Higiene, las jornadas por lo regular serán: la diurna de las 7:00 a las 15:00, la vespertina de las 14:00 a las 21:30 horas y la nocturna de las 20:30 a las 8:10 horas, o de las 23:00 a las 6:00 horas, pudiendo asignárseles jornadas acumuladas en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, con la intervención del Sindicato.

### Capítulo III.- Lugar y hora en que se iniciarán y terminarán las Jornadas de Trabajo

(AGREGAR)

#### Artículo 29

...

Cuando los trabajadores necesiten salir del edificio o unidad de servicios para atender asuntos oficiales del Instituto o del Sindicato, así como para recibir ellos, sus hijos menores de 18 años, ó hijos con discapacidad, atención médica de urgencias, atención médica en primer nivel, atención médica especializada en segundo o tercer nivel, estudios de laboratorio y/o gabinete, previa comprobación o llegar después de la hora de entrada a sus labores, el Instituto concederá el pase de salida o de entrada, con solicitud previa debidamente requisitada, en el cual se consignará el tiempo estimado para el desempeño de la comisión, de la atención médica citada o de los estudios de laboratorio y/o gabinete.

(AGREGAR)

**Artículo 39.** Para prevenir y reducir las posibilidades de la consumación del riesgo de trabajo en las actividades que los trabajadores del Instituto desarrollen durante sus labores, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se establecerán de manera continuada programas de divulgación dirigidos al personal al servicio del Instituto sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- b) Se dotará obligatoria y oportunamente a los trabajadores de equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad;
- c) Se dictarán y distribuirán instructivos pertinentes; y
- d) Se impartirán cursos sobre primeros auxilios, **programa interno de protección civil, integración de brigadas, simulacros** y técnicas de emergencia para casos de siniestros.;
- e) **Se impartirán cursos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial.**

**(SUPRIMIR)**  
**(AGREGAR)**

**Artículo 42.** Los jefes, encargados o responsables de algún trabajo tienen obligación de vigilar que el personal a sus órdenes, durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufra algún daño; asimismo están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes y a **comunicar notificar por escrito** inmediatamente a las autoridades superiores del Instituto **y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que proceda** la posibilidad de cualquier peligro.

**(AGREGAR)**

**Artículo 43.** Los Jefes de Departamento o Unidades están obligados a dar aviso **por escrito** a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que proceda, de las violaciones que los trabajadores cometieran a las normas de seguridad que para la prevención de accidentes establezca el Instituto. Igual obligación tienen los trabajadores para reportar **por escrito** las violaciones que el Personal de Confianza cometa en relación a las normas de seguridad que para la prevención de accidentes estén establecidas. Harán lo propio con la Comisión Mixta Disciplinaria o Subcomisiones correspondientes para los efectos disciplinarios que procedan.

**(AGREGAR)**

**Artículo 44.** En la Ciudad de México los Jefes de Departamento o Unidades están obligados a reportar **oportunamente por escrito** a la Comisión Nacional, Delegacional y Local Mixta de Seguridad e Higiene, así como la Jefatura de Servicios de Conservación, para fines correctivos, las irregularidades en las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía, gases, vapor y otros que puedan motivar algún riesgo. En las Delegaciones del Instituto Regionales, Estatales o de la

Ciudad de México, los reportes se harán a las Comisiones Delegacionales y Locales Mixtas de Seguridad e Higiene y a los Delegados respectivos.

**(AGREGAR)**

**Artículo 45.** Todos los trabajadores del Instituto, para fines correctivos, están obligados a informar **y reportar** oportunamente **por escrito** a su Jefe inmediato superior y a la Comisión Local Mixta de Seguridad e Higiene, acerca de las condiciones defectuosas en instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía, gases, vapor y otros que puedan motivar algún riesgo.

**(AGREGAR)**

**Artículo 46.** Es obligatorio para los trabajadores **su asistencia y participación** a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como las maniobras contra incendio, **todo tipo de simulacros que preparen al trabajador en caso de una emergencia o desastre en su centro de trabajo** y los cursos sobre primeros auxilios que organizará el Instituto, con la coordinación de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene o Comisión Mixta Delegacional correspondiente. Las técnicas anteriores se impartirán dentro de las jornadas normales de los trabajadores y conforme a los calendarios que oportunamente se les darán a conocer.

**(AGREGAR)**

**Artículo 48.** Queda prohibido a los trabajadores:

- El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no está puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes de dependencia, bajo la responsabilidad de éstos, órdenes expresas al efecto, por escrito. Si desconocieren el manejo de los mismos, deben manifestarlo así a sus propios Jefes;
- Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable **y equipo de protección personal** para ejecutar el trabajo que se les encomienda;
- Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores en condiciones impropias, que puedan originar riesgos o peligros para sus vidas o las de terceros, **en las áreas de trabajo**;
- Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión;
- Abordar o descender de vehículos en movimiento; viajar en número mayor de su cupo; hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados y peligrosos; y
- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes o cualesquiera otras sustancias que alteren sus facultades mentales o físicas en el desempeño de

sus labores. Los trabajadores que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el Contrato Colectivo de Trabajo, o en los ordenamientos legales conducentes.

**(AGREGAR)**

**Artículo 57.** Los trabajadores quedan obligados a someterse a los exámenes médicos **y evaluación psicológica** que el instituto estime necesarios; para este efecto, se les avisara con la anticipación debida.

**Capítulo VIII.- Derechos y Obligaciones de los Trabajadores**

**(SUPRIMIR)**  
**(AGREGAR)**

**Artículo 63.** Los trabajadores del Instituto tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo:

...

XVI. A permisos económicos hasta por tres días, con goce de salario en los términos de este Reglamento; y por cinco días laborables del trabajador con goce de salario al personal sea el padre o quien ejerza la patria potestad por filiación de nacimiento de sus hijos, **y en caso de que el nacimiento ocurra fuera de su jornada laboral, el primer día del permiso podrá iniciar a partir del siguiente día laborable**, así como en el caso de la adopción de un infante,. Por los días que dictamine la instancia correspondiente a la persona trabajadora, víctima de cualquier tipo de violencia con modalidad familiar y/o por razón de género,; cuando sus actividades laborales supongan un riesgo para su integridad y seguridad personal, salvo en los casos de los trabajadores con jornadas acumuladas, nocturna y de fin de semana, mismos que no podrán exceder al equivalente de siete días naturales a partir del evento, conforme a la siguiente tabla de equivalencia de jornadas laborales.

...

El Instituto concederá permiso económico con goce de salario, de uno y hasta veintiocho días, al padre o Madre con hijos **menores de 18 años de hasta 25 años de edad o con certificado de discapacidad** que hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de cáncer. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias, a criterio del médico tratante, durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

...

XXI. A ser defendidos por abogados del Instituto cuando así lo soliciten los acusados y cuando se trate de delitos no comprobados; cuando así lo soliciten, a ser asesorados **y acompañados** por abogados del Instituto para presentar denuncia de

hechos cuando derivado del desempeño de sus actividades correspondientes sean víctimas de algún delito;

...  
XXIV. A que se les proporcionen instalaciones, equipos, materiales, herramientas, útiles, papelería y cuanto sea necesario para el desempeño de sus actividades;

...  
XXIX. A disfrutar de 90 días de descanso con salario íntegro, en los casos de maternidad con derecho, **así como al beneficio económico a que se refiere la fracción II de la Cláusula 77. además, las trabajadoras a equipo completo de ropa para el recién nacido (canastilla).**

En los casos de adopción de un infante, las trabajadoras gozarán de un permiso económico de seis semanas con goce de salario, posteriores al día en que lo reciban;

...  
XXXVII. A los estímulos a que se refieren los Capítulos X, y XI y XII del presente Reglamento;

...  
**(AGREGAR)**

**Artículo 64.** Son obligaciones de los trabajadores:

...  
XI. A prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesite por causas de siniestros, riesgo inminente o peligro para personas o intereses del Instituto; **así como a participar en acciones preventivas en materia de consolidación de la cultura de protección civil institucional.**

**Capítulo XI.- De los Estímulos por Puntualidad y Asistencia**

**(AGREGAR)**  
**(SUPRIMIR)**

**Artículo 91.** Cuando el trabajador asista a laborar todos los días hábiles de una quincena, tendrá como estímulo 3 días de aguinaldo, cuyo pago se hará en la nómina de la siguiente quincena de aquella en la que esto hubiere ocurrido. **El pago de este estímulo se realizará libre de impuesto, absorbiéndolo el Instituto.**

Se consideran como días laborados los períodos de vacaciones disfrutadas, los de becas autorizadas por la Comisión Nacional Mixta de Becas que se realicen en instalaciones del Instituto previa constancia de asistencia, los de licencias para labores sindicales, las licencias para actividades deportivas de los trabajadores

convocados por el Instituto y/o el Sindicato, en los supuestos de torneos regionales, nacionales e internacionales, los períodos que comprendan las incapacidades por riesgo de trabajo y por maternidad, así como los permisos económicos por nacimiento de hijos y/o adopción, por fallecimiento de padres, hijos o cónyuge o concubina o concubinario, por accidentes graves a padres, hijos, cónyuge o concubina o concubinario; por accidente grave ocurrido a padres, hijos, cónyuge o concubina o concubinario, acaecido en población o lugar ajeno a la residencia del trabajador; por enfermedad grave de hijos menores de **16 18** años debidamente acreditada y/o hijos mayores de 16 años con incapacidad física o intelectual.

**(AGREGAR)**

**Artículo 93.** Cuando el trabajador registre 10 veces su asistencia diaria hasta el minuto cinco, se le otorgará como estímulo de puntualidad 2 días de aguinaldo, cuyo pago deberá hacerse en la nómina ordinaria de la siguiente quincena de aquella en la que el trabajador alcanzó este cómputo. **El pago de este estímulo se realizará libre de impuesto, absorbiéndolo el Instituto.** Para este efecto se considerarán como días laborados con registro de asistencia hasta el minuto cinco de entrada, los períodos de vacaciones y los pases de entrada oficiales y las incapacidades por riesgo de trabajo siempre y cuando no ocurran en trayecto, las licencias para actividades deportivas de los trabajadores convocados por el Instituto y/o el Sindicato, en los supuestos de torneos regionales, nacionales e internacionales, independientemente del centro de trabajo donde lo acredite, por maternidad tratándose de trabajadoras sin incidencias en los últimos seis meses así como aquellas que cursen con embarazos de alto riesgo.

## **Capítulo XII.- De los Estímulos por Eficiencia, Responsabilidad y Superación**

**(AGREGAR)**

**Artículo 97.** Por cada nota de mérito que el trabajador obtenga dentro de un año calendario, tendrá derecho a que se aumente a su aguinaldo la cantidad equivalente a un día de aguinaldo. **El pago de esta nota de mérito se realizará libre de impuesto, absorbiéndolo el Instituto.**

**(AGREGAR)**

**Artículo 98.** Por cada diez notas de mérito al año que el trabajador haya acumulado, se otorgará una nota más y consecuentemente un día más de aguinaldo. **El pago de esta nota de mérito se realizará libre de impuesto, absorbiéndolo el Instituto.**

## REGLAMENTO PARA EL PAGO DE PASAJES

### Capítulo V.- Del pago de la Compensación por Pasajes (AGREGAR)

**Artículo 12.** Percibirán una compensación fija mensual para pasajes, los trabajadores que ostenten las categorías siguientes:

Enfermera Especialista en Salud Pública - Auxiliar de Enfermería en Salud Pública  
Promotor de Salud Comunitaria - Enfermera Especialista en Atención Primaria de la Salud.

...

-Auxiliar de Soporte Técnico- **Oficial de Soporte Técnico, Coordinador de Soporte Técnico.** Siempre y cuando por la naturaleza de sus funciones desempeñen sus tareas fuera del centro de trabajo de su adscripción...

## REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES

### Capítulo II.- Créditos Hipotecarios

(AGREGAR)  
(SUPRIMIR)

**Artículo 5.** El Instituto concederá créditos hipotecarios a los trabajadores en forma solidaria únicamente a cónyuges o hijos de éstos, siempre y cuando el inmueble ofrecido constituya suficiente garantía otorgando al trabajador con mayor salario la titularidad de éste, así como el importe máximo al que tenga derecho, sin que pueda exceder de **37.5 45** veces el Salario Mensual Integrado.

(AGREGAR)  
(SUPRIMIR)

**Artículo 7.** El plazo máximo que se concederá para la amortización del crédito será de **25 30** años, si al término de dicho plazo el trabajador estuviere al corriente de sus pagos y existiere todavía algún adeudo, éste se tendrá por pagado. El trabajador **activo o jubilado** puede optar por efectuar abonos a cuenta de su adeudo que le permitan pagar anticipadamente su crédito. Estos abonos invariablemente se expresarán en número de veces el Salario Mensual Integrado de la categoría base del préstamo con el valor vigente a la fecha del pago anticipado.

Asimismo, el trabajador **activo o jubilado** puede optar por liquidar anticipadamente el total del saldo insoluto del crédito en cuyo caso el pago se efectuará tomando como base el Salario Mensual Integrado inicial correspondiente a la fecha en que se

otorgó el crédito, el cual invariablemente se expresará en número de veces el Salario Mensual Integrado.

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

**Artículo 13.** Los solicitantes de préstamos hipotecarios deberán acreditar lo siguiente:

- a) Ser trabajador de base y tener con este carácter en el Instituto una antigüedad efectiva mínima de tres años en el mismo;
- b) No se autorizan ampliaciones a créditos concedidos con anterioridad;
- c) **A elección del trabajador, que** el crédito hipotecario que se le otorgue **se aplique podrá aplicarlo** al mismo inmueble, en el caso de que al cónyuge se le haya beneficiado con un crédito hipotecario con anterioridad, **o a otro inmueble**;
- d) No se aceptarán operaciones entre cónyuges, padres e hijos; y
- e) Encontrarse en pleno goce de sus derechos sindicales.

## REGLAMENTO DE RESGUARDO PATRIMONIAL

(SUPRIMIR)  
(AGREGAR)

**TERCERO.** Para el debido cumplimiento del presente Reglamento los resguardos deben actualizarse conforme a lo dispuesto por el mismo en un plazo no mayor de ciento ochenta días, después de que haya sido depositado y ratificado por las partes ante la **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Autoridad Laboral competente**, a partir de cuya fecha quedarán sin efecto los resguardos anteriores.

## REGLAMENTO DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES

### Capítulo VII.- De la Dotación de Uniformes, Ropa de Trabajo y Calzado

(AGREGAR)

**Artículo 32.** Por acuerdo de las partes, el Instituto proporcionará Uniformes, Ropa de Trabajo y Calzado, de conformidad a las especificaciones contenidas en el Volumen I.- Ropa Contractual del Cuadro Básico de Productos Textiles y Calzado, a los Trabajadores con las categorías que se precisan en este Artículo.

**Auxiliar y Ayudante de Limpieza e Higiene (Femenino)**

En el mes de mayo: 1 filipina, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel **y 1 par de botas de hule antideslizante**.

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel **y 1 faja lumbar**.

**Auxiliar y Ayudante de Limpieza e Higiene (Masculino)**

En el mes de mayo: **2 filipinas, 2 pantalones** y 1 par de calzado de piel y faja lumbar.

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel **de protección, 1 par de botas de hule antideslizante**.

**ALMACENISTAS**

**Auxiliar; Oficial y Coordinador de Almacén** (las botas se otorgarán exclusivamente al personal de esas categorías que laboren en almacenes de nivel central, almacenes regionales, delegacionales y subdelegacionales de 2º. y 3er. nivel).

En el mes de mayo: 1 bata, 1 par de botas de piel, con suela antideslizante y puntera protectora y 1 faja de soporte lumbar.

En el mes de octubre: 2 batas.

**Nutrición y Dietética**

**Manejador de Alimentos; y Cocinero Técnico 2º de los Servicios de (masculino)**

En el mes de mayo: 1 pantalón, 1 filipina, 1 mandil, 1 gorro y **12 pares de calzado de piel, 1 par de botas de hule con antideslizante, 1 faja de soporte lumbar**.

En el mes de octubre: 2 pantalones, 2 filipinas, 2 mandiles, 2 gorros y 1 par de calzado de piel.

<b>Manejador de Alimentos; y Cocinero Técnico 2º de los Servicios de Nutrición y Dietética (femenino)</b>	En el mes de mayo: 1 bata, 1 mandil, 1 turbante y <b>12 pares</b> de calzado de piel. En el mes de octubre: 2 batas, 2 mandiles, 2 turbantes, 1 par de calzado de piel y 2 pantimedias de soporte.
<b>Cocinero Técnico 1º de los Servicios de Nutrición y Dietética (femenino)</b>	En el mes de mayo: 1 bata, 1 mandil, 1 turbante y <b>12 pares de</b> calzado de piel. En el mes de octubre: 2 batas, 2 mandiles, 2 turbantes y 1 par de calzado de piel.
<b>Cocinero Técnico 1º de los Servicios de Nutrición y Dietética (masculino)</b>	En el mes de mayo: 1 pantalón, <b>1 saco 1 filipina</b> , 1 mandil, 1 gorro, <b>y 12 pares de calzado de piel, 1 par de botas de hule con antiderrapante y 1 faja de soporte lumbar.</b> En el mes de octubre: 2 pantalones, <b>2 sacos 2 filipinas</b> , 2 mandiles, 2 gorros y 1 par de calzado de piel.
<b>Nutricionista Dietista (masculino y femenino)</b>	En el mes de mayo: <b>1 saco 1 filipina</b> , 1 pantalón y 1 par de calzado de piel. En el mes de octubre: <b>2 sacos 2 filipinas</b> , 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.
<b>Especialista en Nutrición y Dietética (masculino y femenino) y</b>	En el mes de mayo: <b>1 saco 1 filipina</b> , 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.
<b>Nutriólogo Clínico Especializado (masculino y femenino)</b>	En el mes de octubre: <b>2 saco 2 filipinas</b> , 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.
<b>Terapista Físico; y Ocupacional (masculino y femenino)</b>	En el mes de mayo: <b>1 saco 1 filipina</b> , y 1 pantalón, <b>1 faja de soporte lumbar</b> . En el mes de octubre: <b>2 sacos 2 filipinas</b> y 2 pantalones.

## RAMA DE ENFERMERÍA

<b>Auxiliar de Enfermería General, Enfermera General, Enfermera General Clínica, Enfermera Especialista y Enfermera Jefe de Piso (femenino)</b>	En el mes de mayo: <b>1 saco 1 filipina</b> , 1 pantalón, 1 cofia, 1 par de calzado de piel y 3 pantimedias con soporte.  En el mes de octubre: <b>2 sacos 2 filipinas</b> , 2 pantalones, 2 cofias, 1 suéter, 1 par de calzado de piel y 3 pantimedias con soporte.
<b>Auxiliar de Enfermería General, Enfermera General, Enfermera General Clínica, Enfermera Especialista y Enfermera Jefe de Piso (masculino)</b>	En el mes de mayo: <b>1 saco 1 filipina</b> , 1 pantalón y 1 par de calzado de piel. En el mes de octubre: <b>2 sacos 2 filipinas</b> , 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.
<b>Auxiliar y Enfermera Especialista en Salud Pública (femenino)</b>	En el mes de mayo: <b>1 saco 1 filipina</b> , 1 pantalón, 2 pantimedias con soporte y 1 par de calzado de piel. En el mes de octubre: <b>2 sacos 2 filipinas</b> , 2 pantalones, 1 suéter, 2 pantimedias con soporte y 1 par de calzado de piel.
<b>Auxiliar y Enfermera Especialista en Salud Pública (masculino)</b>	En el mes de mayo: <b>1 saco 1 filipina</b> , 1 pantalón y 1 par de calzado de piel. En el mes de octubre: <b>2 sacos 2 filipina</b> , 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

## GUARDERÍAS

<b>Oficial de Puericultura</b>	En el mes de mayo: 1 conjunto de bata tipo pintor y pantalón, 1 turbante y 1 par de calzado de piel, 1 faja lumbar de peso protectora.  En el mes de octubre: 2 conjuntos de bata tipo pintor y pantalón, 2 turbantes, <b>1 suéter</b> y 1 par de calzado de piel.
--------------------------------	--

## LABORATORIO

**Auxiliar de Laboratorio; Laboratorista; Químico Clínico; y Químico Clínico Jefe de Sección (masculino y femenino)**

En el mes de mayo: 1 bata **y 1 par de calzado de piel.**

En el mes de octubre: 2 batas.

## ASISTENTES MÉDICAS

**Asistente Médica y Coordinadora de Asistentes Médicas**

En el mes de mayo: **1 saco 1 filipina**, 1 pantalón, 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: **2 sacos 2 filipinas**, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

## VELATORIOS

**Operador de Velatorio**

En el mes de mayo: 1 camisola, 1 corbata, 1 pantalón, 1 faja lumbar y un par de calzado de piel.. **con casquillo.**

En el mes de octubre: 1 camisola, 2 pantalones, 1 chamarra y un par de calzado de piel.

## RAMA DE CONSERVACIÓN

**Todas las categorías de la Rama de Conservación (Técnico Electricista, Técnicos "A" Y B") consignadas en el tabulador de sueldos del Contrato Colectivo de Trabajo**

En el mes de mayo: 1 camisa, 1 pantalón y 1 par de botas de piel con suela antiderrapante **y** puntera protectora y **1 faja de soporte lumbar** [al personal asignado al cuarto de máquinas la bota debe ser dieléctrica].

**(Categorías Técnico en Fluidos Energéticos tipo A, B, C, Especialista en fluidos y Técnico electricista )**

En el mes de octubre: 2 overoles.

#### RAMA DE LAVANDERIAS

**Operador y Oficial de Servicios de Lavandería (femenino)**

En el mes de mayo: 1 faja de soporte lumbar, 1 filipina, 1 pantalón, 1 turbante y 1 par de botas con suela antiderrapante y puntera protectora.

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones **y** 2 turbantes **1 par de botas con suela antiderrapante y puntera protectora.**

**Operador y Oficial de Servicios de Lavandería (masculino)**

En el mes de mayo: 1 faja de soporte lumbar, 1 filipina, 1 pantalón, 1 turbante y 1 par de botas con suela antiderrapante y puntera protectora.

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones y 2 turbantes **1 par de botas con suela antiderrapante y puntera protectora.**

**CENTROS DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Auxiliar de Trabajo Social (masculino y femenino)**

En el mes de mayo: 1 bata, **1 pantalón blanco** y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 batas 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

Orientador de Actividades Artísticas.- **Ramo: Maestro de Arte Dramático**

En el mes de mayo: 1 juego de chamarra y pantalón para entrenamiento, 1 par de calzado tenis y 1 juego de calcetas.

En el mes de octubre: 2 juegos de chamarra y pantalón para entrenamiento, 1 par de calzado tenis, 1 juego de calcetas y 1 juego de saco y pantalón.

#### RAMA DE TIENDAS

**Cajero y Jefe de Línea en Tiendas (masculino y femenino)**

En el mes de mayo: 1 bata **y 1 par de calzado**.

En el mes de octubre: 2 batas.

#### POLIVALENTES PARA CLINICAS Y CLINICAS HOSPITALES AUXILIARES

**Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica (femenino)**

En el mes de mayo: 1 cofia, **1 saco 1 filipina**, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 cofias, 2 batas, 1 suéter, y 1 par de calzado de piel.

**Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica (masculino)**

En el mes de mayo: **1 saco 1 filipina**, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: **2 sacos 2 filipinas**, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

**Auxiliar de Limpieza y Cocina en Unidad Médica (masculino)**

En el mes de mayo: **1 saco, 1 filipina**, 1 pantalón, 1 mandil, 1 gorro y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: **2 sacos, 2 filipina**, 2 pantalones, 2 mandiles, 2 gorros y 1 par de calzado de piel.

## CATEGORÍAS AUTÓNOMAS

### Ayudante de Autopsias

En el mes de mayo: 1 bata.

En el mes de octubre: 2 batas **y 1 par de zapatos**

### Cuidador de Animales

En el mes de mayo: 1 camisa, 1 pantalón **y 1 par botas de hule.**

En el mes de octubre: 2 camisas y 2 pantalones.

### Inhaloterapeuta

En el mes de mayo: **1 saco 1 filipina, 2 pantalones** y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: **2 sacos 2 filipinas**, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

### Preparador de mezclas Nueva

En el mes de mayo: **1 bata blanca, 2 uniformes quirúrgicos antifluidos, 1 par de zapatos de piel, sin agujetas y antiderrapante.**

En el mes de octubre: **2 batas blancas, 2 uniformes quirúrgicos, un par de zapatos de piel, sin agujetas y antiderrapante.**

### Promotor de Salud Comunitaria

En el mes de mayo: **1 saco 1 filipina, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.**

En el mes de octubre: **2 sacos 2 filipinas**, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel.

En el mes de mayo: 1 bata.

**Psicólogo en Unidades Médicas y No Médicas**

En el mes de octubre: 2 batas.

**Trabajadora Social y Trabajador Social Clínico (femenino)**

En el mes de mayo: **1 saco 1 filipina**, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: **2 sacos 2 filipinas**, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

**Trabajador Social y Trabajador Social Clínico (masculino)**

En el mes de mayo: **1 saco 1 filipina**, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: **2 sacos 2 filipinas**, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**(AGREGAR)**

**Artículo 1.** Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene del Instituto Mexicano del Seguro Social, son los órganos de integración bipartita responsables de la promoción de la Seguridad e Higiene en el Trabajo en el ámbito institucional y de la vigilancia del cumplimiento de las normas que sobre ese particular establecen el Contrato Colectivo de Trabajo y el presente Reglamento., **cuya finalidad es contribuir y promover un entorno de trabajo seguro y saludable en el ámbito institucional.**

**(AGREGAR)**

**Artículo 8.** La Comisión Nacional y las Comisiones Delegacionales Mixtas de Seguridad e Higiene están facultadas para efectuar visitas a los edificios e instalaciones para revisar los equipos de los centros de trabajo, **con el objeto de contribuir y promover un entorno de trabajo seguro y saludable, así como** identificar los factores de riesgo psicosocial relacionados con la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo, la exposición a acontecimientos traumáticos severos, actos de violencia y acoso, con el objeto de verificar las

condiciones de seguridad e higiene **y salud en el trabajo** que prevalezcan en los mismos, elaborándose acta pormenorizada de cada visita.

**(AGREGAR)**  
**(SUPRIMIR)**

**Artículo 9.** La Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene debe promover **y vigilar el un entorno de trabajo seguro y saludable a través de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad e higiene y salud en el trabajo y de las que la misma adopte.**

**(AGREGAR)**  
**(SUPRIMIR)**

**Artículo 16.** Son atribuciones de las Comisiones Delegacionales: c) Efectuar visitas y revisión a los edificios e instalaciones, incluyendo la revisión de los equipos de los centros de trabajo, con el objeto de verificar las condiciones de seguridad e higiene **y salud** en el trabajo de los mismos, identificar los factores de riesgo psicosocial relacionados con la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo, la exposición a acontecimientos traumáticos severos, actos de violencia y acoso; elaborando acta pormenorizada de cada visita y turnando copia de la misma a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene; d) Promover **un entorno de trabajo seguro, saludable** y vigilar ante las autoridades delegacionales la aplicación de las medidas que permitan la prevención de riesgos de trabajo; e) Solicitar a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene: -La difusión de disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de prevención de riesgos de trabajo; -La capacitación y el adiestramiento de sus integrantes en aspectos específicos de seguridad, higiene **y salud** en el trabajo; -La intervención a fin de conocer, evaluar y promover, las medidas de seguridad, higiene **y salud** en el trabajo propuestas a nivel delegacional que no hubiesen sido resueltas; h) Colaborar con la autoridad institucional responsable de la **seguridad e higiene prevención y promoción de la salud** en el trabajo **para trabajadores del IMSS** en la elaboración de un registro estadístico sobre la ocurrencia de los riesgos de trabajo en el Ámbito de su competencia; j) Promover y vigilar ante las autoridades delegacionales la aplicación de medidas generales o específicas en materia de seguridad higiene **y salud** en el trabajo, cuando las Comisiones Locales no hayan logrado el cumplimiento de sus recomendaciones.

## Capítulo VI.- De la Integración y Funcionamiento de las Comisiones Locales Mixtas de Seguridad e Higiene

(AGREGAR)  
(SUPRIMIR)

**Artículo 17.** Las Comisiones Locales Mixtas de Seguridad e Higiene se integrarán por con la Representación Institucional, y la Representación Sindical, cada una de ellas compuesta por dos miembros. Cuyos integrantes serán nombrados por el Titular de la Delegación respectiva. Uno de los nombrados deberá ser designado como Coordinador y por lo menos otro como Vocal, esto por cada centro de trabajo laboral. La representación sindical será nombrada y los Representantes del Sindicato por el Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Delegacional Foráneo Autónomo en su caso; uno de sus integrantes deberá ser designado como Secretario y al menos otro como Vocal por cada centro de trabajo. La constitución de la Comisión Local deberá formalizarse a través de un acta. Dicha acta deberá ser aprobada por el pleno de la Comisión en sesión con los miembros que se hayan seleccionado. El cargo de Coordinador recaerá en el representante propuesto por el Director o Administrador del centro de trabajo, el cargo de Secretario recaerá en el representante que sea designado por el Sindicato. La designación de dichos representantes será revocable siempre que así lo decida la parte correspondiente y deberá comunicarse por escrito oportunamente a la otra parte representación y a la Comisión Delegacional. En caso de ausencia temporal del Coordinador o del Secretario de la Comisión, serán suplidos por uno de los Vocales de la representación que corresponda.

Para ser miembro de la Comisión Local se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene. El desempeño de las funciones como miembro de la Comisión Local será dentro de las horas de trabajo sin perjuicio de su salario para lo cual se darán las facilidades necesarias. La Comisión Local tendrá su domicilio en el centro de trabajo correspondiente.

En el caso de las Comisiones Locales de Seguridad e Higiene de Oficinas Centrales, el Administrador del inmueble fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Local y de las Comisiones Locales que se constituyan en los centros de trabajo que tenga bajo su Administración, reportando directamente a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene.

## Capítulo VII.- De las Atribuciones y Funciones de las Comisiones Locales Mixtas de Seguridad e Higiene

(AGREGAR)

**Artículo 18.** Son atribuciones de las Comisiones Locales: a) Vigilar que en las Áreas de su competencia se cumpla con las disposiciones que en materia de seguridad, higiene y salud en el trabajo establece el orden jurídico federal y las que dicte o adopte la Comisión Nacional; b) Conocer y resolver en su caso, los asuntos que en

materia de seguridad **y salud** en el trabajo le sean planteados por los trabajadores de las Áreas de su competencia y las que resulten de las visitas de inspección; c) Elaborar el Programa Anual de Recorridos a su centro de trabajo, calendarizando una visita por lo menos cada 30 días, a fin de verificar las condiciones de seguridad higiene **y salud en el trabajo** identificar los factores de riesgo psicosocial relacionados con la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo, la exposición a acontecimientos traumáticos severos, actos de violencia y acoso que prevalezcan en los mismos y elaborar acta pormenorizada de cada visita, debiendo turnar copia a la Comisión Delegacional; d) Solicitar a la Comisión Delegacional:

- La difusión de disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de prevención de riesgos de trabajo;
- La capacitación y adiestramiento de sus integrantes en aspectos específicos de seguridad, higiene y salud en el trabajo; -La intervención a fin de ejecutar las medidas de prevención propuestas;
- e) Promover y vigilar ante las autoridades de los centros laborales correspondientes la ejecución de las medidas propuestas en materia de seguridad, higiene **y salud** en el trabajo; f) Comunicar a las autoridades de los centros de trabajo y a la Comisión Delegacional las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas propuestas;
- g) Solicitar a la Comisión Delegacional la información en materia de riesgos de trabajo que sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones; h) Asistir a los eventos que convoque la Comisión Delegacional y la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene;
- i) Informar a los trabajadores de las resoluciones que se logren a los problemas de seguridad, higiene **y salud** en el trabajo; y j) Promover y vigilar la creación y funcionamiento de los módulos de fomento a la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y su familia, en el centro de trabajo que le corresponda, conforme a lo establecido en la Cláusula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Así mismo, son funciones de los integrantes de las Comisiones Locales:**

**Las funciones del Coordinador serán las siguientes:**

- a) Presidir las reuniones de trabajo de la comisión;
- b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la comisión;
- c) Promover la participación de los integrantes de la comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
- d) Elaborar el programa anual de los recorridos de verificación de la comisión y presentarlo al Director o Administrador del Centro de trabajo;
- e) Registrar en las actas de los recorridos de verificación de la comisión:
  - 1) Los contaminantes del ambiente laboral y las condiciones peligrosas o inseguras identificadas;
  - 2) Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y

- 3) Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;
- f) Coordinar las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- g) Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el secretario de la comisión, el acta correspondiente;
- h) Entregar al Director o Administrador del Centro de trabajo las actas de los recorridos de verificación y analizar conjuntamente con él las medidas propuestas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo;
- i) Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;
- j) Asesorar a los vocales de la comisión y a las personas trabajadoras, en la identificación de los contaminantes del ambiente laboral y las condiciones peligrosas o inseguras del centro de trabajo;
- k) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso;
- l) Solicitar, previo acuerdo de la comisión, la sustitución de sus integrantes, y
- m) Proponer al Director o Administrador del Centro de trabajo el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.

**Las funciones del Secretario serán las siguientes:**

- a) Convocar a los integrantes de la comisión a las reuniones de trabajo de ésta;
- b) Organizar y apoyar, de común acuerdo con el coordinador, el desarrollo de las reuniones de trabajo de la comisión;
- c) Convocar a los integrantes de la comisión para realizar los recorridos de verificación programados;
- d) Integrar a las actas de recorridos de verificación de la comisión:
- 1) Los contaminantes del ambiente laboral y las condiciones peligrosas o inseguras identificadas;
- 2) Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y
- 3) Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;
- e) Apoyar la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- f) Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el coordinador de la comisión, el acta correspondiente;
- g) Recabar las firmas de los integrantes de la comisión en las actas de los recorridos de verificación;

- h) Presentar y entregar las actas de recorridos de verificación al Director o administrador del Centro de trabajo, conjuntamente con el coordinador de la comisión;
- i) Mantener bajo custodia copia de:
  - 1) Las actas de constitución y su actualización;
  - 2) Las actas de los recorridos de verificación que correspondan al programa anual de recorridos de verificación del ejercicio en curso y del año inmediato anterior;
  - 3) La evidencia documental sobre la capacitación impartida el ejercicio en curso y el año inmediato anterior a los integrantes de la propia comisión, y
  - 4) La documentación que se relacione con la comisión;
- j) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que practique la autoridad laboral en el Centro de trabajo, en su caso, e
- k) Integrar el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.

**Las funciones de los vocales serán las siguientes:**

- a) Participar en las reuniones de trabajo de la comisión;
- b) Participar en los recorridos de verificación;
- c) Detectar y recabar información sobre los contaminantes del ambiente laboral y las condiciones peligrosas o inseguras identificadas en sus áreas de trabajo;
- d) Colaborar en la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- e) Revisar las actas de los recorridos de verificación;
- f) Participar en el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;
- g) Apoyar las actividades de asesoramiento a los trabajadores para la identificación de los contaminantes del ambiente laboral y las condiciones peligrosas o inseguras en su área de trabajo;
- h) Identificar temas de seguridad y salud en el trabajo para su incorporación en el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión,
- i) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que practique la autoridad laboral en el Centro de trabajo, en su caso.

**REGLAMENTO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PERSONAL DE LAS UNIDADES MEDICO HOSPITALARIAS**  
**ARTICULO**  
**PROPIUESTA**

**Capítulo II.- De los Servicios de Comedor**

**(AGREGAR)**

**Artículo 8.** El servicio de comedor y de colación se sujetará al horario que se fije en cada unidad por el Director de la misma. El horario será dado a conocer profusamente entre el personal con derecho a alimentos y se fijará, además, en lugar visible del comedor. **El Instituto se compromete a tener sillas y mesas acordes a los espacios de comedor.**

**REGLAMENTO DE VIÁTICOS PARA CHÓFERES**

**(AGREGAR)**  
**(SUPRIMIR)**

**Artículo 3.** Para los recorridos cortos que se les asignen a los chóferes y operadores en general del turno matutino, el viático se deberá pagar de la siguiente forma:

- a)** Si regresa a su lugar de adscripción después de la comisión, antes de las 17 horas y la comisión duró mínimo cuatro horas, se pagará la cantidad de **(\$140.09); \$459.30;**
- b)** Si regresa entre las 17 y 19:59 horas se le pagará **(\$277.56); \$909.99;**
- c)** Si regresa de la comisión entre las 20 y 21:59 horas, se le pagará la cantidad de **(\$419.04); \$1,373.83;** y
- d)** Si regresa después de las 22 horas, se le pagará el viático completo equivalente a **(\$766.81). \$2,514.00.**

**(AGREGAR)**  
**(SUPRIMIR)**

**Artículo 4.** Para los recorridos cortos que se les asignen a los chóferes y operadores en general del turno vespertino, el viático se deberá pagar de la siguiente forma:

- a) Si regresa a su lugar de adscripción después de la comisión antes de las 23 horas y la comisión duró mínimo cuatro horas, se pagará la cantidad de **\$459.30; \$140.09;**
- b) Si regresa entre las 23 y 01:59 horas se le pagará **\$909.99; \$277.56;**
- c) Si regresa de la comisión entre las 2 y 3:59 horas, se le pagará la cantidad de **\$1,373.83; \$419.04;** y
- d) Si regresa después de las 4 horas, se le pagará el viático completo equivalente a **\$2,514.00. \$766.81.**

**PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BIENIO 2025-2027 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 390 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 390 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL EL CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA MTRA. NORMA GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA, DIRECTORA JURÍDICA Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JESÚS ADRIAN MANJARREZ LAFARGA, SECRETARIO DE CONFLICTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL MISMO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. Con el propósito de llevar a cabo la revisión integral bienal del Contrato Colectivo de Trabajo, "EL SINDICATO", presentó ante el H. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos el 24 de julio de 2025, el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga, dirigido a "EL INSTITUTO".
2. Una vez analizadas las peticiones sindicales, el 26 de julio de 2025, "EL INSTITUTO" presentó ante el H. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, la contestación al pliego petitorio, en la que se resaltó la importancia estratégica del Seguro Social como elemento de bienestar colectivo y el impacto que tendría la suspensión del servicio público a su cargo en la población derechohabiente y en el país en general.
3. El LXIV Congreso Nacional Ordinario de "EL SINDICATO", se celebró el **02 de septiembre de 2025**, en Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de aprobar los términos de la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento y Tabuladores de Sueldo.
4. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", en su sesión extraordinaria de **02 de septiembre de 2025**, autorizó la celebración del presente convenio, derivado de las negociaciones con "EL SINDICATO", para formalizar las modificaciones establecidas en el presente Convenio; documentos que, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, regirán del 16 de octubre de 2025 al 15 de octubre de 2027 y de los Tabuladores de sueldos que regirán del 16 de octubre de 2025 al 15 de octubre de 2026.

Por lo anterior "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio, han determinado las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. "EL INSTITUTO" por conducto de su representante legal, declara que:

- I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
- I.2 La Mtra. Norma Gabriela López Castañeda, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo con los artículos 268 A de la Ley del Seguro Social; 6, fracción I y 75, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social. De igual forma, acredita su personalidad jurídica con el testimonio de la Escritura Pública número 31,107, de 16 de diciembre de 2024, pasada ante la fe del Lic. Daniel García Córdova, Titular de la Notaría Pública número 22, de la Ciudad de México, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-17122024-172818, de 17 de diciembre de 2024, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- I.3 Señala como su domicilio, para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma N° 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. "EL SINDICATO" declara por conducto de su Secretario de Conflictos, que:
- II.1 Es un Sindicato Obrero de Empresa Federal, registrado bajo el número 1883, de 3 de julio de 1943, según consta en el expediente número 10/2369, de la Dirección General del Registro de Asociaciones, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.2 El Dr. Jesús Adrian Manjarrez Lafarga, fue electo Secretario de Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, en el LVIII Congreso Nacional Ordinario, por el periodo comprendido del 16 de octubre del 2024 al 15 de octubre de 2030, personalidad que se acredita mediante la copia certificada del Acuerdo con trámite con folio CFCRL-MODDIRECTIVA-20241008-69408-2012 de 14 de octubre del 2024, expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dictada en el expediente 10/2369, conocida como Toma de Nota y que cuenta con la representatividad y las facultades necesarias y suficientes para celebrar este Convenio, en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 376 de la Ley Federal del Trabajo; 33, 34, 35, 39, fracción I, 62, 63, 75, fracción I, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que rigen la vida y organización interna de "EL SINDICATO".
- II.3 Señala como su domicilio, para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Zamora N° 107, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.
- III. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales, que:
- III.1 Tienen celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que se encuentra depositado en términos de ley, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, bajo el expediente CC-15-86-XXII-RM-(1), certificado de registro CFCRL-CERTIFICADO-20250730-52742-1988 expedido por dicha autoridad, el cual fue revisado por "LAS PARTES" para el periodo correspondiente al bienio 2023-2025.
- III.2 Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula 136 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, en relación con los artículos 397, 398, 399 y 399 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, se llevó a cabo la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo que regirá para el bienio del 16 de octubre de 2025 al 15 de octubre de 2027.
- III.3 Que la Comisión Revisora IMSS-SNTSS del Contrato Colectivo de Trabajo para el Bienio 2025-2027, integrada por representantes de "EL INSTITUTO" y de "EL SINDICATO", quienes firman al calce, celebraron 16 sesiones en las que fueron acordadas las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.
- III.4 Dichas modificaciones serán sometidas a consulta de la base trabajadora para su aprobación, a través del voto personal, libre y secreto, conforme al artículo 390 Ter de la Ley Federal de Trabajo.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - "LAS PARTES" acuerdan dar por concluida la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo, que regirá las relaciones obrero-patronales entre "EL INSTITUTO" y sus trabajadores, para el bienio del 16 de octubre de 2025 al 15 de octubre de 2027, en los términos pactados en el presente convenio.

**SEGUNDA.** - "LAS PARTES" acuerdan que se otorgue un aumento del 3.1 % (TRES PUNTO UNO POR CIENTO) a todas las categorías del Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como la suma de 5 (CINCO) puntos

porcentuales al porcentaje vigente del concepto de Ayuda para el Pago de Renta en Casa Habitación, prevista en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis del propio pacto colectivo para quedar en **82.15% (OCHENTA Y DOS PUNTO QUINCE POR CIENTO)** del sueldo tabular, con las correspondientes repercusiones en las prestaciones respectivas, conforme a los tabuladores que se acompañan como anexos al presente instrumento jurídico, mismos que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, ambos con efecto a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta el 15 de octubre de 2026. En el entendido de que dicho incremento aplica también para todos los jubilados y pensionados de conformidad con el Régimen de Jubilaciones y Pensiones incorporado al Contrato Colectivo de Trabajo.

Acordando la modificación del inciso b) de la cláusula 63 bis, manteniéndose el resto de la misma sin cambio para quedar de la siguiente manera:

**"Cláusula 63 Bis.- Ayuda para Pago de Renta de Casa-Habitación**

..."  
b) Por el mismo concepto, el Instituto otorgará a cada uno de sus trabajadores una cantidad equivalente al **82.15% (OCHENTA Y DOS PUNTO QUINCE POR CIENTO)** de su sueldo tabular; que repercutirá en todas las demás prestaciones que se consignan en el presente Contrato y que tengan como base el sueldo tabular y que aumentará en la misma proporción y en las mismas fechas en que aumente el sueldo tabular por revisiones salariales, contractuales o cualquier otro motivo; y  
..."

**TERCERA.- "LAS PARTES"** acuerdan modificar 33 Cláusulas Ordinarias y 4 Transitorias, la actualización de 18 Profesiogramas del régimen ordinario; y la modificación de 66 Artículos de 16 Reglamentos insertos al propio pacto contractual, tal y como se plasma a continuación:

**Cláusula 1.- Definiciones**

Para la interpretación y aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes Definiciones:

**Acoso Laboral:** Trato hostil o vejatorio al que es sometida una persona en el ámbito laboral de forma sistemática, que le provoca problemas psicológicos y profesionales.

**Acoso Sexual:** Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente que se realice en uno o varios eventos.

**Acuerdo Sindical: Compromisos recíprocos que se establecen por escrito entre el Instituto y el Sindicato con el propósito de atender las diversas problemáticas que se presenten como resultado de las relaciones laborales y la aplicación de este contrato.**

**Adscripción:** La unidad o centro de trabajo, en donde se prestan los servicios.

**Bienestar Laboral:** Conjunto de condiciones y acciones dentro del entorno laboral que promueve la salud física, emocional, psicológica y social de las personas trabajadoras. Incluye la implementación de políticas de prevención de riesgos laborales, promoción de un ambiente laboral seguro y respetuoso, el acceso a servicio de salud mental y física, creación de espacios para el desarrollo profesional y personal.

**Cambio:** Es todo movimiento, temporal o permanente de personal, que no altere el salario del trabajador afectado, ni tampoco aumente, en conjunto, la cantidad y calidad de su trabajo, sino que implique simplemente variación en la adscripción, en la residencia, en el horario, turno, en el centro de trabajo, área y tipo de plaza.

**Categorías:** Denominación de puestos de base listados en el Tabulador de Sueldos.

**Categorías nuevas:** Las creadas por acuerdo de las partes en puestos de base y en adición a las listadas en el Tabulador de Sueldos.

**Cláusula:** Cada una de las estipulaciones del presente Contrato.

**Comité Ejecutivo Nacional:** Órgano Nacional de Gobierno del Sindicato, integrado por funcionarios del mismo, que de conformidad con sus Estatutos tiene ante el Instituto la exclusividad de la representación legal y general de los trabajadores al servicio de éste.

**Comités Ejecutivos Delegacionales:** Los de las Delegaciones integrados por las personas que representan al Sindicato, dentro de las jurisdicciones correspondientes y los de las Delegaciones Foráneas Autónomas, de acuerdo con los Estatutos del propio Organismo.

**Comités Ejecutivos Seccionales:** Los de las Secciones del Sindicato, establecidas actualmente, o de las que lleguen a establecerse, integrados por quienes representan al Sindicato dentro de las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, circunscripciones territoriales o cualquier denominación que se les dé, dentro de su jurisdicción de acuerdo con los Estatutos del propio Organismo.

**Comités Ejecutivos Subdelegacionales:** Los de las Subdelegaciones integrados por las personas que representan al Sindicato en los términos de sus Estatutos.

**Contrato:** El presente instrumento celebrado entre el Instituto y el Sindicato.

**Coordinación:** Son los órganos administrativos con sus divisiones y otros órganos con labores homogéneas, creadas por el H. Consejo Técnico.

**Departamentos:** Los constituyen las dependencias que con esa jerarquía existen o sean creadas en lo futuro por el Instituto en el Sistema.

**Derechos de antigüedad general:** Son aquellos que adquiere un trabajador contratado directamente por el Instituto, por el hecho de haber prestado sus servicios dentro del sistema y cuya cuantía crece con el tiempo, salvo los casos de excepción consignados en este Contrato.

**Direcciones:** Las constituyen las Dependencias que con esa jerarquía existen en el nivel normativo o regionalmente, autorizadas por el H. Consejo Técnico con los órganos y servicios que se les asigne.

**Discriminación Laboral:** Trato desigual por motivos que no están relacionados con su desempeño laboral.

**Escalafones:** Listas de trabajadores y puestos de base permanentes agrupados en "escaleras" y ordenados por categorías en forma de grados ascendentes.

**Estrés laboral:** Grupo de reacciones emocionales, psicológicas, cognitivas y conductuales ante exigencias profesionales que sobrepasan los conocimientos y habilidades del trabajador para desempeñarse de forma óptima.

**Fuerza mayor:** Para los efectos de este Contrato, se entiende por fuerza mayor, todo acontecimiento que física o moralmente impida al trabajador asistir o presentarse con puntualidad a sus labores.

**Hostigamiento:** El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

**Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

**Instituto:** El Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Investigación:** El procedimiento de averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores, que se efectuará por el Instituto invariablemente con citación previa e intervención del Sindicato y del o de los interesados.

Del resultado de toda averiguación se levantará acta para constancia, dando copia al interesado y al Sindicato.

**Jefe de Dependencia:** Trabajador de confianza que por decisión del Instituto tiene bajo su directa responsabilidad, con facultades de mando y administración, el cumplimiento y desarrollo de actividades de su dependencia.

**Jefe inmediato:** Trabajador de base o de confianza que conforme a Profesiogramas o instrucciones expresas del Instituto está facultado para ordenar a otros trabajadores lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones.

**Jornada:** El número de horas de trabajo, que de acuerdo con su nombramiento, el trabajador está obligado a laborar en los términos de este Contrato.

**Movimientos Escalafonarios:** Promociones definitivas o de carácter interino del personal de base.

**Movimientos Interinos:** Todos los movimientos del personal de base para sustituir a los trabajadores que han pasado a ocupar otros puestos, en tanto no hayan sido declarados vacantes, es decir, disponibles con carácter definitivo y también los que se realizan por ausencia temporal del titular de la plaza.

**Nómina:** Lista de trabajadores, para efectos de pago de salarios.

**Pensión Jubilatoria:** Es la cuantía quincenal que el Instituto se obliga a pagar a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios, por haber reunido los requisitos establecidos en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores del Instituto.

**Permuta:** Es el canje de puestos entre trabajadores de la misma o análoga categoría.

**Personal y Trabajadores:** El conjunto de personas que laboran al servicio del Instituto.

**Plaza:** Es la Unidad de fuerza de trabajo caracterizada por elementos tales como: sueldo, tipo de contratación, rama, especialidad, jornada, adscripción, prestaciones contractuales y condiciones de ocupación, titularidad y de sustitución.

**Plazas escalafonarias:** Las intermedias o superiores de cada rama establecidas en el Tabulador de Sueldos y en los Profesiogramas.

**Profesiograma:** Actividades a realizar por el personal de cada categoría.

**Promoción:** Es el ascenso definitivo o interino de un trabajador de base a una categoría superior, que implique aumento de salario.

**Puestos de base:** Son todos aquellos necesarios y permanentes para el desarrollo normal de los servicios del Instituto y que se encuentran tabulados.

**Reajustados:** Los trabajadores que por resolución de autoridad competente o por convenio de las partes, quedan fuera del servicio por supresión de puestos o disminución de personal.

**Reingresado:** El trabajador separado que vuelve al servicio del Instituto por acuerdo de las partes y que a partir de la fecha de reingreso empieza a generar derechos.

**Reinstalado:** El trabajador separado del servicio que vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad competente, por acuerdo de las partes o por determinación del Instituto y que conserva íntegramente sus derechos escalafonarios, de antigüedad y demás que le otorga este Contrato.

**Salario:** Es el ingreso total que obtiene el trabajador como retribución por sus servicios.

**Sindicato:** El Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

**Sistema:** La Dirección General, Secretaría General, Direcciones, Coordinaciones, Dependencias Autónomas, Delegaciones de la Ciudad de México, Estatales y Regionales, Subdelegaciones, Unidades y otros órganos del Instituto en que presten sus servicios trabajadores amparados por este Contrato.

**Sobresueldo:** Es la compensación que el Instituto paga a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en los convenios pactados por las partes.

**Sueldo:** Es la cuota mensual asignada al trabajador en el Tabulador de Sueldos, como pago en efectivo por su categoría, jornada y labor normal.

**Tabulador de sueldos:** Es la lista de categorías y cuotas fijas mensuales en efectivo, agrupadas por ramas de trabajo o escalafonarias y que forma parte de este Contrato.

**Trabajador:** Es la persona física que presta al Instituto un trabajo personal subordinado, en los términos de este Contrato.

**Trabajadores de base:** Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato.

**Trabajadores a obra determinada:** Son los contratados para realizar un trabajo específico, concluido el cual se extingue la relación de trabajo.

**Trabajadores de Confianza:** Son todos aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y no tabuladas, así como las relacionadas con trabajos personales del patrón dentro del Instituto.

**Trabajadores interinos:** Son los trabajadores de base que sustituyen en ausencias temporales a otros de base.

**Trabajadores sustitutos:** Son todos aquellos que sin ser de base, ocupan temporalmente el puesto de pie de rama o categoría autónoma de un trabajador de base durante la ausencia de éste por vacaciones, incapacidades, licencias o permisos y en los casos sujetos a juicio. El trabajador sustituto será nombrado en los casos en que la vacante de que se trate no sea posible ocuparla con un trabajador interino.

**Traslado:** Es el movimiento que se realiza a petición de un trabajador, para pasar de su centro de trabajo a otro, en los términos del Reglamento de Bolsa de Trabajo.

**Trastorno de Estrés Postraumático:** Trastorno que surge como respuesta posterior o diferida a un acontecimiento estresante o a una situación (breve o duradera) de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica.

**Vacante:** La plaza que ha dejado un trabajador en forma definitiva o temporal por cualquier causa.

**Violencia y acoso:** Designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, de manera directa e indirecta, aún en medios digitales, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tenga por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género.

#### **Cláusula 7.- Tiempo disponible para Secretarios de Delegaciones y Subdelegaciones Sindicales, y Titulares de Representaciones Sindicales**

El Instituto se obliga a permitir que los integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales y Subdelegacionales que tengan una membresía menor de 150 trabajadores, dispongan de dos horas dentro de su jornada de trabajo, para tratar los problemas que surjan en la dependencia o unidad correspondiente y dentro del local del mismo.

El mismo tiempo disponible se concede en los mismos términos anteriores a los titulares de Representaciones Sindicales a que se refiere la Cláusula 5.

El Instituto se obliga a permitir que el Secretario General del Comité Ejecutivo Delegacional cuya Delegación Sindical tenga una membresía mayor de **170** y menor de **380** trabajadores; el Secretario General y el Secretario del Interior cuando la membresía sea mayor de **381** y menor de **500** trabajadores; y el Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario de Conflictos, el Secretario de Admisión y Cambios y el Secretario de Asuntos Técnicos y Previsión Social cuando la membresía de ella sea superior a **500** trabajadores, dispongan de su jornada de trabajo, sin perjuicio de su salario, para tratar los problemas que surjan en la dependencia o unidad correspondiente y dentro del local de la misma.

Para el caso de que los Representantes Sindicales señalados en el párrafo anterior tuvieran que atender problemas de trabajadores de su Delegación o Subdelegación, que laboren en otro centro de trabajo, podrán trasladarse a la unidad o centro de trabajo donde se encuentre el jefe inmediato del trabajador afectado con el problema, disponiendo del tiempo necesario para ello, sin perjuicio de su salario, previa comunicación entre las partes.

En caso de que un Secretario tuviera que atender problemas urgentes de los trabajadores de su Delegación o Subdelegación, podrá trasladarse a las oficinas superiores correspondientes del Instituto y/o del Sindicato donde se encuentre la autoridad competente, disponiendo del tiempo necesario para ello, sin perjuicio de su salario, previa comunicación entre las partes.

#### **Cláusula 22 Bis.- Cobertura y Revisión de Plantillas**

El Instituto se obliga a cubrir con trabajadores de base o sustitutos, las vacantes temporales o definitivas, en los términos de los Reglamentos de Bolsa de Trabajo y Escalafón vigentes.

Instituto y Sindicato integran la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas, así como Comisiones Mixtas Delegacionales cuyas funciones serán verificar la cobertura permanente de las plantillas autorizadas, conocer los motivos del ausentismo y recomendar acciones para su disminución, identificar áreas o servicios con sobrecargas de trabajo o necesidades de reestructuración y verificar que las áreas o servicios nuevos, previamente autorizados por la Dirección de Prestaciones Médicas, se encuentren debidamente reconocidos ante el inventario Físico de Unidades (IFU) para, en su caso, solicitar a la Comisión Nacional la revisión de la plantilla correspondiente. **Para el caso de servicios nuevos permanentes, se deberán reconocer en el IFU en un plazo máximo de 90 días de su creación, realizando la cobertura de plantilla que corresponda.** El IFU será actualizado por el Instituto en el mes de noviembre de cada año.

#### **Cláusula 31.- Detenciones**

En el caso de que un trabajador sea privado de su libertad por cualquier motivo relacionado con la prestación de sus servicios al Instituto, se le pagarán los salarios correspondientes al período en que hubiere estado detenido, siempre y cuando no se haya probado la culpabilidad correspondiente y su antigüedad no será afectada.

En el caso de que un trabajador sea declarado desaparecido derivado de un acto delincuencial, producido repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y tiempo en que se preste y que cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia se le pagarán los salarios correspondientes al período en que hubiera estado desaparecido, y su antigüedad no será afectada.

Cuando un trabajador sea privado de su libertad en virtud de un arresto o de prisión preventiva, por causas ajenas a la prestación del servicio, se suspenderá la relación de trabajo durante el tiempo en que perdure esta circunstancia, hasta que concluya el arresto o se dicte sentencia absolutoria que haya causado ejecutoria. Cuando un trabajador

sea declarado desaparecido derivado de un acto delincuencial, y que no tenga relación con motivo de trabajo y que cuente con **constancia de la denuncia por desaparición presentada ante el Ministerio Público competente o, en su caso, del reporte de búsqueda con folio único emitido por la Comisión Nacional o la Comisión Local de Búsqueda de un trabajador dentro del plazo de 72 horas posteriores a la fecha de su desaparición o Declaración Especial de Ausencia**, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia, el Instituto le otorgará permiso sin goce de sueldo durante el tiempo en que perdure esta circunstancia en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

#### **Cláusula 39.- Permisos Económicos**

El Instituto, a petición del trabajador o del Sindicato estará obligado a conceder permisos económicos a los trabajadores hasta por tres días con goce de salario, siempre que existan causas personales o familiares de fuerza mayor, que hagan indispensable la ausencia del trabajador en su puesto.

En los mismos términos de uno y hasta veintiocho días al Padre, Madre o **tutor legal** trabajador, con hijos menores de 18 años que hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, podrán expedirse tantas licencias sean necesarias, a criterio del médico tratante, durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Los permisos económicos se concederán por los funcionarios autorizados en los casos, condiciones y términos que señale el Reglamento Interior de Trabajo.

#### **Cláusula 42.- Permisos Sindicales**

El Instituto concederá permiso con goce de sueldo íntegro, incluyendo todas las prestaciones económicas que perciban en el momento de asumir la representación sindical, a los siguientes funcionarios:

- a) A los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) A los integrantes de las Comisiones Nacionales del Sindicato;
- c) A doce miembros del Consejo Consultivo del Sindicato;
- d) Al Representante del Comité Ejecutivo Nacional en cada una de las Secciones Sindicales y Delegaciones Foráneas Autónomas en los términos en que éstas se definan en los Estatutos del Sindicato;
- e) A los integrantes del Comité Ejecutivo de las Secciones Sindicales en los términos de los Estatutos del Sindicato.

Así también, una licencia a los Representantes Sindicales en Bolsa de Trabajo, Escalafón, Capacitación y Adiestramiento, Selección de Puestos de Confianza "B", Revisión de Plantillas y Seguridad e Higiene de las Delegaciones Estatales, Regionales y de la Ciudad de México.

En las Secciones Sindicales si sobrepasan de dos mil miembros se otorgarán tres licencias más; si sobrepasan de tres mil, cuatro licencias más; si sobrepasan de cuatro mil, cinco licencias más; si sobrepasan de cinco mil, seis licencias más; si sobrepasan de seis mil, siete licencias más; si sobrepasan de siete mil, ocho licencias más; si sobrepasan de ocho mil, nueve licencias más; si sobrepasan de nueve mil, diez licencias más; si sobrepasan de diez mil, once licencias más; si sobrepasan de once mil, doce licencias más; si sobrepasan de doce mil, trece licencias más; si sobrepasan de trece mil, catorce licencias más; si sobrepasan de catorce mil, quince licencias más; si sobrepasan de quince mil, diecisésis licencias más, **si sobrepasan de diecisésis mil, diecisiete licencias más; si sobrepasan de diecisiete mil, dieciocho licencias más;**

f) A los Secretarios Generales de las Delegaciones Foráneas Autónomas y seis licencias más que serán otorgadas a los Secretarios que más convenga;

g) A los Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas: de Bolsa de Trabajo, de Capacitación y Adiestramiento, Disciplinaria, de Escalafón, de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama y a sus Responsables de Operación en Valle de México, de Becas, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", de Seguridad e Higiene, de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, de Jubilaciones y Pensiones, Paritaria de Protección al Salario, de Pasajes, para la Productividad, de Resguardo Patrimonial, de Ropa de Trabajo y Uniformes, de Tiendas, de Revisión de Plantillas y a los Representantes Sindicales ante las que en el futuro se creen, y una más para un Arbitro de las Mixtas;

h) También concederá el Instituto licencias, con goce de salario, por cinco días hábiles consecutivos a trabajadores de la Ciudad de México, del Estado de México, de Puebla, de Tlaxcala, de Querétaro, de Morelos e Hidalgo; cuando resulten electos Delegados y asistan a los Congresos y Consejos que de acuerdo con sus Estatutos celebre el Sindicato en el concepto de que el número de estos trabajadores no excederá de uno por cada doscientos de los que laboran al servicio del Instituto. La misma licencia con goce de salario se otorgará a los trabajadores de las Delegaciones Regionales y Estatales que resulten electos Delegados a los Congresos; en el concepto de que para los trabajadores residentes en los Estados de Guanajuato, Guerrero y Michoacán, el número de días de licencias se extenderá por seis; para los Estados de Oaxaca, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Veracruz, Nayarit, Colima y Jalisco, a siete días; para los de Nuevo León, Tamaulipas, Durango y Coahuila ocho días; para los de Chiapas, Campeche, Tabasco, Yucatán y Sinaloa a diez días. Y para los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua y Quintana Roo a doce días. Las partes convendrán en su oportunidad, las ampliaciones de licencias que correspondan a las nuevas Delegaciones Regionales y Estatales, que el Instituto ponga en operación;

i) El Instituto concederá licencias con goce de salario por cuatro días hábiles a los trabajadores de las Secciones Sindicales, cuando resulten electos Delegados a los Congresos Seccionales que celebra el Sindicato, en el concepto de que el número de estos trabajadores no excederá de uno por cada quince trabajadores que laboren al servicio del Instituto;

j) También concederá el Instituto licencia con goce de salario por cuatro días hábiles a los trabajadores de las Delegaciones Foráneas Autónomas cuando resulten electos a los Congresos Delegacionales Foráneos que celebra el Sindicato, en el concepto de que este número de trabajadores no excederá de uno por cada diez trabajadores que laboren al servicio del Instituto. A la misma licencia tendrán derecho los miembros de los Comités Ejecutivos y Comisiones de las Secciones y Delegaciones Foráneas, que no tengan licencia sindical, cuando asistan a los Congresos y a los Consejos, y los integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales, Subdelegacionales y Representaciones Sindicales, cuando asistan a Consejos de su Jurisdicción. Ningún trabajador que sea miembro en funciones del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales Foráneos Autónomos, de los Comités Ejecutivos Delegacionales y Subdelegacionales, Consejo Consultivo, de las Comisiones Nacionales y Locales, Representantes del Sindicato ante las Comisiones y Subcomisiones Mixtas: Arbitral de Cambios, de Becas, de Bolsa de Trabajo, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", de Capacitación y Adiestramiento, de Seguridad e Higiene, Disciplinaria, de Escalafón, de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, de Jubilaciones y Pensiones, Paritaria de Protección al Salario, de Pasajes, para la Productividad, de Resguardo Patrimonial, de Ropa de Trabajo y Uniformes, de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama, de Tiendas, el Arbitro de las Mixtas, de Revisión de Plantillas y cualquier otro miembro que desempeñe una comisión sindical, podrá estar sujeto a reajuste, baja de categoría, de salario o de cambio;

k) El Instituto concederá licencia con goce de salario por dos días **laborables**, a un Representante por cada planilla registrada que participe en los procesos electorales que correspondan a los Congresos Nacionales, seccionales y para la elección del **Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Seccionales, Delegaciones Sindicales, Subdelegaciones y Representaciones Sindicales**, en la fecha en que se celebre la jornada electoral correspondiente de acuerdo al calendario debidamente publicado por la instancia sindical competente, asimismo se concederá licencia con goce de salario por dos días **laborables** a los trabajadores que se desempeñen como representantes de planilla y que laboren en el turno nocturno;

l) Asimismo, con el propósito de apoyar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional, se otorgarán las licencias adicionales en términos del convenio respectivo; y

m) En los mismos términos del inciso k) se concederá licencia con goce de salario por dos días **laborables** a los tres trabajadores que se desempeñen como representantes por centro de consulta designados a cada consulta del convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo en la fecha en que se celebre el procedimiento de consulta correspondiente de acuerdo al calendario debidamente publicado por la instancia sindical competente.

Todos los trabajadores que tengan concedido permisos sindicales permanentes o temporales para comisiones sindicales, en los términos de esta Cláusula, conservarán y generarán sus derechos escalafonarios, de previsión social, de antigüedad y demás que se deriven de este contrato.

#### Cláusula 45.- Guardias

Los roles correspondientes a las guardias que deban funcionar en los servicios del Instituto, en días señalados como de descanso obligatorio serán elaborados de común acuerdo por las partes, cuando menos con cuarenta y cinco días de anticipación y comunicados a los trabajadores en forma inmediata para su firma de aceptación, **a excepción de los trabajadores sustitutos quienes deberán cubrir la guardia que este dentro del contrato que se les asigne, respetando el horario y días de descanso para los servicios que aperturen en un día de guardia, que sea pagadera dos quincenas posteriores a la fecha de la guardia laborada.**

Estas no podrán tener un número de horas inferior a la jornada y turno habitual del trabajador. Asimismo, se considerará para efectos de pago de guardia, a los trabajadores de turno nocturno cuando la jornada inicie en día hábil de trabajo y concluya en un día de descanso obligatorio y cuando la jornada inicie en día de descanso obligatorio y concluya en día hábil de trabajo.

Si por causa excusable el trabajador designado no puede efectuar la guardia, deberá justificarlo en un plazo máximo de veinticuatro horas antes de la misma, para que las partes designen quien debe cubrirla y si éstas no llegaren a un acuerdo el Instituto podrá nombrar a su elección a otro trabajador que lo sustituya. El pago de las guardias, se hará en los términos de la Cláusula 33 en la quincena anterior al día en que deberá laborarse la guardia.

Para el trabajador con más de 20 años de servicios, será potestativo realizarlas. En estos casos el trabajador lo comunicará con suficiente anticipación. Para el trabajador cuya antigüedad sea entre 15 y 20 años será también potestativo efectuar las guardias, pero en el caso de que la totalidad de estos trabajadores de un servicio determinado tuvieran dicha antigüedad, realizarán la guardia respectiva los de menor antigüedad.

#### Cláusula 56.- Indemnización

Si un trabajador es separado injustificadamente y optare por la indemnización y no por la reinstalación, el Instituto se obliga a pagarle de inmediato, como indemnización económica que establece la Constitución, la cantidad correspondiente a ciento cincuenta días de salario de la última categoría desempeñada a la fecha de su separación por concepto de indemnización y cincuenta días por cada año de servicios prestados o parte proporcional del año, como liquidación de antigüedad, más la parte proporcional correspondiente a vacaciones, aguinaldo y las demás prestaciones económicas que el Instituto adeudare al trabajador y que señale este Contrato. Mientras la indemnización y antigüedad no sean pagadas, el trabajador percibirá salarios vencidos.

A las mismas prestaciones tendrá derecho, en los casos en que el Instituto no cumpla con reinstalarle en su puesto, a virtud de laudo o **sentencia definitiva pronunciada por la autoridad laboral competente**, cuando ésta condenare a la reinstalación o cuando el Instituto negare someter sus diferencias al arbitraje sin perjuicio de las demás prestaciones a que tuviere derecho.

Si un trabajador es separado injustificadamente y demandare la reinstalación, el Instituto se obliga además de al cumplimiento del laudo o **sentencia dictada por** autoridad competente, al pago de noventa días del sueldo tabular vigente a la fecha de la separación.

Asimismo, el Instituto se obliga a reinstalar en su puesto, al trabajador que haya sido separado por efectos de determinación de autoridad, en términos de la Ley aplicable, cuando en virtud de haberse emitido resolución definitiva de autoridad competente, se deje insubstancial la determinación que haya motivado la separación del trabajador.

#### Cláusula 63 Bis.- Ayuda para Pago de Renta de Casa-Habitación

a) El Instituto conviene en otorgar a cada uno de sus trabajadores por concepto de ayuda para el pago de renta de casa-habitación, una compensación mensual de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 100/100 M.N.), la que no tendrá repercusión de ningún género, sobre las demás prestaciones que se consignan en el presente Contrato, a excepción del Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Esta compensación se cubrirá a los trabajadores con ajuste a lo dispuesto en el párrafo primero de la Cláusula 30 de este propio Contrato;

b) Por el mismo concepto, el Instituto otorgará a cada uno de sus trabajadores una cantidad equivalente al **82.15% (OCHENTA Y DOS PUNTO QUINCE POR CIENTO)** de su sueldo tabular; que repercutirá en todas las demás

prestaciones que se consignan en el presente Contrato y que tengan como base el sueldo tabular y que aumentará en la misma proporción y en las mismas fechas en que aumente el sueldo tabular por revisiones salariales, contractuales o cualquier otro motivo; y

c) Por el mismo concepto, el Instituto otorgará a sus trabajadores, anualmente, una cantidad equivalente al número de días de sueldo señalados en la tabla siguiente, de acuerdo a su antigüedad efectiva:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SUELDO
5	60
6	63
7	66
8	69
9	72
10	75
11	81
12	87
13	93
14	99
15	105
16	114
17	123
18	132
19	141
20	150
21	156
22	162
23	168
24	174
25	180
26	186
27	192
28	198
29	204
30	210
31	216
32	222
33	228
34	234
35	240
36	246
37	252
38	258
39	264
40	270

Para el efecto de este pago, la antigüedad se computará a partir de la fecha en que el trabajador comenzó a prestar sus servicios al Instituto en forma ininterrumpida.

El cómputo del tiempo de servicios se hará en los términos del párrafo primero de la Cláusula 30 de este Contrato que regula "Tiempo de Servicios".

Las cantidades a que se refiere este inciso, se pagarán incorporando la parte proporcional al sueldo quincenal de cada trabajador, considerando el porcentaje a que se refiere el inciso b) de esta Cláusula.

Los conceptos ayuda para pago de renta de casa-habitación será libre de impuesto, absorbiéndolo el Instituto.



#### **Cláusula 64.- Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene**

Para velar por el exacto cumplimiento de las estipulaciones de este Capítulo, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, funciona la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por igual número de representantes del Sindicato y del Instituto, con residencia en la Ciudad de México.

Conforme al Reglamento respectivo, dicha Comisión establecerá las Comisiones Delegacionales Mixtas de Seguridad e Higiene en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México del Instituto, y las locales en los centros de trabajo de todo el sistema. Los acuerdos de las Comisiones de Seguridad e Higiene serán atendidos dentro del plazo que en cada caso determinen las propias comisiones.

#### **Cláusula 65.- Edificios y Locales**

De conformidad con lo dispuesto en las Fracciones XV del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, XVI y XVII del 132 de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Instituto se obliga a mantener los establecimientos, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo de acuerdo con dicho ordenamiento y a organizar las labores de modo que resulte para la salud o para la vida del trabajador la mayor garantía posible, obligándose igualmente el Instituto a mantener permanentemente dichos lugares de trabajo con la máxima higiene y seguridad.

Queda a cargo de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene vigilar el cumplimiento de esta cláusula.

#### **Cláusula 70.- Mobiliario, Útiles, Herramientas e Instrumentos de Trabajo**

El Instituto se obliga a suministrar oportunamente, sin costo alguno para sus trabajadores, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material, herramientas y la tecnología vigente que sean necesarios para el desempeño de las labores y acorde a las necesidades de los servicios para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad.

Cuando el Consejo de Salubridad General en situación extraordinaria declare emergencia sanitaria; el Instituto proveerá a cada uno de sus trabajadores el equipo necesario de buena calidad para su protección, en función de sus actividades y competencias.

Asimismo, el Instituto se obliga a reemplazar los equipos, útiles, instrumentos de trabajo y herramientas, equipos de cómputo e impresión actualizados en su sistema operativo que, por su inherente uso normal y estado de conservación, presenten un grado de deterioro u obsolescencia tal, que su mantenimiento o reparación resulte incosteable, dejen de ser adecuados para la función o actividad a realizar, o bien, lleguen a representar un riesgo para el desarrollo de las labores a cargo del trabajador.

El uso de los objetos especificados será estrictamente personal, cuando así lo determinen las partes, y desinfectados periódicamente por parte del Instituto, el que por ningún motivo podrá exigir que se usen utensilios de trabajo que no haya proporcionado a sus trabajadores.

El Instituto absorberá el costo de renovación de licencias de manejo para sus chóferes, motociclistas y operadores en general que por la categoría que tienen han cubierto los requisitos 26 ó 26A del Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las Plazas del Tabulador de este Contrato, en un término no mayor a tres días contados a partir de la comprobación del trámite realizado por el trabajador. Asimismo, cubrirá el importe de los estudios toxicológicos que le sean solicitados a los trabajadores para la renovación de dicha licencia. La renovación de las licencias será por los plazos máximos posibles en cada entidad federativa.

#### **Cláusula 73.- Medicina, Útiles para la Atención Médica, Dental, Fomento a la Salud y Mejoramiento de la Calidad de Vida**

El Instituto dispondrá en todo tiempo y en los lugares de trabajo, de las medicinas y materiales para curación y útiles necesarios para la atención inmediata de cualquier caso producido por traumatismo u otras causas que afecten a los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, a fin de que oportunamente y de una manera eficaz, pueda



prestárseles los primeros auxilios y atención médica, dental y psicológica a que tienen derecho conforme a este Contrato. Estos servicios estarán organizados en módulos de fomento a la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y su familia, que vigilarán y coordinarán el cumplimiento del tiempo y forma de los exámenes médicos **y psicológicos** a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento Interior de Trabajo, realizarán acciones de educación para la salud **física, mental**, multidetección **anual** de padecimientos, organización de grupos de ayuda para trabajadores con problemas de conducta, **estrés, ansiedad, burnout**, enfermedades tales como **cáncer**, diabetes, hipertensión arterial, úlcera péptica, sobrepeso, así como para abandonar el hábito tabáquico, el alcoholismo y la farmacodependencia. Realizarán actividades de gestoría médica-administrativa para agilizar los trámites de atención médica, dental y psicológica en las unidades correspondientes, ya sea por petición de los Representantes Sindicales o de los trabajadores, con el fin de evitar mayor daño a su salud **física y psicológica** y, en su caso, reincorporarlos lo antes posible a su vida familiar y laboral. Además, se proporcionará orientación específica sobre planificación familiar y prevención de riesgos en el trabajo.

Los módulos de fomento a la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y su familia, estarán localizados en las unidades de servicio con mayor número de trabajadores y con una ubicación estratégica que permita la atención **integral** de los trabajadores de la propia unidad y de las unidades médicas o áreas de trabajo próximas.

La vigilancia del cumplimiento de esta Cláusula queda a cargo de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

#### **Cláusula 74.- Asistencia Médica y Dental a los Trabajadores y a sus Familiares**

El Instituto se obliga a proporcionar a sus trabajadores, a su esposa o esposo, concubina o concubino, **o a la persona con quien haya suscrito una unión civil conforme a la legislación civil aplicable**, a sus hijos a sus hijos menores de dieciocho años y a sus padres, aún cuando éstos no vivan en el hogar del primero ni dependan económicamente de él, la asistencia médica, dental, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que requieran. El disfrute de esta prestación se extenderá tanto para los hijos varones como para las mujeres hasta que alcancen la edad de 25 años, siempre que los primeros se encuentren estudiando en establecimientos oficiales o particulares legalmente reconocidos y que las segundas no hayan contraído matrimonio o entrado en unión libre. También se extenderá la prestación indefinidamente para los hijos del trabajador que no puedan mantenerse por sí mismos debido a inhabilitación para trabajar, por enfermedad crónica, física o psíquica hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

El registro de derechohabientes de los trabajadores del Instituto, que no se encuentren comprendidos en esta Cláusula, podrá hacerse en cualquier tiempo, mediante inscripción al seguro facultativo, pagando las cuotas que correspondan al mismo. **El Instituto se obliga a proporcionar implantes mamarios y cocleares, de forma gratuita, a los hijos y padres de trabajadores.**

#### **Cláusula 77.- Maternidad**

En los casos de maternidad, la trabajadora al servicio del Instituto, tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

**I.** A noventa días de descanso con salario íntegro, a partir de la fecha en que el médico expida la incapacidad por maternidad;

**II.** A la entrega de un apoyo económico de **\$800.00 PESOS (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para la compra de equipo completo de ropa para el recién nacido, **que sustituirá la entrega de la canastilla, otorgándose dicha cantidad de manera inmediata** después del parto del producto viable;

**III.** A suministro de leche durante los primeros diez meses de edad del niño;

**IV.** A las demás prestaciones que menciona la Ley del Seguro Social. Las esposas o concubinas de los trabajadores, beneficiarias de los mismos, tendrán derecho a las prestaciones que se mencionan en las Fracciones II y III de esta cláusula; en caso de no contar con presencia materna, los derechos se transfieren al padre o a quien ejerza la patria potestad **o tutor legal**.

**V.** Durante los primeros **365 días** a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres trabajadoras con jornadas de ocho horas tendrán derecho a un reposo extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe el Instituto, o bien, cuando esto no sea posible, previo



acuerdo con el Instituto se reducirá en una hora su jornada de trabajo al iniciar o terminar su jornada durante el período señalado. Aquellas con seis horas y media o menos disfrutarán durante su jornada de un solo reposo extraordinario de media hora en lugar adecuado e higiénico que designe el Instituto, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el Instituto se reducirá en media hora su jornada de trabajo al iniciar o terminar su jornada durante el período señalado.

Las madres trabajadoras con jornada acumulada nocturna o diurna disfrutarán de un reposo extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo para alimentar a su hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe el Instituto, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora treinta minutos su jornada de trabajo al iniciar o terminar su jornada durante el período señalado.

**VI.** Cuando el médico tratante diagnostique factores de riesgo, el Instituto se obliga a dar la protección requerida a efecto de evitar que se ponga en peligro la salud de la mujer o del producto; y

**VII.** Para las candidatas de Bolsa de Trabajo, el estado de embarazo no es impedimento para que sean contratadas en los términos del Reglamento correspondiente.

#### **Cláusula 80 Bis.- Reparto de Juguetes**

El día **15 Julio** de cada año, entregará el Instituto al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, la cantidad de **\$77'760,000.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** para que éste, el primer domingo de enero, reparta juguetes a los hijos de los trabajadores del Instituto. El Comité Ejecutivo Nacional distribuirá proporcionalmente esta cantidad entre la Ciudad de México, sus Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas.

#### **Cláusula 81.- Préstamos para el Fomento a la Habitación**

El Instituto otorgará durante la vigencia del presente Contrato a los trabajadores de base con antigüedad no menor a **tres** años, un total de 7,500 créditos hipotecarios destinados a:

- a) A la construcción o terminación de casa-habitación del trabajador en terreno propio;
- b) A la adquisición de casa construida o en construcción que sea destinada precisamente a casa-habitación del trabajador;
- c) A la adquisición de apartamento o casa-habitación en condominio destinado a habitación del trabajador;
- d) A ampliación o reparación de la casa-habitación del trabajador;
- e) A la liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la casa-habitación del trabajador;
- f) A saldar terreno y construir casa-habitación del trabajador, siempre y cuando se tenga pagada cuando menos la diferencia entre el monto del avalúo y el importe máximo del préstamo. Asimismo se otorgarán 2,000 (DOS MIL) créditos para enganche de casa-habitación.

Asimismo, concederá durante la vigencia de este Contrato 3,750 créditos personales a mediano plazo destinados a los mismos fines citados en el párrafo anterior.

Los créditos se otorgarán en los términos del Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores, que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Tendrán prioridad para la obtención de 2,000 de los créditos hipotecarios y a los 3,750 préstamos personales a mediano plazo, los trabajadores con mejores índices de asistencia, en los términos del Reglamento correspondiente, teniendo derecho a estos últimos los trabajadores con antigüedad no menor de **dos** años.

#### **Cláusula 85.- Muerte**

A la muerte del trabajador, salvo lo dispuesto en la Cláusula 89 de este Contrato, el Instituto con intervención del Sindicato, pagará a las personas designadas en el pliego testamentario sindical y cuando no exista éste a las señaladas en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, que tengan derecho, una indemnización equivalente al importe de ciento ochenta días del último salario percibido por el trabajador y cincuenta días por cada año de servicios, estableciéndose la proporción correspondiente a las fracciones de año, así como las prestaciones que se le adeudaren por vacaciones, aguinaldo, estímulos, horas extras, etc., y la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la

Ley Federal del Trabajo. Igualmente pagará el Instituto, a la presentación de la factura de inhumación y/o cremación, el importe de ciento veinticinco días de salario por concepto de gastos de funeral. En caso de que el trabajador fallecido carezca de beneficiarios, el importe de los gastos de inhumación y/o cremación será entregado al Sindicato, quien se hará cargo del sepelio.

En caso de que no exista pliego testamentario, el Instituto dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la demanda, en la que se reclamen las prestaciones a que se refiere esta Cláusula, se compromete a depositar **y/o transferencia electrónica** en una Institución Bancaria el importe que resulte por dichas prestaciones, mismo que será entregado con los intereses generados, a los beneficiarios que así designe la Autoridad Laboral, por laudo definitivo

#### **Cláusula 88.- Atención Médica por Riesgos de Trabajo**

El Instituto se obliga a suministrar atención médica, **psicológica** y medicinas a sus trabajadores, **de forma oportuna**, en caso de riesgos de trabajo, sosteniendo el principio de que preferirá la conservación de la salud y la curación de los afectados, al pago de la indemnización correspondiente.

#### **Cláusula 89.- Indemnizaciones**

Las indemnizaciones estipuladas en esta Cláusula, no están sujetas a descuento alguno autorizado expresamente por la Ley Federal del Trabajo.

**I. Muerte.** Cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la muerte del trabajador, el Instituto, con la intervención del Sindicato, pagará a las personas designadas en el pliego testamentario sindical y cuando no exista éste a las señaladas en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, una indemnización equivalente al importe de 1095 días del último salario percibido por el trabajador, cualquiera que fuere el monto de dicho salario y cualquiera que fuere el tiempo que lo hubiere disfrutado, y además, 50 días por cada año completo de servicios o parte proporcional correspondiente a las fracciones de año, así como las prestaciones que le adeudare por vacaciones, aguinaldo, horas extraordinarias, etc. y la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Igualmente pagará el Instituto, a la presentación de la factura, por cremación y/o inhumación, el importe de 100 días de salario para gastos de funeral.

Estas prestaciones, salvedad hecha a la relativa a gastos de funerales, se otorgarán independientemente de las señaladas en la Ley del Seguro Social.

En caso de que no exista pliego testamentario, el Instituto dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la demanda, en la que se reclamen las prestaciones a que se refiere esta Cláusula, se compromete a depositar **y/o por transferencia electrónica** en una Institución Bancaria, el importe que resulte por dichas prestaciones, mismo que será entregado con los intereses generados, a los beneficiarios que así designe la Autoridad Laboral, por laudo definitivo;

**II. Incapacidad permanente total.** Cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la incapacidad permanente y total del trabajador, para desempeñar otro puesto en el Instituto, éste le pagará al interesado o a la persona que lo represente, iguales prestaciones que las consignadas en la fracción anterior. Estas prestaciones se otorgarán también, independientemente de las señaladas en la Ley del Seguro Social;

**III. Incapacidad parcial y permanente.** Cuando el riesgo profesional produzca incapacidad parcial y permanente que permita seguir laborando en la misma categoría o en otra, sin perjuicio de su salario, se pagará al trabajador la indemnización que corresponda conforme a los porcentajes de las tablas de valuación que contiene la Ley Federal del Trabajo, basados en las prestaciones a que alude la Fracción I de esta Cláusula; y

**IV.** El Instituto tendrá la obligación de readmitir o reubicar a un trabajador que presente este tipo de incapacidad, en un trabajo adecuado a su nueva condición física, independientemente del pago de las prestaciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto se obliga a poner todos los medios a su alcance para capacitar al trabajador con el fin de que éste pueda desempeñar un empleo con la mayor retribución posible.

Los trabajadores con comisión sindical en los términos de la Cláusula 42 quedan protegidos por lo estipulado en esta Cláusula, así como los Delegados, Subdelegados y Representantes Sindicales en el ejercicio de las responsabilidades de su cargo, previa la comprobación de tal hecho y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

#### Cláusula 97.- Anticipo de Sueldo

El Instituto realizará un servicio de anticipo a cuenta de sueldo de los trabajadores, con sujeción a las siguientes bases:

**I.** Concederá, a solicitud del trabajador, presentada por conducto del Sindicato, en lo que hace a empleados de base, en la semana siguiente a la de la presentación de la solicitud, anticipo a cuenta de sus salarios hasta por **cuatro** meses de sueldo una sola vez al año. Es facultativo para el trabajador de base, usar en una sola ocasión, o en forma fraccionada, el derecho que le otorga esta Cláusula;

**II.** Estos anticipos no devengarán intereses;

**III.** El Instituto, para amortizar el anticipo que se haya concedido, hará los descuentos correspondientes de la siguiente manera: en diez quincenas cuando el anticipo sea de un mes de sueldo; en veinte quincenas cuando el anticipo sea de dos meses y en treinta quincenas cuando el anticipo sea por tres meses de sueldo y **en cuarenta quincenas cuando el anticipo sea por cuatro meses de sueldo** sin perjuicio de una retención de mayor cuantía a petición expresa del trabajador, o de pagos que éste deseare efectuar para cancelar la deuda antes del vencimiento del plazo. Cuando el trabajador haya recibido un anticipo equivalente a tres meses de sueldo, no podrá obtener un segundo anticipo si previamente no ha pagado íntegramente el primero. Los descuentos por pago de renta de casa, créditos hipotecarios, los vales de tienda para víveres y ropa y por disposición judicial, no se tomarán en consideración para limitar el derecho a los préstamos por anticipo de sueldos y para los trabajadores con cuentas individuales se considerará su liquidez; y **IV.** Para la obtención de este anticipo, tendrán prioridad aquellos trabajadores con mejores índices de asistencia, quienes recibirán el pago correspondiente en la quincena siguiente a aquella en que se registre.

#### Cláusula 100.- Viáticos

Se establecen compensaciones por viáticos, para los trabajadores comprendidos en la Cláusula 11 de este Contrato que, por necesidades del servicio se desplazan a diversos lugares del sistema, y que de ellos requieren para cubrir gastos de alimentos y alojamiento fuera de su domicilio.

Se establece la cantidad de **\$2,514.00 (DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** diarios, por concepto de viáticos, a los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior; esta cantidad será incrementada en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo general, en la zona de la Ciudad de México y Valle de México.

En los casos que se comisione al trabajador a lugares definidos como de alto costo de vida, conforme a la Cláusula 98 de este Contrato, el importe de viáticos se incrementará en el mismo porcentaje.

En el caso de personal de transportes en general que sale a carretera, la liquidación de los viajes respectivos, se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

**a)** Para obtener el importe del viático que se asignará para el viaje, se divide la distancia a recorrer de ida y vuelta, kilómetros, entre 400 Km., y al resultado obtenido con dos decimales, se le suma el factor de corrección que aparece en la siguiente tabla:

KILOMETRAJE DE A	FACTOR
400	1.50
800	1.31
1200	1.13
1600	0.94
2000	0.75
2400	0.56
2800	0.38
3200	0.19
3600	0
4000	0
4400	0
4800	0
5200	0
5600	0
6000	0

b) El resultado obtenido en el inciso anterior se multiplica por **\$2,514.00 (DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** para obtener el importe de los viáticos que se pagará al trabajador de transportes en general por la comisión que se le asigne; y

c) Para obtener el número de días que se asignarán para la comisión, se efectúa el mismo procedimiento mencionado en el inciso a), redondeando a la unidad superior, en caso de que la fracción sea igual o superior a 0.50.

Se obliga el Instituto a pagar los viáticos por adelantado, tomando en consideración el número de días previstos para el viaje o las horas programadas para la comisión. Para el personal de transportes en general y de otras categorías que por las características de sus actividades, salgan comisionados a desarrollar labores fuera de los límites territoriales de la localidad asiento de su adscripción en viajes cortos, el Instituto pagará como tiempo extra, el que excede de sus horas ordinarias de trabajo, si con motivo del viaje se ven obligados a laborar durante dicho tiempo, en los términos que señala este Contrato Colectivo de Trabajo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, es aplicable al personal que oficialmente autorizado, acompañe al chofer para el desempeño de la comisión respectiva.

En los casos de personal de otras categorías que por las características de sus actividades y que el Instituto requiere de ellos para que efectúen comisiones en viajes cortos a desarrollar labores fuera de los límites territoriales de la localidad asiento de su adscripción, se les pagarán los viáticos en los términos de los Artículos 3, 4, 5 y 5 Bis del Reglamento de Viáticos para Chóferes, independientemente del medio de transporte para este efecto. Para su pago se atenderá a la hora de salida al lugar del destino, a la certificación de permanencia y hora de arribo a su lugar de origen.

#### **Cláusula 101.- Arrestos y Fianzas**

Cuando los trabajadores sean denunciados, detenidos, demandados o **agredidos** por causas directamente relacionadas con el cumplimiento de sus habituales obligaciones como servidores del Instituto, y siempre que no se trate de faltas o delitos cometidos en contra del propio Instituto, éste se obliga a llevar, por conducto de sus abogados, la defensa del trabajador afectado y cubrirá el importe de fianzas, pasajes y gastos originados en el proceso, además de sus salarios. Al quedar el trabajador en libertad caucional, siempre que el delito que se le impute no sea el de peculado, abuso de confianza, falsificación de documentos, uso de los mismos, violación o de aquellos que la Ley considere como delito en contra de las personas en su patrimonio, o al quedar en libertad definitiva por sentencia absolutoria, volverá a ocupar el puesto que tenía o el que le corresponda, si durante su ausencia se hubiera efectuado algún ascenso o movimiento de personal. El Instituto cumplirá invariablemente la obligación de defender a los trabajadores por medio de su propio personal o bien cubriendo los gastos que directamente erogue el Sindicato o el afectado, cuando por causas imputables al propio Instituto, éste no intervenga oportunamente.

En cuanto a daños causados a terceros, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Conductores de Vehículos al Servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### **Cláusula 103.- Medios de Transporte y Compensación por Pasajes**

A todo el personal que presta sus servicios fuera de los límites de la Ciudad de México, de la circunscripción territorial del Estado de México, y de las poblaciones asiento de las Delegaciones Regionales y Estatales o viceversa, el Instituto les pagará el importe de un pasaje redondo en servicio de primera clase, computado el mencionado pasaje desde el "Zócalo" en la Ciudad de México y en la circunscripción territorial del Estado de México, y desde el centro de las poblaciones asiento de las Delegaciones Regionales y Estatales hasta el centro de trabajo donde el interesado preste sus servicios. También se otorgará este pago a los trabajadores que residan y laboren dentro del mismo municipio, cuando la distancia entre su domicilio y el centro de trabajo exceda a 40 kilómetros. Igualmente, a todo trabajador que resida en algún Municipio y que tenga su adscripción en otro, o bien de un Estado a otro, siempre y cuando sean colindantes, se le pagará el pasaje en primera clase desde el Estado o Municipio en que viva, hasta el Estado o Municipio en donde trabaje, pagándose al trabajador que tenga horario discontinuo, el importe de dos pasajes redondos en primera clase. En el caso de que no existiera servicio de primera clase, se pagará el costo del pasaje en el servicio que

se encuentre establecido. Para los efectos del pago de pasaje, se considerará el Estado de Hidalgo como colindante con la Ciudad de México.

El Promotor de Estomatología, Trabajadora Social, Enfermera Especialista en Salud Pública, Nutricionista Dietista, Auxiliar de Enfermería en Salud Pública, Auxiliar de Trabajo Social, Asistente Médica, Promotor de Salud Comunitaria, Enfermera Especialista en Atención Primaria de la Salud, Enfermera Especialista en Atención Materno Infantil, Enfermera Especialista en Salud Mental, Enfermera Especialista en Medicina de Familia, Enfermera Jefe de Piso en Medicina de Familia, Enfermera Especialista en Geriatría en el Primer Nivel de Atención, Trabajador Social Clínico, Mensajero, **Coordinador de Soporte Técnico en Informática, Oficial de Soporte Técnico en Informática** y Auxiliar de Soporte Técnico que deban desempeñar sus tareas fuera de los centros de trabajo, disfrutarán de una compensación mensual de **\$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para pasajes.

Las prestaciones anteriores, no serán suspendidas en las vacaciones, en las licencias por enfermedad o en aquellas menores de quince días. En cuanto a los trabajadores médicos, no tendrán derecho al disfrute de la compensación que en esta Cláusula se señala, por las salvedades que al respecto se hicieron en los Convenios de fecha 10. de julio de 1954 y 15 de agosto de 1955.

La Comisión Nacional y las Subcomisiones Mixtas de Pasajes, tramitarán, estudiarán y resolverán, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de los trabajadores relacionadas con la aplicación de esta Cláusula, sin que operen en su caso, las limitaciones del párrafo primero, correspondiendo a la Comisión Nacional la inclusión de otras categorías y la actualización del tabulador de "Cuotas de Pasajes" que se elabore para tal efecto.

#### **Cláusula 104.- Alimentación**

El Instituto se obliga a proporcionar a los trabajadores de sus unidades médico-hospitalarias directas, alimentación de **calidad diversificada, equilibrada y saludable**, de acuerdo con el Reglamento respectivo, que forma parte de este Contrato.

#### **Cláusula 118.- Acción Deportiva**

Para el fomento de las actividades deportivas de los trabajadores, el Instituto entregará al Sindicato en el mes de enero de cada año la cantidad de **\$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** para la atención del deporte en la Ciudad de México y en el Sistema Foráneo, quedando al exclusivo cargo del Sindicato lo concerniente a la adquisición de uniformes y material deportivo, así como los gastos que originen la organización y desarrollo de las actividades de que se trata.

Los trabajadores del Instituto tendrán preferencia para usar los campos deportivos con que cuenta la institución, sin más restricciones que las que fueran señaladas en el Reglamento que al efecto se expida.

#### **Cláusula 119.- Sindicato**

Para la instalación y funcionamiento de los Comités Ejecutivos del Sindicato y sus dependencias, el Instituto entregará mensualmente las siguientes cantidades:

Para el Comité Ejecutivo Nacional en la ciudad de México **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Para cada uno de los Comités Ejecutivos Seccionales **\$10,000 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** y para cada uno de los Comités Ejecutivos Delegacionales Foráneos Autónomos **\$5,000 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Independientemente de las cantidades asignadas para cada uno de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales Foráneos Autónomos, el Instituto entregará a cada Sección y Delegación Foránea Autónoma la cantidad de **\$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por cada población en que la Sección Sindical o Delegación Foránea Autónoma tenga edificios fuera de la sede asiento de las mismas, y para las oficinas que el Comité Ejecutivo Nacional tenga dentro de la jurisdicción geográfica de la Ciudad de México, el Instituto le entregará para cada una de ellas la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

Para apoyar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional, relativas a Congresos Nacionales, Consejos Nacionales, Reuniones Extraordinarias, así como para cubrir los gastos de otros eventos y actividades, el Instituto hará las



erogaciones correspondientes que deberán ser justificadas y comprobadas en cada caso, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestaria.

#### **Cláusula 120.- Muebles y Equipos de Oficina para el Sindicato**

En la Ciudad de México, y en todas aquellas poblaciones asiento de una Sección Sindical o Delegación Foránea Autónoma, y para los edificios que éstas tengan en otras poblaciones fuera de su asiento, pero dentro de su jurisdicción, el Instituto entregará a los Comités Ejecutivos correspondientes el mobiliario y equipos de oficinas, papelería y útiles de oficina, necesarios para el desarrollo normal de las labores, constituyéndose dichos Comités en depositarios de los mismos, con la obligación de conservarlos en buen estado, y sin otro deterioro que el inherente a un uso normal. Asimismo a las Delegaciones Sindicales les otorgará local, mobiliario y papelería para su buen funcionamiento; **el equipo de cómputo e impresora en unidades de 2do y 3er nivel, se otorgará de conformidad con la programación de reposición y dotación de equipos informáticos del Instituto.**

El Instituto también entregará los artículos de aseo necesarios para el desarrollo normal de labores.

#### **Cláusula 136.- Vigencia de este Contrato**

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del **16 de octubre de 2025** en forma indefinida y será revisable en los términos señalados en los Artículos 397, 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo, o los que correspondan en lo futuro.

#### **Cláusula 142.- Tiendas**

Instituto y Sindicato con el propósito de beneficiar a sus trabajadores convienen en establecer tiendas de consumo para los mismos, en los términos del Reglamento.

Instituto y Sindicato convienen asimismo, en crear la Comisión Nacional y Subcomisiones Mixtas de Tiendas de Consumo, que se integrarán con un Representante de cada una de las partes, quienes vigilarán su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

El trabajador, personalmente o por medio de familiar directo que presente comprobante de pago y gafete del propio trabajador **y/o identificación oficial vigente con fotografía**, tendrá un descuento aplicable quincenalmente del 50% (**CINCUENTA POR CIENTO**) en sus compras hasta por \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) en una sola operación, en los términos del instructivo aprobado por las partes.

El Instituto proporcionará a sus trabajadores crédito en los términos del Reglamento respectivo.

#### **Cláusula 146.- Adquisición de Vehículos Automotores**

El Instituto otorgará durante la vigencia del presente Contrato a los trabajadores de base con antigüedad no menor a cinco años, un total de **12,000 (DOCE MIL)** créditos para financiamiento de vehículos automotores.

**4,500 (CUATRO MIL QUINIENTOS)** de estos créditos se otorgarán prioritariamente a los trabajadores con mejores índices de asistencia, con antigüedad no menor a tres años.

Para beneficiar la economía de su personal, convendrá con las empresas fabricantes y/o vendedoras de vehículos, nuevos o hasta con 8 (OCHO) años de uso, la adquisición de vehículos automotores, a precios especiales y en las mejores condiciones posibles para el uso personal de sus trabajadores.

Para estos efectos el Instituto otorgará créditos por **24 (VEINTICUATRO)** meses del salario mensual integrado de la categoría del trabajador, con un plazo de recuperación de **120 (CIENTO VEINTE)** quincenas con descuentos del salario mensual integrado vigente a la fecha de descuento, cualquiera que éste sea, calculado sobre la categoría que sirvió como base para el otorgamiento del crédito en los siguientes porcentajes: **40% (CUARENTA POR CIENTO)** en el primer año, **39% (TREINTA Y NUEVE POR CIENTO)** en el segundo año, **38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO)** en el tercer año, **37% (TREINTA Y SIETE POR CIENTO)** en el cuarto año y **36% (TREINTA Y SEIS POR CIENTO)** en el quinto año, cualquiera que éste sea, calculado sobre la categoría que sirvió como base para el otorgamiento del crédito.



Por salario mensual integrado se entenderá la suma del sueldo tabular y de la Ayuda de Renta a que se refiere el inciso b) de la Cláusula 63 Bis, más un **20% (VEINTE POR CIENTO)** de esa suma por concepto de prestaciones.

A elección del trabajador, se podrá otorgar crédito por un número inferior a **24 (VEINTICUATRO)** meses de su salario mensual integrado, o con un plazo de recuperación menor o igual a 120 quincenas, en cuyo caso el porcentaje de descuento se ajustará en la proporción que corresponda.

La categoría máxima sobre la cual se otorgarán éstos créditos será la de Médico Familiar 8.0 horas, con la posibilidad de concederse créditos en forma mancomunada entre el trabajador (a) y su cónyuge ó un hijo, siempre y cuando ambos sean trabajadores del IMSS. No se aceptarán operaciones entre cónyuges, padres e hijos.

Los trabajadores que se jubilen o pensionen podrán optar por cubrir el saldo del adeudo conforme a lo siguiente:

- a) Cubrir la totalidad del saldo que tenga a la fecha, con la liquidación finiquita que reciba;
- b) Que el saldo del adeudo se traslade a la nómina de jubilados y pensionados con el porcentaje de descuento y plazo pactados originalmente, contratando la póliza de seguro de vida respectiva;
- c) Que el saldo del préstamo se recupere hasta en un **60% (SESENTA POR CIENTO)** de la liquidación finiquita que reciba, si aún quedara un saldo por pagar éste se cubrirá a través de la nómina de jubilados y pensionados pudiendo reducirse el porcentaje pero sin que se amplíe el plazo originalmente pactado.

En caso de muerte del titular del crédito, el saldo insoluto quedará extinguido.

#### **Cláusula 147.- Programas Recreativos, Culturales y Deportivos**

El Instituto se obliga a sostener programas recreativos, culturales, deportivos y de períodos vacacionales **a través de los programas denominados Programa Vacacional de Verano para hijos de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, de 6 a 11 años y con discapacidad en programas infantiles y de 12 a 14 años en programas juveniles y Sábados de Integración Familiar**, usando las instalaciones con que cuenta y las que en un futuro se creen. Los programas serán elaborados de común acuerdo por las partes.

**Para el Programa Vacacional de Verano el Instituto entregará \$41,000,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en el mes de mayo.**

**Para el Programa de Sábados de Integración Familiar el Instituto entregará \$3,300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de febrero y agosto.**

Asimismo, el Instituto otorgará el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** de descuento a sus trabajadores, cónyuge e hijos menores de 21 años, en los servicios de balneario y campamento; y el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de descuento en los Servicios de hospedaje que presten los Centros Vacacionales de Oaxtepec, Metepec y la Trinidad. En el Centro Vacacional "La Malinche" se otorgará el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** de descuento en todos los Servicios.

#### **Cláusula 149 Bis.- Sistema Nacional de Educación Sindical y Sistema Nacional de Capacitación Sindical**

El Instituto entregará el día dieciséis de octubre de cada año al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato la cantidad de **\$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para **fortalecer** las actividades del Sistema Nacional de Educación Sindical y para las actividades del Sistema Nacional de Capacitación Sindical.

#### **Cláusula 153 Bis.- Sobresueldo al Personal de Nutrición y Dietética**

Instituto y Sindicato convienen en que todos los trabajadores de las categorías de nutricionista dietista, especialista en nutrición y dietética, nutriólogo clínico especializado, percibirán una compensación del **5% (CINCO POR CIENTO)**, sobre su sueldo tabular, por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación dirigidas al personal del Instituto y a los derechohabientes. **En caso de contar con título y cédula profesional la compensación será del 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre su sueldo tabular.**

**Cláusula 155**

Instituto y Sindicato convienen en que todos los trabajadores de las categorías de **Auxiliar de Trabajo Social, Trabajador Social, Trabajador Social Clínico**, percibirán una compensación del 5% (CINCO POR CIENTO), sobre su sueldo tabular, por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación. **Los trabajadores de las categorías de Trabajador Social, Trabajador Social Clínico, Terapista Físico, Terapista Ocupacional, Fonoaudiólogo que cuenten con título y cédula profesional la compensación será del 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre su sueldo tabular.**

**Las categorías de Oficial de Puericultura, Técnico en Puericultura y Educadora, percibirán una compensación del 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre su sueldo tabular, por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación.**

**Cláusula 156.-**

Instituto y Sindicato convienen la integración de una Comisión Bilateral para la atención de la Salud Mental y Adicciones de las y los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social con el objetivo principal de desarrollar e implementar acciones orientadas a la prevención y atención integral en materia de salud mental y adicciones, para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las y los trabajadores del Instituto.

**Cláusula 157.-**

Con el propósito de elevar la calidad de vida, así como otorgar certeza y fortalecer el esquema de pensiones de las personas trabajadoras de Base, Sustitutos y personal de Confianza "B" de la "NUEVA GENERACIÓN", que ingresaron a partir de 2008 del Sistema de AFORE.

El Instituto Mexicano del Seguro Social realizará aportaciones patronales complementarias de retiro a las cuentas individuales de cada persona trabajadora, misma que se tomará para efectos de calcular las pensiones de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez que establece la Ley del Seguro Social.

Las aportaciones iniciarán con el 1.25% (UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) anual hasta llegar al 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el salario integrado, conforme a la siguiente tabla:

Periodo	Porcentaje
16 de octubre de 2025 – 15 de octubre de 2026	1.25
16 de octubre de 2026 – 15 de octubre de 2027	2.5
16 de octubre de 2027 – 15 de octubre de 2028	3.75
16 de octubre de 2028 – 15 de octubre de 2029	5.00

**Transitorias**

**6a.** El Instituto se obliga a imprimir **120,000 (CIENTO VEINTE MIL)** ejemplares de este Contrato, Tabulador de Sueldos y Reglamentos derivados de las Cláusulas del mismo, así como **su disponibilidad en medios digitales**, dentro del término de 30 días después de la firma que entregará íntegramente al Sindicato para que los distribuya entre sus miembros.

**17a.** El Instituto Mexicano del Seguro Social faculta a los señores **Dr. Faustino Cruz Hernández, Lic. Guadalupe Resendiz Becerril, Lic. Paola Wanda Franco Chanona**, indistintamente para que hagan la ratificación y depósito de este Contrato ante **las Autoridades Laborales Competentes**; el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para idéntico objeto hace la designación de la **Mtra. Claudia Elena Ruiz Maciel**.

**33a.** El IMSS proporcionará cada dos años, en el mes posterior a la firma del CCT, al **Comité Ejecutivo Nacional del SNTSS, el equivalente al costo de 400 (cuatrocienas) computadoras nuevas de buena calidad del precio más IVA que se establece en el "Contrato para la Adquisición de Equipo de Cómputo Personal y Periféricos para las**



Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" para el equipo "D5" Computadora de escritorio avanzada o en su caso el instrumento jurídico que lo sustituya.

38a. La Comisión bilateral instaurada para analizar la situación que prevalece en los trabajadores que ingresaron a partir del año 2008 del Sistema de AFORE seguirá trabajando a fin de evaluar las condiciones requeridas para que, en el año 2030 previo estudio actuarial, analice la viabilidad de disminuir la edad de retiro de las personas trabajadoras sujetas a este régimen pensionario.

Por otra parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social para fortalecer y complementar el esquema de pensión de invalidez para las personas trabajadoras de Base, Sustitutos y personal de Confianza "B" de la "NUEVA GENERACIÓN", realizará el pago complementario que permita alcanzar por lo menos 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del último salario base mensual y derecho de asistencia médica en el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto tendrá efecto a partir del 16 de octubre de 2025

42a. Las partes convienen crear una Comisión Bilateral que acordará el profesiograma, requisitos, tabuladores y políticas de implementación necesarias a fin de reconocer la profesionalización de las siguientes categorías: Educadora, Pedagogía en Guarderías, Mentora Educativa, Terapista Ocupacional, Optometría, Auxiliar de Soporte Técnico en Informática, Oficial de Soporte Técnico en Informática, Coordinador de Soporte Técnico en Informática. Dicha Comisión Bilateral deberá concluir sus trabajos en el término de un año o bien una vez alcanzado su objetivo.

43a. En términos del "Decreto por el que se deroga el artículo segundo fracción I del Acuerdo por el que se deroga el Acuerdo Presidencial por el que se creó la Unidad de Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, publicado el 21 de enero de 1977", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2025, las disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos, así como los convenios previamente acordados, referentes al Programa IMSS-Bienestar, permanecerán vigentes hasta en tanto concluya su total incorporación al Régimen Ordinario.

Los tabuladores que correspondan a las categorías de dicho Programa, se ajustarán con los incrementos salariales que sean autorizados.

Se creará una Comisión Bilateral para la transición e incorporación de los trabajadores del Programa IMSS-Bienestar al Régimen Ordinario

#### TABULADOR DE SUELDOS DE BASE

CATEGORÍA	Jornada	Sueldo Hora-Mes	Sueldo Mes-Pesos	Esc.
Enfermera General Clínica (EGC)	8.0	987.28	7,898.30	1

  

CATEGORÍA	Jornada	Sueldo Hora-Mes	Sueldo Mes-Pesos	Esc.
Preparador de Mezclas	8.0	1,403.84	11,230.64	1

### Escalafón de Enfermería

Auxiliar de Enfermería General.- Categoría Autónoma.

Auxiliar de Enfermería en Salud Pública.- Categoría Autónoma.

#### 1a. Categoría: Enfermera General Clínica.

1a. Categoría: Enfermera General.

2a. Categoría: Enfermera Especialista.

3a. Categoría: Enfermera Jefe de Piso.

#### Enfermera General Clínica (EGC)

Requisitos: 12D, 31, 32, 33, 34, 35 y 38.

Relaciones de mando: 3, 4, 6, 9, 9A, 18 y 19.

Movimientos escalafonarios: 4 y 6.

**Actividades:** En unidades de atención médica en el ámbito de los tres niveles de atención, además de las descritas para la Enfermera General. Toma decisiones de acuerdo con el estado de salud de los individuos en forma integral con base en la evidencia científica para llevar a cabo intervenciones de enfermería, cuidados específicos, especializados y personalizados. Planifica, provee intervenciones y cuidados de enfermería oportunos, continuos, seguros e integrales con calidad y calidez centrado en la persona, evalúa los resultados de las intervenciones realizadas para el diagnóstico de enfermería y/o terapéuticas prescritas. Utiliza la tecnología médica aplicada al cuidado de enfermería. Colabora en la atención perinatal y parto amigable. Describe al paciente el plan de alta de enfermería. Orienta a los derechohabientes para la atención intramuros por otros profesionales de la salud. Registra en documentos técnico-administrativos manuales y electrónicos las intervenciones y los resultados de la atención proporcionada. Colabora en el uso eficiente de los recursos, físicos e insumos terapéuticos y no terapéuticos. Identifica y realiza diagnóstico de enfermería de las necesidades del individuo y familia. Ejecuta cuidado de enfermería con apego al plan terapéutico del paciente. Evalúa el cuidado de enfermería proporcionado a los pacientes asignados por indicador. Realiza intervenciones de promoción, prevención, detección, protección específica y educación para la salud en los tres niveles de atención, además en casos de emergencias o desastres. Participa en el Programa Permanente de Vacunación Universal y en campañas de vacunación de acuerdo con el comportamiento epidemiológico. Identifica necesidades de aprendizaje y educación en individuos, familia y comunidad. Participa en la capacitación del personal técnico, auxiliar de enfermería, camillero en unidad hospitalaria y a otros trabajadores de la salud. Realiza enlace de turno dentro de su jornada laboral. En ausencia del personal médico en unidades de primer nivel, previo adiestramiento, realiza valoración y prescripción de medicamentos con base en lo establecido en la Ley General de Salud. Colabora en la elaboración de diagnósticos situacionales e instrumentos técnico-administrativos para la organización y funcionamiento del servicio. Participa en el seguimiento a los procesos de mejora continua. Participa en la detección de necesidades de capacitación y ejecución de programas de educación continua, enseñanza y tutoría clínica. Participa dentro de su jornada laboral en la evaluación de las actividades realizadas por el personal en proceso de formación. Participa en actividades de Investigación. Realiza actividades de consultoría y consejería de enfermería en los servicios que cuenten con procedimientos establecidos, previa capacitación. Participa en la vigilancia epidemiológica hospitalaria y aplicación de vacunas. En el primer nivel de atención médica realiza actividades extramuros. Realiza con efectividad todas las actividades relacionadas con las funciones establecidas de acuerdo con programas prioritarios y normas que el Instituto determine.

### Laboratorista.- Categoría Autónoma

Requisitos: 5, 6A ó 21 ó 46A, 27, 32, 33, 34, 35, 38 y 46.

Relaciones de mando: 3, 4, 6, 7, 11 y 19.

Movimientos escalafonarios: 6.

**Actividades:** En lo que compete a su categoría, atención correcta y oportuna a los derechohabientes y donadores que asisten a los servicios de laboratorio y banco de sangre; los orienta y los instruye. Efectúa toma de muestras para

análisis clínicos; numera, clasifica, revisa su estado y distribuye muestras y solicitudes para laboratorio. Sangra donadores en bancos de sangre y unidades móviles de acuerdo a campañas establecidas por el Instituto. Realiza el muestreo de medio ambiente, superficies y alimentos. Ejecuta el Proceso Manual o Automatizado de los análisis clínicos de laboratorio y el procesamiento de la sangre proveniente de donadores de acuerdo a las normas que el Instituto determine. Registra, revisa y comunica los resultados de los análisis clínicos. Atiende solicitudes de sangre y sus fracciones, de los servicios clínicos y de transfusión. Aplica procedimientos de control de calidad en los métodos de análisis clínicos, de acuerdo a las normas que el Instituto determine, bajo la supervisión del Personal Químico. Registra y concentra datos para información estadística. Prepara colorantes, reactivos y medios de cultivo bajo la supervisión del Químico. Participa en actividades de capacitación de acuerdo a las normas establecidas. Informa del deterioro y descomposturas de los aparatos, instrumentos, utensilios, accesorios, de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de drenaje. Realiza procedimientos en equipos automatizados conforme al avance tecnológico y la dotación de equipos, bajo la supervisión del Personal Químico. Efectúa labores administrativas inherentes a las actividades anteriormente descritas.

#### **Camillero en Unidades Hospitalarias**

Requisitos: 4, 31, 32, 33, 35, **37A**, 40 y 46A

Relaciones de Mando: 3, 6, 9, 9A y 19.

Movimientos Escalafonarios: 6

**Actividades:** En unidades de atención médica de segundo y tercer nivel, durante su jornada laboral, las veces que sea necesario, bajo indicaciones y supervisión de enfermería, traslada y moviliza pacientes, cadáveres, órganos y tejidos en camillas marinas, de ruedas, manuales, incubadoras, camas, sillas de ruedas o cualquier dispositivo de traslado hospitalario. Realiza la entrega-recepción de los pacientes pendientes de movilización o traslado en las instalaciones del Instituto y cuando se requiera con el personal de ambulancias. Durante el traslado o movilización aplica las técnicas de mecánica corporal, vigila las condiciones clínicas del paciente, identifica signos de alarma y traslada o moviliza al paciente de manera inmediata para su atención integral; en su caso, participa bajo indicaciones, en el otorgamiento de primeros auxilios. Moviliza de manera segura al paciente en su cama, de su cama al equipo de traslado o cualquier dispositivo que se indique para la atención del paciente, así como del equipo de traslado al lugar de su área de atención y regresa al paciente a su cama, siendo responsable del proceso de movilización y traslado del paciente durante los estudios y tratamientos médico- quirúrgicos. Recibe y entrega las solicitudes, formatos, expediente clínico o documentos requeridos para la atención del paciente; moviliza y traslada al paciente que requiera baño de esponja o regadera con participación del personal de enfermería o familiar acompañante; vigila durante el traslado o movilización del paciente que los accesos vasculares, soluciones parenterales, sondas, drenajes y otros dispositivos no representen riesgos para el paciente; maneja, vigila y se cerciora que el tanque portátil de oxígeno se encuentre lleno y con el equipo necesario para el traslado seguro del paciente. Orienta a familiares y pacientes sobre el procedimiento de traslado y/o movilización. Reporta al Personal de Enfermería responsable del paciente, cualquier situación anormal que se presente durante el traslado o movilización del paciente. Recibe, entrega y mantiene en buenas condiciones de limpieza e higiene, el equipo de traslado; cambia sábanas y cobertores sucios por limpios de su equipo de traslado; revisa, detecta y reporta a su jefe inmediato los desperfectos y faltantes del equipo asignado para el traslado. Todo lo anterior según las normas, instructivos y procedimientos que el Instituto determine. Asiste a juntas, cursos de actualización y capacitación al área de trabajo que le indique el Instituto, para efectos de mejorar el desempeño de sus actividades y para la superación personal. Desarrolla las actividades administrativas inherentes a su categoría, utilizando el equipo y/o material de oficina que el Instituto determine.

#### **Médico No Familiar.- Categoría Autónoma**

a) En hospitales, sanatorios y demás establecimientos de este tipo.

Requisitos: 12, 15, 21, 32, 33, 34, 35, **39A** y 43.

Relaciones de mando: 3, 4, 6 y 19.

Movimientos escalafonarios: 6.

**Actividades:** Atención médica en hospitales, sanatorios y demás establecimientos de este tipo, examinando, diagnosticando e instituyendo tratamiento médico-quirúrgico a derechohabientes ambulatorios y hospitalizados. Labores propias de su profesión en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, así como en nutriología. Todo esto según las normas e instructivos vigentes en el Instituto. Funciones técnico-administrativas inherentes al tipo de actividades que tiene encomendadas (expedición de incapacidades, prescripciones de medicamentos, etc.).

b) En unidades de adscripción y puestos de fábrica, clínicas, puestos periféricos, etc.

Requisitos: 12, 15, 21, 32, 33, 34, 35, 38 y 43.

Relaciones de mando: 3, 4 y 19.

Movimientos escalafonarios: 6.

**Actividades:** Atención médica a derechohabientes en unidades de adscripción y puestos de fábrica, examinando, diagnosticando e instituyendo tratamiento médico-quirúrgico. Labores propias de su profesión en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento. Todo esto según las normas e instructivos vigentes en el Instituto. Funciones técnico-administrativas inherentes al tipo de actividades que tiene encomendadas (expedición de incapacidades, prescripciones de medicamentos, etc.).

c) En atención o emergencia domiciliaria.

Requisitos: 12, 15, 21, 32, 33, 34, 35, 38 y 43.

Relaciones de mando: 3, 4 y 19.

Movimientos escalafonarios: 6.

**Actividades:** Atención médica a derechohabientes en domicilio preferentemente examinando, diagnosticando e instituyendo tratamiento médico-quirúrgico, según las normas e instructivos vigentes en el Instituto. Funciones técnico-administrativas inherentes al tipo de actividades que tiene encomendadas (expedición de incapacidades, prescripciones de medicamentos, etc.).

#### Oficial de Puericultura

Requisitos: 5 ó 21B, 27, 31, 32, 33, 35, 38, 41 y 46

Relaciones de mando: 4, 6 y 19.

Movimientos escalafonarios: 2, 3 y 6.

**Actividades:** Realiza la recepción del niño y lo conduce a su sala de atención. Entrega al niño identificando a la persona autorizada para hacerlo. Identifica y prepara material ya existente, aplica y participa activamente en las actividades educativas y recreativas establecidas para los niños hasta la edad preescolar, de acuerdo con los lineamientos y normas de operación que señale el Instituto. Registra e informa de la participación de los niños en las actividades educativas. Cumple con las normas de operación que señale el Instituto. Aplica las medidas higiénicas en el aseo de los niños. Detecta e informa a su jefe inmediato toda situación relacionada con cualquier agresión física o verbal hacia el niño. Atiende en forma integral al niño. Capta y reporta trastornos emocionales y en el estado de salud de los niños. Ministra alimentos a los niños. Recoge, recolecta y retira residuos de alimentos, devolviendo los utensilios para comer. Auxilia en la ministración de medicamentos y en la toma de peso y talla. Asea, cambia de ropa, viste y/o ayuda al niño a vestirse y en caso necesario lo baña. Auxilia en el diseño y elabora material didáctico, decorados y móviles. Fomenta buenos hábitos en los niños. Coloca el material didáctico y mobiliario infantil de acuerdo a las actividades de rutina. Asea la cuna, coloca colchoneta y les cambia la ropa. Recibe, recoge, deposita y devuelve material y ropa de acuerdo con el mecanismo de control. Lava los juguetes que utilizan los niños. Cumple con los exámenes médicos y medidas profilácticas que determine el Instituto y con el Reglamento de Higiene respectivo. Dentro de su jornada de trabajo asiste y participa en cursos de capacitación en cualquier modalidad y reuniones de trabajo. Desempeña actividades técnico- administrativas de las funciones descritas.

#### Auxiliar de Soporte Técnico

Requisitos: \*6B ó, \*\*6, 27, 31, 32, 33, 35, 38A.

Relaciones de Mando: 1, 2, 3, 6 y 19.

Movimientos escalafonarios. 3 y 4.

**Actividades:** Instala y configura servidores de datos, equipos de cómputo, servidores de voz IP, dispositivos digitales de voz, equipo de impresión y/o periféricos asociados y herramientas asociadas a videoconferencia. Realiza instalación, reubicación (traslado componente TIC dentro de la adscripción), sustitución y configuración de servidores, equipos de cómputo, portátiles y/o dispositivos asociados y auxiliares, para su correcta operación, recibe y atiende orden de instalación de conformidad a través de las herramientas institucionales en las Unidades Médicas y No Médicas de la Delegación. Instala sistemas operativos, manejadores de bases de datos programas aplicativos, antivirus y paquetería autorizada por el Instituto. Ejecuta programas del Sistema Operativo para explorar archivos, carpetas y unidades del equipo, verificando que sean los adquiridos legalmente por el Instituto, depurando en su caso el software que no cuente con licencia de uso. Atiende y asesora al usuario en el uso ético con base en la normativa vigente del equipo de cómputo en las Unidades Médicas, No Médicas y Administrativas de la Delegación. Recibe (cuando no haya categoría inmediata superior), atiende y da seguimiento de los reportes de fallas de software, hardware, comunicaciones de voz, datos, video e instalaciones físicas y equipos de energía ininterrumpida que soportan equipos de TIC hasta la solución y cierre de los mismos previamente levantados por el usuario y en su caso escalar al siguiente nivel de atención correspondiente. Realiza visitas a las Unidades Médicas y No Médicas de su ámbito delegacional para llevar a cabo la actualización del inventario de los recursos de cómputo, comunicaciones, nodos y software institucional. Actualiza las versiones de los Sistemas Institucionales de Alcance Nacional. Reporta al jefe inmediato superior las incidencias presentadas durante la operación así como el reporte diario. Asiste a los cursos de capacitación y actualización de acuerdo a las necesidades reales y/o del avance tecnológico e implantación de nuevos Sistemas Institucionales de Alcance Nacional, preferentemente con valor curricular y/o validez oficial. Detecta las necesidades de capacitación y Promueve la cultura informática en las áreas usuarias. Vigila que se cumpla con los controles de seguridad, cableado de datos y equipos de energía ininterrumpida que soportan equipos de TIC de los equipos de cómputo y auxiliares en Unidades Médicas y No Médicas de su ámbito. Considerando que el personal adscrito a la Delegación vigilará el cumplimiento de las unidades que no cuenten con Auxiliar de Soporte Técnico. Vigila que los niveles de servicio otorgados por los proveedores sean los adecuados, de acuerdo a los procedimientos establecidos y con la calidad requerida. Apoya y asesora a los usuarios dando prioridad a los de atención a la población derechohabiente, en la adecuada utilización y manejo de los equipos de cómputo y periféricos asociados. Cumple con las actividades del plan de trabajo que establezcan las Áreas de Informática. Participa y apoya en las pruebas e implantación de los Sistemas Institucionales de Alcance Nacional. Realiza las funciones de Soporte Técnico mediante acceso remoto y en su caso asiste al sitio de las Unidades Médicas y No Médicas de su ámbito. Ejecuta mantenimiento preventivo de impresoras y equipos de telecomunicaciones, así como mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, en caso de ser necesario. Verifica que se realicen los respaldos de información de los Sistemas Institucionales de Alcance Nacional, bajo los procedimientos normados. Recibe, registra, captura, verifica, guarda, intercala y distribuye documentación relativa a procesos de captura, extracción de datos en medios magnéticos y se envían para su proceso de acuerdo a las normas y calendarios establecidos, asimismo obtiene los respaldos y obtención de productos respectivos. Opera ensobretadoras e impresoras de alto volumen. Elabora informes y reportes sobre el trabajo realizado, al Jefe inmediato superior. Detecta y reporta las fallas y descomposturas de los equipos de la Infraestructura de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como de las instalaciones físicas y eléctricas de la misma. Realiza la devolución de documentos fuente a usuarios. Participa en la instalación y configuración de servidores. Instala y configura impresoras de manera local y en red. Verifica funcionamiento de la red en las Unidades Médicas, No Médicas de su ámbito. Reporta las fallas de comunicación en las redes a la instancia correspondiente. Atiende reportes de falla en los diferentes sistemas institucionales y de requerirse se traslada a la Unidad donde se encuentre la falla. Instala software y configura cuentas de correo electrónico y mensajería instantánea institucional, realizando pruebas de funcionamiento. Configura y fija conectores de comunicaciones a una red de área local. Configura equipos en red de acuerdo con la normatividad vigente. Registra en la bitácora de manera física o digital las actividades realizadas y las entrega a su jefe inmediato superior.

**NOTA:**

\* Aplica para Nuevo Ingreso.

\*\* Aplica a Cambio de Rama.

### Oficial de Soporte Técnico en Informática

Requisitos: 51.

Relaciones de Mando: 1, 2, 3, 6 y 19.

Movimientos escalafonarios: 3 y 4.

**Actividades:** Comprueba el uso correcto de los equipos de cómputo y periféricos asociados. Comprueba la instalación, reubicación, **traslado de componente de Tecnología de Información y Comunicación (TIC)** sustitución y configuración de equipos de cómputo, impresoras y/o periféricos. Verifica la correcta instalación de aplicaciones autorizadas por el Instituto. Verifica que las aplicaciones sean adquiridas legalmente por el Instituto, depurando en su caso el software que no cuente con la licencia de uso. Verifica y **analiza** el seguimiento, solución de **documentación hasta el** cierre de los reportes de fallas y en su caso los deriva al siguiente nivel correspondiente. Verifica y coordina que los recursos técnicos y materiales asignados a la Unidad de su circunscripción y dependientes, funcionen adecuadamente. Verifica la correcta actualización de los Sistemas Institucionales de Alcance Nacional. Realiza funciones y actividades de apoyo de la categoría inmediata inferior cuando sea requerido por su jefe inmediato o superior, cuando se justifique. Coordina y **valida el cumplimiento** con las áreas de la Delegación, Unidades Médicas y **No Médicas** de su ámbito, para que se dé el mantenimiento preventivo a los equipos de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's) según calendarios establecidos. Verifica que las áreas de su ámbito obtengan oportunamente los respaldos de los Sistemas Institucionales de Alcance Nacional de acuerdo a la normatividad. Vigila que se realicen las acciones que permitan corregir las fallas de equipo de cómputo y **elementos de TIC**, Unidades Médicas y **No Médicas** de su ámbito. Recibe y deriva los reportes de fallas al personal encargado de atenderlos. Lleva el control y registro de los reportes de fallas así como las estadísticas de atenciones en las periodicidades establecidas por la **Coordinación de Informática de la Delegación**. Realiza el seguimiento de los reportes derivados a los proveedores y reporta a su jefe inmediato, las anomalías que se presentan. Vigila que los equipos de cómputo tengan instaladas las nuevas versiones de antivirus autorizadas por el Instituto en la Delegación, Unidades Médicas y **No Médicas de la Delegación**. Realiza periódicamente recorridos en las Unidades Médicas y **No Médicas** de observación para verificar que las instalaciones de equipo de cómputo, comunicaciones, instalaciones eléctricas y equipos de seguridad se encuentren en condiciones satisfactorias, en caso contrario las notifica a las áreas correspondientes. Asesora y apoya al personal a su cargo en la utilización de equipos de cómputo, **portátiles y/o dispositivos asociados y auxiliares**, sistemas operativos, aplicativos y software institucional. Coordina y **verifica** que el servicio de Soporte Técnico en el ámbito Delegacional se proporcione con calidad por medios remotos y en sitio a las diferentes unidades médicas y **No médicas**. Participa en los programas de innovación que se lleven a cabo en los ámbitos nacionales, delegacionales y locales. Elabora, supervisa, ejecuta y **verifica** programas de trabajo, con relación a la instalación y/o configuración de Tecnologías de Información y Comunicaciones. **Así como proponer al personal a su cargo acciones correctivas para el cumplimiento de lo establecido**. Vigila se lleve a cabo el mantenimiento de los equipos de cómputo, **impresoras, portátiles y/o dispositivos asociados y auxiliares** de acuerdo a los calendarios establecidos. Verifica que el usuario firme documento de autorización para formatear el disco del equipo reportado. Revisa, deriva y/o atiende los reportes de mantenimiento preventivo y/o correctivo. Supervisa que la atención de los reportes haya sido realizada con calidad y eficiencia. Analiza los reportes atendidos y elabora relación de las incidencias. Controla, depura y actualiza la información y/o manuales enviados por el área normativa para su configuración e instalación en los equipos asignados. Efectúa el Monitoreo diario de Sistemas Institucionales de Alcance Nacional, y obtiene reportes de desempeño y funcionalidad de los mismos. Recibe, deriva y atiende reportes de fallas de los Sistemas Institucionales de Alcance Nacional, en red. Asiste a los cursos de capacitación y actualización de acuerdo a las necesidades reales y/o del avance tecnológico e implantación de nuevos Sistemas Institucionales de Alcance Nacional, **además de los existentes** preferentemente con valor curricular y/o validez oficial. **Realiza recorridos en Unidades Médicas y No Médicas de la Delegación, para detectar equipo obsoleto e inutilizado para que se tramiten las bajas correspondientes**. Propone los cursos de capacitación de acuerdo a las necesidades del personal a su cargo y participa como instructor en eventos de capacitación técnica en la Delegación, Unidades Médicas y **No Médicas** de su ámbito. **Realiza las actividades técnico administrativas inherentes a su categoría**.

**Coordinador de Soporte Técnico en Informática**

Requisitos: 12A y 51.

Relaciones de Mando: 1, 2, 3, 6 y 19.

Movimientos escalafonarios: 3, 4 y 5.

**Actividades:** Elabora y mantiene actualizados los calendarios de mantenimiento preventivo de equipos de cómputo establecidos en el plan de trabajo. Coordina con los usuarios para que se tomen las acciones que permitan corregir las fallas de equipos de Tecnologías de Información y Comunicaciones conforme a las normas establecidas. Coordina y verifica se realicen visitas de supervisión concernientes a la función para detectar equipo obsoleto susceptibles y orientar al usuario para realizar el trámite de baja y/o reubicación. Coordina y supervisa se mantenga actualizado el inventario, nodos, hardware y del software institucional de las unidades médicas y No Médicas de su ámbito. Coordina y supervisa se recaben datos, clasifiquen y los analiza para la obtención de informes. Diseña y elabora formato de entrega y recibe el turno anterior conforme a los procedimientos establecidos. Evalúa la atención de los servicios prestados por el personal a su cargo e informa al jefe inmediato. Controla y reporta incidencias del personal a su cargo a su jefe inmediato. Realiza funciones y actividades de apoyo de las categorías inferiores cuando sea solicitado por su jefe inmediato o **Coordinador de Informática**, cuando se justifique. Supervisa que el usuario y el personal a su cargo hagan uso correcto de los equipos de Tecnologías de Información y Comunicaciones conforme a las normas establecidas. Propone y **documenta** soluciones para prevenir fallas frecuentes en coordinación con el **Oficial de Soporte Técnico**. Participa en la elaboración y administración de los planes de trabajo técnico y administrativo. Supervisa se realice la detección de necesidades de equipamiento de las áreas.

Participa en la planeación, supervisión para la instalación y puesta en marcha de las Tecnologías de Información y Comunicaciones conforme a las normas establecidas. Vigila que el resguardo de los respaldos de información institucional se lleve a cabo conforme a la normatividad y procedimientos establecidos. Elabora el plan de trabajo de las actividades inherentes al área de informática en su ámbito de responsabilidad. Coordina que el Soporte Técnico se realice dentro de la Delegación, Unidades Médicas y No Médicas de su ámbito. Coordina y supervisa se realice la detección de las necesidades de capacitación y promueve la impartición de cursos y programas de capacitación. Coordina y supervisa la elaboración y clasificación de los informes mensuales de reportes de fallas de acuerdo a los procedimientos normados. Asesora al personal a su cargo en la utilización de equipo de cómputo, sistemas operativos, aplicativos y paquetería institucional. Deriva al proveedor los reportes de equipos que requieran mantenimiento correctivo y/o garantía. Controla y da seguimiento a los reportes atendidos registrados en la mesa de servicios tecnológicos del instituto. Supervisa vía remota el funcionamiento de los diferentes Sistemas Institucionales de Alcance Nacional, enlazados en red. Asesora al usuario sobre las medidas de seguridad informática y permisos en la red. Supervisa el software autorizado en los equipos que se encuentren en red. Obtiene reportes y estadísticas sobre el aprovechamiento de los equipos utilizados en los diferentes Sistemas Institucionales de Alcance Nacional de las Unidades Médicas y No Médicas de su ámbito.

Participa en la Configuración de equipos en red de acuerdo con la normatividad vigente. Solicitud al normativo el otorgamiento de cuentas de dominio y de correo electrónico en el formato establecido. Supervisa y da seguimiento a la recepción y procesamiento de solicitudes de cambios de contraseña y desbloqueo de cuentas de dominio vía correo electrónico. Recibe del normativo la autorización para dar de alta cuentas de correo e instruye al personal a su cargo para su instalación. Asiste a los cursos de capacitación y actualización de acuerdo a las necesidades reales de su ámbito laboral actual y/o del avance tecnológico e implantación de nuevos sistemas institucionales preferentemente con valor curricular y/o validez oficial, de Alcance Nacional, además de los existentes. Detecta y propone los cursos de capacitación de acuerdo a las necesidades del personal a su cargo y participa como instructor en eventos de capacitación técnica en su ámbito.

**Técnico Radiólogo.- Categoría Autónoma**

Requisitos: 5, 12, 32, 33, 34, 36, 38 y 46.

Relaciones de mando: 3, 4 y 19.

Movimientos escalafonarios: 6, 148

**Actividades:** Bajo la dirección del Médico y de acuerdo a las normas que el Instituto establezca, aplica Rayos X a pacientes y opera máquinas para fines de diagnóstico: recibe, registra, distribuye, prepara e instruye a los pacientes que deban ser sometidos a estudios de radiodiagnóstico. Ejecuta estudios de radiodiagnóstico, ajusta los dispositivos y controles para el tiempo e intensidad de la exposición calculando los factores de contraste, densidad y nitidez que se requieran en cada estudio de radiodiagnóstico, incluyendo toma de placas de acuerdo con las especificaciones de los aparatos que se usen. Coloca al paciente en el equipo de Rayos X; maneja los accesorios de inmovilización, adoptando las medidas de protección pertinentes para el paciente y para él mismo. Prepara y administra al paciente medios de contraste para destacar los órganos; preparación de las sustancias y soluciones necesarias para el proceso de revelado; ejecución del revelado de placas o películas expuestas ya sea por procesos manuales o mecánicos de acuerdo a las técnicas fotográficas; digitaliza estudios de radiodiagnóstico, envía los estudios al sistema digital de la unidad. Acondicionamiento, recorte y marca de placas reveladas para fines de identificación; entrega de las mismas al médico para su interpretación; registra y archiva radiografías procesadas y prepara informes; guarda las placas e informes de la interpretación; mantiene el control y formula pedidos de los materiales de consumo necesarios para el desempeño de su trabajo; hace ajustes menores al equipo.

## **I. Grupo de Profesionales**

### **Terapista Físico. - Categoría Autónoma**

Requisitos: 5, 21, 32, 33, 34, 35, 38, y 51.

Relaciones de mando: 3, 4 y 19.

Movimientos escalafonarios: 6.

**Actividades:** Recibe y orienta pacientes sobre su tratamiento, verifica su identificación con su respectivo expediente. Prepara área, equipo, material y al paciente para la aplicación del tratamiento prescrito por el médico. Realiza actividades de evaluación de examen muscular, arcos de movilidad, sensibilidad y funcionalidad. Cuida y se responsabiliza del equipo y material de trabajo necesario para los tratamientos de luminoterapia, electroterapia e hidroterapia. Aplica los tratamientos antes mencionados, así como masaje terapéutico, movilización y mecanoterapia en general. Enseña y orienta en el uso de aparatos ortésicos y protésicos. Elabora nota informativa de la evolución de los pacientes atendidos. Participa en actividades docentes y de investigación y realiza las actividades técnico-administrativas inherentes a su categoría.

## **I. Grupo de Profesionales**

### **Terapista Ocupacional**

Requisitos: 5, 21, 32, 33, 34, 35, 38 y 51.

Relaciones de mando: 3, 4 y 19.

Movimientos escalafonarios: 6.

**Actividades:** Recibe y orienta a pacientes sobre su tratamiento, verifica su identificación con su respectivo expediente. Prepara área, equipo, material y al paciente para la aplicación del tratamiento prescrito por el médico del Área de Rehabilitación. Cuida y se responsabiliza del equipo y material de trabajo. Aplica las técnicas de tratamiento de terapia ocupacional. Elabora y

adapta aditamentos para mejorar la función de manos y miembros superiores. Realiza actividades de valoración de funcionamiento y sensibilidad; ejecuta técnicas de simulación del trabajo. Realiza valoración de capacidad de residuales laborales y para el trabajo con las técnicas

específicas. Enseña, entrena y orienta a pacientes y familiares en el uso de aparatos ortésicos y protésicos de miembros superiores para realizar actividades de la vida diaria. En función de la programación de actividades, elabora nota informativa de la evolución del paciente a médico tratante. Participa en las actividades docentes y de investigación que se lleven a cabo en el servicio o en la unidad hospitalaria. Realiza las actividades técnico-administrativas inherentes a su categoría.

## I. Grupo de Profesionales

### **Fonoaudiólogo.- Categoría Autónoma**

Requisitos: 5, 21B, 32, 33, 34, 35, 38, 46 y 46A.

Relaciones de mando: 3, 4 y 19.

Movimientos escalafonarios: 6.

**Actividades:** Sigue el diagnóstico proporcionado por el médico y/o el psicólogo. Efectúa exámenes del lenguaje (comprensión y articulación). Aplica pruebas de percepción visual y auditiva. Programa ejercicios de coordinación motora (gruesa y fina). Aplica y supervisa ejercicios de percepción visual, memoria, figura, fondo, tamaño, colores, forma, etc. Aplica y supervisa ejercicios de percepción auditiva, discriminación, asociación y percepción. Aplica y supervisa ejercicios de relaciones tempoespaciales, de lateralidad y direccionalidad y de esquema corporal. Programa y supervisa ejercicios de lectura, escritura (ortografía, caligrafía, dictado y copia). Aplica ejercicios de matemáticas. Aplica ejercicios generales de comprensión y articulación. Lleva control de los enfermos hospitalizados con tratamiento fonoaudiológico. Informa por escrito de los tratamientos indicados. Colabora en el manejo técnico administrativo del servicio. Es responsable del control y la dotación del material y equipo para la realización de su función. Participa en la elaboración de estadísticas. Participa en la elaboración de normas sobre procedimientos aplicados y aplicables. Colabora en el diseño y realización de programas de adiestramiento del personal de la unidad hospitalaria a la que esté adscrito y de otras unidades o Instituciones si así lo determinan los programas de enseñanza.

### **Auxiliar de Almacén**

Requisitos: 4 ó 49, 27, 31, 33, 35, 37, 40, 46 y 50.

Relaciones de mando: 2, 3, 17 y 19.

Movimientos escalafonarios: 2 y 3.

**Actividades:** Recibe, verifica, coloca, mueve y/o acomoda, asea, empaca, envasa, surte, entrega, carga y descarga los artículos o materiales en los locales del almacén en vehículos de transporte, o en el lugar que se indique. Vigila la adecuada conservación de los productos. Reporta al superior inmediato, los artículos dañados, obsoletos y en general cualquier irregularidad que se observe en la mercancía que maneja. Elabora y mantiene actualizados los registros del almacén de su adscripción, a través de equipos de cómputo de acuerdo con el sistema de control de existencia que el Instituto determine. Participa en la toma de inventarios. Opera máquinas, **montacargas**, equipo de oficinas y de operación de almacenes de acuerdo a las normas que el Instituto determine, así como los de intercomunicación y teléfonos. Marca la ropa y artículos que se surtan del almacén de acuerdo con las normas del Instituto. Registra la temperatura de cámaras frigoríficas y/o refrigeradores, reportando a su jefe inmediato de los cambios en los rangos de la misma. Asea mobiliario, equipo y zonas de almacenaje de su adscripción. Asiste a cursos de capacitación que el Instituto determine. Informa de las actividades realizadas

### **Auxiliar Universal de Oficinas**

Requisitos: 4 ó 49, 27, 31, 34, 35, 37, 46 y 50.

Relaciones de mando: 2, 3, 4 y 19.

Movimientos escalafonarios: 2, 3 y 6.

**Actividades:** Recibe, verifica, compulsa, interpreta, utiliza, prepara, registra, cancela, envía y/o archiva correspondencia, documentos, tarjetas, formas, historias clínicas, solicitudes, cheques y liquidaciones en orden alfabético, numérico, por materia o cualquier otro sistema adoptado por el Instituto. Verifica, corrige y actualiza nombres, vigencias, fechas, números y totales de datos consignados en documentos, oficios, formas, listados, informes, requisiciones, pedidos y movimientos de expedientes. Asienta registros de entrada y salida, de cargos y descargas, altas y bajas, cambios y movimientos y certificaciones referentes a personas, ingresos, dinero, valores, cosas, adscripciones y documentos. Codifica, clasifica, forma expedientes, glosa, intercala, desintercala documentos, solicita y efectúa préstamos de documentos, consulta catálogos y archivos mediante equipos de registro y cómputo y maneja formas impresas. Registra y aplica números de afiliación de patrones y de matrículas. Interviene en la depuración e integración de facturas de envío para su trámite correspondiente. Toma dictado y lo transcribe a máquina o en cualquier equipo y/o sistema de cómputo con que se cuente en las diversas áreas de trabajo. Elabora

mecanográficamente o en cualquier equipo y/o sistema de cómputo con que se cuente en las diversas áreas de trabajo, oficios, informes, liquidaciones de crédito y finiquitos, reportes, formas o requisiciones, órdenes de ingreso, cheques, memoranda, cuadros numéricos y de información estadística, esténciles y otro material de copia directa y produce la información relativa. Atiende llamadas telefónicas y concertá entrevistas. Atiende requerimientos del servicio a derechohabientes, patrones, trabajadores del I.M.S.S. y al público en forma directa o por medio de telecomunicación o intercomunicación o en cualquier equipo y/o sistemas de cómputo con que se cuente en las diversas áreas de trabajo, para informar, aclarar, orientar o recibir y/o entregar solicitudes de información, servicios o documentos, formas y tarjetas, trámites médicos, afiliatorios, cambio de clínica y subsecuentes. Participa en el levantamiento de inventarios. Recibe, maneja y envía documentos y dispositivos magnéticos para actualización de los archivos de los sistemas automatizados. Opera aparatos lectores de microfilm, máquinas y equipo de oficina, o en cualquier equipo y/o sistema de cómputo con que se cuente en las diversas áreas de trabajo, corta, monta y archiva películas de microfilm, localiza datos en rollos o cuadros. Informa de las actividades realizadas. Participa y asiste a cursos de capacitación que el Instituto determine.

**Operador General en Tiendas**

Requisitos: 4, 27, 32, 33, 34, 35, 37, 40 ó 41, 46 y 50.

Relaciones de mando: 3, 5, 6 y 19.

Movimientos escalafonarios: 2, 3, 5 y 6.

**Actividades:** Solicita reposiciones de artículos o mercancía. Participa en la toma de inventarios. Auxilia en la recepción, cálculo, verificación, registro y control de la documentación contable de la Tienda. Recibe, clasifica, verifica, coloca, mueve y/o acomoda, empaca, surte, entrega, carga y descarga los artículos o materiales en los locales de la bodega y/o sala de ventas en vehículos del Instituto y/o ajenos. Reporta al superior inmediato los artículos dañados, obsoletos; en general cualquier irregularidad que se observe en la mercancía que maneja. Opera máquinas y equipo de bodega así como los de intercomunicación y teléfono. Sacude (desempolva), barre, trapea, friega, lava, encera, pule: mobiliario, equipo y accesorios de tienda, alfombras, pisos, vestíbulos, corredores, muros, canceles, puertas, columnas, ventanas interiores, cortinas, persianas, elevadores, montacargas, baños. Prepara y aplica soluciones detergentes, desinfectantes y para encerar. Traslada muebles y equipo de tiendas y acomoda o reacomoda los mismos, pudiendo salir para este efecto de su centro de trabajo. Capta y reporta desperfecto de instalaciones físicas hidráulicas, sanitarias y eléctricas. Recolecta el cartón de desecho y lo acomoda en forma de pacas en el área asignada. Marca con crayón la mercancía que se surte de bodega a sala de ventas de acuerdo con la norma Institucional. Lleva un control de existencia de mercancía en la bodega, anotando el precio unitario de venta, clave departamental y color correspondiente a los empaques. Registra, actualiza, identifica toda clase de artículos de acuerdo con las normas determinadas por el Instituto y solicita oportunamente reposición. Controla y reporta oportunamente al superior inmediato la mercancía en tránsito o en depósito de bodega. Guarda los bultos de los clientes mientras pasan a realizar sus compras, los colocan en los casilleros entregando una ficha que sirva como identificación de estos y los devuelve. Recibe, pone precios, etiquetas y estiba adecuadamente mercancía en bodega o sala de ventas. Recibe la mercancía, entrega la mercancía a los Jefes de Área, Jefes de Línea u Operadores en Tiendas. Surte mercancías para exhibirlas en sala de ventas. Exhíbe correctamente los artículos. Cuida el cuadraje de las góndolas. Auxilia en el trámite de devolución en el área de recepción de la mercancía en mal estado; efectúa los cambios de mercancía. Reintegra a los muebles respectivos la mercancía abandonada por los usuarios, elabora y expide vales de crédito. **Acude a ventas (expo ventas) fuera de la tienda a unidades médicas y no médicas por parte del Instituto y/o del Sindicato, con pases oficiales de entrada y/o salida.**

**Auxiliar de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas**

Requisitos: 4 ó 5, 31, 32, 33, 34, 35, 38B y 46A.

Relaciones de mando: 3, 4, 6, 14A y 19.

Movimientos escalafonarios: 3, 5 y 6.

**Actividades:** Cuantas veces sea necesario (en las áreas negra, gris y blanca): Limpia, sacude, desempolva, barre, trapea, friega, lava, encera, pule y/o desinfecta: mobiliario, equipo y accesorios de oficina y/o médicos, alfombras, pisos, vestíbulos, corredores, muros, canceles, puertas, columnas, ventanas interiores; además en planta baja,

ventanas exteriores, cortinas, persianas, elevadores, montacargas, baños públicos, del personal, pacientes y vestidores. Recoge, recolecta y/o suministra de los dispositivos que para el efecto disponga el Instituto, el hielo para controles térmicos por el personal de enfermería en los diferentes servicios cuantas veces sea necesario. Suministra contenedores y bolsas específicas para Residuos, Peligrosos, Biológico e Infecciosos (RPBI), recoge, retira, traslada y deposita los desechos orgánicos, inorgánicos y/o tóxicos (RUTA ROJA) de los depósitos y/o contenedores para el efecto que el Instituto establezca. Prepara y aplica soluciones detergentes, desinfectantes y para encerar. Lava, limpia y/o desinfecta: cómodos, orinales (patos), riñones, lebrillos, probetas, frascos de aspiración, cubetas de acero inoxidable o de cualquier otro material, todas las veces necesarias. Recoge ropa, carga y descarga, la cuenta, la selecciona por tipos y en su caso, la separa según su estado. Transporta ropa, plancha, retoca y dobla ropa. Traslada de las áreas de encamados a los tánicos o dispositivos de que se dispongan en el que se deposita la ropa sucia por el personal de enfermería y los lleva al cuarto de ropa sucia o séptico. Acomoda ropa para entrega, asigna, controla y distribuye dotaciones individuales y colectivas de ropa. Recoge ropa, la clasifica y registra. El personal masculino asiste (apoya) al traslado y/o movilización de enfermos o cadáveres en camillas, camas de mano o manualmente en ambulancias o dispositivos hospitalarios. Identifica y reporta a su superior inmediato, desperfectos de instalaciones físicas, hidráulicas, sanitarias y eléctricas. El personal masculino carga, descarga, acarrea, reparte, entrega y distribuye agua purificada, así como artículos de los almacenes en las unidades médicas o dependencias de su circunscripción, pudiendo salir, para este efecto, de su centro de trabajo previo documento oficial. Acude a los cursos de capacitación y superación a que sea convocado por el Instituto.

#### **Especialista en Fluidos y Energéticos**

Requisitos: 42A y 51.

Relaciones de mando: 4, 19 y 20.

Movimientos escalafonarios: 6.

**Actividades:** Además de las descritas para el Técnico "C" en Fluidos y Energéticos; las especializadas de: reparar, mantener, operar, manejar, controlar, distribuir, desbloquear, analizar, dosificar, verificar, recibir, medir, registrar, ajustar, identificar, cuidar, guardar, instalar, conectar, montar, desmontar, detectar, elaborar, interpretar, diseñar, fabricar, modificar, aplicar, etc.: sistemas, instalaciones, equipos, accesorios, partes, refacciones materiales, recubrimientos, aislamientos, planos, diagramas, productos; en todo lo relacionado a fluidos y energéticos y generadores, de vapor con quemador controlado por sistemas neumático, hidráulico o hidroneumático **así como control digital de combustión.**

#### **I. Grupo de Profesionales**

##### **Preparador de Mezclas**

Requisitos: 7B, 12D ó 12E, 32, 33, 34, 35 y 38a.

Relaciones de Mando: 3,4,6 y 19.

Movimientos Escalafonarios: 6.

**Actividades:** Prepara y acondiciona mezclas estériles nutricionales y medicamentosas en el centro de mezclas, de acuerdo con las técnicas universalmente aceptadas y vigentes, para asegurar que cumplan con los estándares de calidad establecidos. Desinfecta y verifica que el área de preparación y equipo cumpla con las condiciones óptimas para iniciar las actividades. Detecta e informa al jefe inmediato las fallas en la preparación y acondicionamiento. Verifica el funcionamiento del equipo e instalaciones. Organiza las órdenes de preparación de las mezclas manteniendo el orden y la organización del área. Revisa el correcto surtido de los insumos para la salud, de acuerdo con la orden de prescripción. Asiste, dentro de su jornada, a cursos de inducción y capacitación, así como a juntas, reuniones y cualquier otro evento científico y para efectos del mejor desempeño del puesto que su jefe inmediato le solicite. Participa dentro de su jornada en el cumplimiento de los programas establecidos por el Instituto en el área de su competencia, imparte capacitación al personal médico, paramédico con el objetivo de transmitir y estandarizar la información relacionada con el uso y preparación de mezclas estériles, nutricionales y medicamentosas. Registra oportunamente en medios



electrónicos y/o manuales datos específicos emanados de las acciones realizadas de su categoría y puesto. Desempeña actividades técnico-administrativas de las funciones descritas.

**I. Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las Plazas del Tabulador**

1. Conocimientos de 4o. año de Primaria.
2. Certificado de Instrucción Primaria.
3. Conocimientos de Instrucción Secundaria.
4. Certificado de Instrucción Secundaria o Prevocacional.
5. Certificado de Preparatoria o Vocacional.
6. Carta de Pasante de la profesión que requieran sus actividades específicas, expedida por institución oficial reconocida.  
6A. Haber cursado como mínimo el 6o. semestre de la licenciatura de Químico-Farmacéutico-Biólogo; Químico-Bacteriólogo-Parasitólogo o Químico Clínico. Bioquímica Diagnóstica, Bioquímico, con Maestría de Análisis Clínicos; Químico Biólogo, Químico Biólogo Clínico, Químico Biólogo Análisis Clínico; Químico Clínico Biólogo; Químico Farmacobiólogo; Químico Biólogo Parasitólogo; Análisis Químico Biológicos; Químico Farmacéutico Biólogo Clínico.
7. Principios de Contabilidad.
- 7A. Conocimientos de Contabilidad aplicables a la categoría.
- 7B. **Curso que avale su experiencia en preparación de mezclas.**
8. Comprobante de haber cursado primer año de la carrera de Ingeniería o Arquitectura.
9. Comprobante de haber cursado el segundo año de la carrera de Ingeniería.
10. Conocimientos de Contabilidad Intermedia.
11. Conocimientos de Contabilidad Superior.
12. Título profesional que requieran sus actividades específicas, expedido por una institución oficial reconocida y registrado por la Dirección de Profesiones.  
12A. Título y Cédula profesionales de Licenciatura en Informática o carreras afines a satisfacción del Instituto.
- 12B. Título y Cédula profesional de Licenciado en Trabajo Social.
- 12C. Título de Licenciado en Nutrición expedido por una Institución con reconocimiento oficial y Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o por la dependencia equivalente de conformidad con la legislación estatal, en su caso.
- 12D. Título de Licenciatura en Enfermería, en cualquiera de sus modalidades expedido por alguna institución de educación del tipo superior, perteneciente al Sistema Educativo Nacional y Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o por la dependencia equivalente de conformidad con la legislación estatal, en su caso.
- 12E. Título y Cédula Profesional de químico farmacobiólogo, farmacéutico, farmacéutico hospitalario, expedido por una institución reconocida.
13. Certificado de curso de posgraduado, expedido por una institución oficial reconocida.
14. Un año de ejercicio profesional después de titulado.
15. Dos años de ejercicio profesional después de titulado.
16. Tres años de ejercicio profesional después de titulado.
17. Cuatro años de ejercicio profesional después de titulado.
18. Cinco años de ejercicio profesional después de titulado.
19. Conocimiento elemental de Organización de Oficinas.
20. Conocimiento general de Organización de Oficinas.
21. Certificado expedido por institución reconocida, que acredite la especialización de su actividad o su equivalente a satisfacción del Instituto.  
21A. Certificado expedido por institución reconocida que acredite la especialización de su actividad, en cursos con una duración de 6 meses.
- 21B. Certificado expedido por institución reconocida que acredite la especialización de su actividad, en cursos con una duración mínima de 10 meses.



- 21C.** Certificado expedido por institución reconocida que acredite la especialización en Administración, en cursos con una duración mínima de 6 meses.
- 21D.** Constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que acredite la especialidad en Cirugía Bucodento-Maxilar o Máximo-Facial.
- 21F.** Título de estudios a Nivel Técnico Profesional, expedido por una institución oficial reconocida, en curso con duración mínima de seis semestres.
- 21G.** Certificado expedido por institución reconocida que acredite la especialización en Administración y Docencia, en cursos con duración mínima de 10 meses o maestría en Salud Pública o maestría en Ciencias de la Salud.
- 21H.** Acreditar el Curso Posttécnico de Gestión y Educación en Nutrición Clínica con duración de 12 meses, impartido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 22.** Conocimiento especializado en las labores de la dependencia.
- 23.** Autorización expedida por la Secretaría de Salud, o carta de pasante, o título de Farmacéutico o Químico Farmacobiólogo.
- 24.** Autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 25.** Autorización expedida por el Departamento del Distrito Federal, o autoridades correspondientes en los Estados y tarjeta de salud.
- 26.** Licencia de primera con más de cinco años de expedición y comprobante de haber asistido a cursos de Educación Vial.
- 26A.** Licencia de manejo.
- 27.** Examen de capacidad y ejecución práctica de las labores a su cargo con las características que en cada caso requieran.
- 28.** Un año en la categoría inmediata inferior.
- 29.** Un año de práctica.
- 30.** Suprimida.
- 31.** Conocimientos de la organización y funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 32.** Conocimiento de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.
- 33.** Conocimientos del Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos Especiales de Actividades; Reglamento de Escalafón; Reglamento Interior de Trabajo, requisitos, relaciones de mando, movimientos escalafonarios y actividades consignadas en el Tabulador.
- 34.** Comprobación de buenos antecedentes.
- 35.** Condiciones físicas normales.
- 36.** Condiciones físicas excelentes.
- 37.** Edad: de 16 a 35 años.
- 37A.** Edad: de 20 a 35 años.
- 37B.** Edad: de 20 a 30 años.
- 38.** Edad: de 18 a 40 años.
- 38A.** Edad: de 24 a 35 años.
- 38B.** Edad: de 30 a 40 años.
- 39.** Edad: de 25 a 46 años.
- 39A. Edad: de 18 a 45 años.**
- 40.** Sexo: Masculino.
- 41.** Sexo: Femenino.
- 42.** Constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que acredite el haber aprobado el curso de Fogonero.
- 42A.** Constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite el haber aprobado el curso de Operador de Generadores de Vapor.
- 43.** Curriculum Vitae a satisfacción del Instituto.
- 44.** Conocimientos teórico-prácticos del equipo electromecánico.
- 44A.** Grabación en cintas magnéticas, discos y casetes para procesamiento de datos.

45. Haber aprobado un curso de capacitación en su especialidad de los establecidos en el Centro de Capacitación y practicar durante un mes como mínimo en esa nueva especialidad.
46. Haber tomado el curso de capacitación de ingreso.
- 46A. Haber aprobado satisfactoriamente el curso que imparte el Instituto sobre técnicas de especialidad o bien demostrar a satisfacción del mismo, haber realizado estudios equivalentes en otras dependencias oficiales o descentralizadas.
47. Haber aprobado un curso de capacitación de otra especialidad diferente a la que venía desempeñando, en los cursos establecidos en el Centro de Capacitación o practicar esa nueva especialidad durante un período no menor de tres meses.
48. Suprimido.
49. Certificado de carrera comercial o su equivalente que incluya las siguientes materias: Redacción y Documentación, Mecanografía, Taquigrafía, Archivonomía y equipos de registro y nociones de Contabilidad.
50. Capacitación previa al ingreso sobre operación de máquinas y equipos de oficina.
51. Haber aprobado un curso de capacitación sobre conocimientos, habilidades o destrezas y responsabilidades sobre la categoría, relativos a las actividades del área de adscripción de la plaza.
52. Conocimientos intermedios de Archivonomía.
53. Conocimientos superiores de Archivonomía.
54. Conocimientos superiores de Organización de Oficinas.
55. Conocimientos superiores de Organización y Administración de Oficinas.
56. Conocimientos elementales sobre Organización y Administración de Almacenes.
57. Conocimientos intermedios de Metodología Estadística.
58. Metodología Estadística.
59. Conocimientos intermedios de Matemáticas para Estadística.
60. Conocimientos de Matemáticas para Estadística.
61. Elementos de Teoría de la Probabilidad.
62. Elementos de Demografía.
63. Manejo de máquinas de calcular y de escritorio de que disponga la dependencia.
64. Programación para la operación de las máquinas de cálculo de que disponga la dependencia.
65. Conocimientos elementales de Matemáticas Financieras.
66. Conocimientos intermedios de Matemáticas Financieras.
67. Conocimientos intermedios de Cálculo Actuarial.
68. Cálculo Diferencial e Integral.
69. Contabilidad de Seguros.
70. Estadística Matemática Intermedia.
71. Demografía.
72. Métodos Numéricos.
73. Conocimientos Intermedios de Economía.
74. Haber cursado Contabilidad Intermedia en una institución oficialmente reconocida o su equivalente a satisfacción del Instituto, siendo objeto de evaluación.
75. Operación de máquinas de registro contable.
76. Haber cursado hasta Contabilidad Superior en una institución oficialmente reconocida o su equivalente a satisfacción del Instituto.
77. Conocimientos teórico-prácticos de Equipos Periféricos de Sistemas de Captura de Datos.
78. Ser oriundo de la localidad.
79. Dominio del dialecto de la localidad.
80. Conocimiento de la organización y funcionamiento del Programa IMSS-Bienestar. 81. Licencia para conducir tipo "A", con más de dos años de expedición.
81. Licencia para conducir tipo "A", con más de dos años de expedición.

## REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

**Artículo 2.** El Instituto pagará los gastos de transporte que se requieran para las actividades recreativas y deportivas del Sindicato en todo el sistema de acuerdo a los programas que aprueben conjuntamente.

**Se entregarán \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en cuatro pagos trimestrales, cada uno por un monto de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

**Artículo 6.** Los requerimientos especiales de usos de instalaciones del Instituto que sean planteados por el Sindicato, deberán convenirse y acordarse con anticipación en cada caso, con la Coordinación de **Bienestar Social, a fin de privilegiar el otorgamiento de los servicios de prestaciones sociales.**

**Artículo 8.** Con el propósito de impulsar y promover el deporte entre sus trabajadores el Instituto proporcionará a solicitud de la Comisión Nacional de Deportes o del Secretario General de la Sección Sindical respectiva, pase de entrada o salida oficial para los torneos locales y estatales.

Cuando los trabajadores sean seleccionados por el Sindicato para integrar los equipos que participen en torneos regionales, nacionales e internacionales, a solicitud de la Comisión Nacional de Deportes, o del **Secretario General de la Sección Sindical respectiva** se proporcionará licencia con goce de salario íntegro, incluyendo los conceptos 32 y 33, a los trabajadores debidamente registrados.

## REGLAMENTO DE BECAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

**Artículo 7.** Las becas íntegras para el extranjero o la República darán derecho a:

- a) Salario íntegro, durante el tiempo de la beca;
- b) Gastos de inscripción, adquisición de libros y pago del curso, en su caso;
- c) Pasajes de ida y vuelta, **vía terrestre o vía aérea**, entre el lugar de residencia del becado y aquél en que vaya a disfrutar de la beca;
- d) A la mensualidad que para los gastos de subsistencia asigne la Comisión Nacional Mixta de Becas;
- e) A la conservación y generación de sus derechos escalafonarios, así como de antigüedad; y
- f) Quince días de salario como ayuda para cambio de residencia.

**Artículo 10.** Las becas sin goce de salario darán derecho a:

- a) Licencia sin goce de salario hasta por un máximo de **sesenta meses**;
- b) Conservación de derechos escalafonarios y de antigüedad durante el tiempo que dure la beca, si el trabajador tiene menos de tres años de antigüedad y que sea estudiante en carrera profesional o de tipo politécnico; y
- c) Conservación y generación de derechos escalafonarios, **Bolsa de Trabajo, Cambio de Rama** y de antigüedad durante el tiempo que dure la beca, si el trabajador tiene más de tres años de antigüedad y que sea estudiante en carrera profesional o de tipo politécnico.

## REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE PUESTOS DE CONFIANZA "B"

**Artículo 2.** La Calificación de Puestos de Confianza "B" tiene como propósito fundamental fortalecer la carrera Institucional de los trabajadores que cuenten con Base o Confianza "B" **descritos en la Cláusula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo** y promoverlos a puestos de mayor nivel de responsabilidad.

Son puestos Calificados como de Confianza "B", los señalados en el Capítulo VII del presente Reglamento, y los que en el futuro califique la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B".

**Artículo 3.** Para efecto de calificar los puestos de Confianza como de Confianza "B" y establecer los requisitos de **formación académica y experiencia institucional** a cubrir para su ocupación, la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", realizará con la participación del Área Normativa correspondiente, el análisis de las funciones de los puestos autorizados dentro de la estructura.

**Artículo 4.** La Coordinación de Gestión de Recursos Humanos proporcionará a la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", la estructura orgánica y funcional de aquellas áreas, **departamentos y servicios** en las que se modifique ésta, a fin de actualizar el Catálogo de Puestos de Confianza "B".

**Artículo 5.** El Instituto se obliga a promover conforme a sus requerimientos, la ocupación de las plazas vacantes definitivas en puestos de Confianza "B", las cuales sólo podrán ocuparse por el Instituto en forma interina con personal que cuente con Base o Confianza "B" una vez que la vacante sea puesta a disposición de la Comisión Nacional, Subcomisión Mixta o Responsable Operativo y en tanto se concluye el proceso correspondiente, en un plazo no mayor de 60 días. **El interinato señalado en el párrafo anterior se deberá dar por terminado al momento de que se tenga un trabajador designado como resultado del proceso de convocatoria, ó en su caso al término de los 60 días.**

**Artículo 6.** Se entiende por Convocatoria, el documento mediante el cual la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", Subcomisión Mixta o Responsables de Operación de Selección de Puestos de Confianza "B", dan a conocer a los trabajadores de base y Confianza "B" del Instituto la existencia de vacantes en Puestos de Confianza "B", o bien para integrar Bancos de Recursos Humanos con trabajadores de base y Confianza "B", **considerando su formación académica y experiencia institucional** conforme a los requerimientos del propio Instituto.

**Artículo 8.** La Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", Subcomisión Mixta o Responsables de Operación, emitirán las Convocatorias para la ocupación de Puestos de Confianza "B" en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que la vacante sea puesta a su disposición.

Dentro de un término de cinco días hábiles posteriores a la firma de la Convocatoria, las partes la difundirán en los centros de trabajo y la enviarán a la Comisión Nacional Mixta para su publicación en el portal de internet <http://www.imss.gob.mx/instituto/confianzasb>.

**Artículo 9.** En las Delegaciones Regionales y Estatales, la primera Convocatoria se difundirá dentro de la circunscripción territorial de cada una de ellas.

En las Delegaciones de la Ciudad de México, **Estado de México y Nivel Central**, la primera Convocatoria se difundirá en la circunscripción territorial de éstas.

De requerirse **convocatorias subsecuentes deberán aplicar los mismos criterios en cuanto a trabajadores inscritos se refiere**, su emisión se realizará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Comisión Nacional, Subcomisión Mixta o Responsables de Operación declaren desierta la primera Convocatoria y su difusión la harán a Nivel Nacional.

**Artículo 11.** Concluido el período de inscripción a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional Mixta, Subcomisión Mixta o los Responsables de Operación de Selección de Puestos de Confianza "B" **en caso de no existir**

trabajadores registrados emitirá una convocatoria subsecuente; en caso de existir la inscripción de un solo trabajador se aplicará lo estipulado en el artículo 13; y en caso de existir dos o más trabajadores inscritos, previa certificación de los requisitos señalados en la Convocatoria, remitirán dentro de los tres días hábiles siguientes al Titular de la Coordinación en el caso de Nivel Central y al Titular de la Delegación Regional, Estatal o de la Ciudad de México al que corresponda el puesto convocado o a quien delegue esta función, la relación, currícula y documentación presentada por los trabajadores inscritos para la designación correspondiente.

**Artículo 12. Con base en la información a la que se refiere el Artículo 11, en caso de haber dos o más trabajadores inscritos, el Instituto designará entre ellos, al que ocupará la plaza vacante en forma definitiva obligatoriamente en un término no mayor a cinco días hábiles. Dando aviso en forma inmediata a todos los involucrados e inscritos en el proceso de selección.**

**Artículo 13.** Transcurrido el término establecido en el Artículo 10 y de no contar con trabajadores inscritos, la Subcomisión Mixta de Selección de Puestos de Confianza "B" o Responsables de Operación, deberán declarar desierta la Convocatoria dentro de los 3 días hábiles siguientes, informándolo al Titular de la Coordinación en el caso de Nivel Central y al Titular de la Delegación Regional, Estatal o de la Ciudad de México a la que corresponda el puesto convocado. En caso de contar con un trabajador inscrito el Instituto podrá determinar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, notificando a la Subcomisión Mixta o Responsables de Operación, lo siguiente:

a) Designarlo para ocupación definitiva.

b) Designarlo para ocupación interina por un periodo máximo de 180 días naturales en caso de ser primera Convocatoria y 365 días naturales para Convocatorias subsecuentes, debiendo emitir la convocatoria subsecuente 60 días naturales antes de la conclusión del periodo referido.

En caso de que el trabajador designado de manera interina se registre en la Convocatoria subsecuente y resulte designado, invariablemente deberá ser en forma definitiva.

Al trabajador designado con carácter interino le será reconocido el tiempo laborado para efectos de este Reglamento.

**Artículo 14.** El Instituto se obliga a promover la ocupación de las plazas vacantes no definitivas en puestos de Confianza "B", las cuales sólo podrán ocuparse por el Instituto de forma interina con personal que cuente con Base o Confianza "B", con una antigüedad mínima de 3 años, preferentemente adscrito en la misma unidad, área, departamento o servicio de la plaza vacante y que cubra con los requisitos del puesto, por un plazo no mayor de 180 días naturales, susceptibles de renovación, en tanto no se genere como vacante definitiva. Una vez establecida la vacancia definitiva de la plaza, ésta debe ser convocada en un plazo no mayor a cinco días, sin exceder los 60 días naturales establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 15.** Los puestos de Confianza "B" que por reestructuración, reorganización o desconcentración administrativa resulten afectados, serán cubiertos por el Instituto con el personal que venía desempeñando las funciones del puesto en el Área que se modifica, debiendo contar con la sanción de la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B".

**Artículo 19.** Los Movimientos Horizontales entre Delegaciones o Unidades, podrán realizarse, siempre y cuando éstos no impliquen cambio de puesto, categoría, incremento o decremento salarial del trabajador y el Instituto debe comunicarlo a la Subcomisión Mixta de Selección de Puestos de Confianza "B" o Responsables de Operación y éstos a la Comisión Nacional Mixta.

**Artículo 2.** Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

Artículo 21. Para la ejecución y ejecución del Plan de Capacitación y Adiestramiento del IMSS: Expresión escrita de la estrategia con la que el Instituto, de común acuerdo con el Sindicato, organiza los conjuntos de programas de capacitación, adiestramiento y actualización de cada uno de los tipos mencionados en el Artículo 3 de éste Reglamento, con el objeto de satisfacer las necesidades en la materia de todos y cada uno de los puestos de trabajo.

Programa de Capacitación: Unidad formal y explícita de carácter terminal que forma parte del Plan de Capacitación y Adiestramiento del IMSS, que corresponde a un determinado puesto de trabajo y está integrado por: objetivos, contenidos, sistema de evaluación y procedimientos de selección utilizados para capacitar a los trabajadores.

Programa Específico: Conjunto de acciones que permiten atender las necesidades detectadas de capacitación continua en el trabajo y en el puesto, que serán la base para orientar acciones posteriores dirigidas a todas las categorías y áreas del Instituto.

Capacitación: Proceso educativo, activo y permanente que consiste en adquirir, mantener, renovar, reforzar, actualizar o incrementar los conocimientos, destrezas y actitudes necesarias para el desarrollo personal y colectivo de los trabajadores.

Adiestramiento: Todas aquellas acciones encaminadas al desarrollo de habilidades y destrezas del trabajador, en el manejo de equipos, instrumentos, aparatos, etc., con el propósito de incrementar la calidad y eficiencia en su puesto de trabajo.

Detección de Necesidades: Proceso sistemático y objetivo que proporciona información sobre necesidades de capacitación, adiestramiento y actualización y que se efectúa con la participación de directivos, **Comités Locales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento** y trabajadores.

Inducción al Área y al Puesto: Proceso mediante el cual se orienta a un trabajador de reciente contratación, como al que cambia de adscripción o de puesto, proporcionándole los conocimientos e información necesarios sobre su unidad de adscripción o de puesto, área de trabajo y aspectos fundamentales de la actividad a desarrollar, que le permitan su adecuada integración para el eficiente desempeño de sus labores.

Programación: Documento operativo básico, en que se calendarizan las actividades de capacitación, adiestramiento y actualización.

Modalidad Educativa: Son las diferentes formas y estrategias que puede adoptar el proceso de enseñanza-aprendizaje, para ofrecer a los trabajadores las técnicas necesarias para su capacitación, adiestramiento y actualización.

Constancia: Documento expedido por el Instituto y autentificado por la Representación Ejecutiva de la Comisión Nacional o Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, con el cual el trabajador comprobará haber aprobado un curso de capacitación, adiestramiento o actualización.

Órganos Colegiados de Capacitación y Adiestramiento: Órganos constituidos por representantes institucionales y sindicales que de acuerdo a las funciones que les corresponden regulan, promueven e impulsan la capacitación y el adiestramiento para los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento; los Comités Delegacionales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento; las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento y; los Comités Locales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento.

Curso: Conjunto de actividades educativas para la adquisición o actualización de las habilidades, conocimientos y desarrollo relativos a un puesto de trabajo, cuya reunión conforma un programa de capacitación y adiestramiento.

**Artículo 4.** El Instituto proporcionará locales en donde no existan y sean necesarios, así como todo lo indispensable para su funcionamiento. Esta **última** obligación incluye el **Centro Nacional de Capacitación y Calidad** y los **Centros de Capacitación y Calidad en el País** y los que la Organización tenga en el futuro.

## Artículo 25. De los Derechos:

- a) Recibir la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación que les permita elevar su calidad de vida y productividad de acuerdo con el Plan y Programas elaborados por las dependencias del Instituto conforme a las normas establecidas por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento;
- b) Recibir las constancias de aprobación correspondientes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles al término del curso;
- c) Solicitar y recibir del área correspondiente los manuales e instructivos actualizados que requiera, **conforme a los criterios establecidos en el Artículo 31 de este Reglamento**;
- d) Solicitar revisión de examen de capacitación promocional en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias;
- e) Recibir de su área de adscripción las facilidades necesarias para asistir a las actividades de capacitación, adiestramiento, actualización, orientación, mediante pase oficial y en los casos que requiera salir de su delegación o localidad invariablemente lo hará con un pliego de comisión, elaborado por el área administrativa correspondiente, excepto en las Delegaciones del Valle de México y de la Ciudad de México;
- f) A ser considerado en los programas de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación como instructor, sinodal o asesor;
- g) Recibir la inducción al área y al puesto; y
- h) Cuando el trabajador considere tener los conocimientos suficientes para el desempeño de su puesto y del inmediato superior, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad y presentarse y aprobar el examen de suficiencia que señale la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

#### **REGLAMENTO DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**Artículo 5.** Son obligaciones de los conductores de vehículos propiedad del Instituto, las siguientes:

- I.** Utilizar las unidades automotrices exclusivamente para el cumplimiento de los servicios institucionales o para el desempeño de las funciones que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando sean en relación a su trabajo, conforme a su profesiograma;
- II.** Mantener actualizada y regularizada, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, la licencia de chofer expedida por las autoridades competentes y traerla consigo, invariablemente, durante el desempeño de sus labores; asimismo, llevar consigo los documentos, permisos y licencias necesarios para los traslados que efectúen y que sean requeridos por las leyes o reglamentos;
- III.** Someterse a los exámenes médicos que el Instituto programe y practique;
- IV.** Asear y conservar en buen estado el interior y exterior del vehículo puesto a su cuidado;
- V.** Efectuar reparaciones de emergencia;
- VI.** Operar el cambio de bandas, bujías y llantas de refacción, así como verificar y restaurar los niveles de aceites, grasas, agua, electrolitos y líquidos; igualmente comprobar que accionen correctamente y con absoluta normalidad los frenos, suspensión, limpiaparabrisas, sistema de señales luminosas y audibles, y neumáticos;
- VII.** Controlar las dotaciones de equipo de auxilio médico, de ropería, faja sacro lumbar e impermeable para el traslado de pacientes, así como también los elementos, herramientas y refacciones asignadas al vehículo;
- VIII.** Registrar diariamente, las operaciones efectuadas con la unidad automotriz, en la bitácora correspondiente;
- IX.** Reportar a su jefe inmediato superior, conservando copia sellada o firmada de recibido, de las necesidades de servicio mayor que el vehículo requiera, así como los desperfectos o mal funcionamiento del mismo y sus accesorios;
- X.** No manejar una unidad que haya sido reportada en la forma que se señala en la fracción anterior, cuyo uso pueda causar daños a personas o bienes, hasta que por escrito se le comunique que fue reparada o que está en buenas condiciones;
- XI.** Depositar el vehículo en el lugar que le sea señalado por el Instituto al concluir, la jornada de trabajo;
- XII.** Reportar por escrito, a su jefe inmediato superior de cualquier impedimento para conducir un vehículo, producido por la ingestión de alguna droga o medicamento efectuada por prescripción médica, en cuyo caso exhibirá la receta suscrita por el médico del Instituto;

**XIII.** Cumplir en el manejo y operación de las unidades, con las leyes, reglamentos y circulares vigentes en materia federal y local y con las reglas de circulación de vehículos contenidas en el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y en los diversos Reglamentos en vigor, sobre este particular, en las entidades federativas;

**XIV.** Emplear las señales luminosas y audibles de las ambulancias única y exclusivamente en los traslados de emergencia; En estos casos podrán hacer uso de los privilegios de tránsito que conceden los correspondientes Reglamentos;

**XV.** Al ocurrir un accidente, reportarlo telefónicamente, por radio o por cualquier otro medio, al representante administrativo del Instituto o a la Oficina de Autoseguro dependiente de la Coordinación de Servicios Generales;

**XVI.** Tratar a las personas que transportan con la debida cortesía, esmero y precaución y a la carga con el cuidado adecuado a fin de que no sufra deterioros; y

**XVII.** Cumplir con las indicaciones del Instituto respecto de los lugares, horas y condiciones en que ha de entregar o recibir a las personas o bienes que han de ser transportados.

#### **REGLAMENTO DE ESCALAFÓN**

**Artículo 27.** Los movimientos escalafonarios se operarán en las plazas vacantes de que disponga la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones Mixtas que no hayan sido nominadas de acuerdo a los registros vigentes a la fecha de generación de las vacantes o creación de la plaza. Las prioridades para nominar candidatos registrados en cambios y promociones escalafonarias guardarán el siguiente orden:

- a)** Cambio de turno que ya perciba el pago de concepto 14, 54 o 61;
- b)** Cambio de área dentro de la misma adscripción y turno que no perciba a la fecha el pago de los conceptos 14, 54 o 61;
- c)** Cambio de tipo de plaza cubre vacaciones/cubre descansos a operativa dentro de la misma adscripción.
- d)** Cambio de turno que no perciba el pago del concepto 14, 54 o 61;
- e)** Cambio de adscripción que ya perciba el pago de los conceptos 14, 54 o 61;
- f)** Cambio de adscripción que no perciba el pago de los conceptos 14, 54 o 61, conforme a la fecha de registro;
- g)** Confirmación de interinos a plaza definitiva;
- h)** Promoción escalafonaria; y
- i)** Cambio de residencia.

Los cambios de turno sólo operarán en la misma adscripción y con la misma jornada o con reducción de jornada, en las plazas vacantes de la misma categoría y sector de trabajo. La aplicación de este cambio deja vigente los de adscripción y/o ampliación de jornada del mismo trabajador.

El cambio de adscripción opera con la adscripción y turno determinados por el solicitante o incondicional en cualquier vacante de la categoría y sector de trabajo, pero siempre con la misma jornada.

Las ampliaciones de jornada operan en la misma o diferente adscripción y en el mismo o diferente turno a elección del solicitante o incondicional, en cualquier vacante de la categoría y sector de trabajo.

La confirmación de interinos a plaza definitiva opera en cualquier vacante de ocupación definitiva de la categoría y sector de trabajo determinados por el listado escalafonario que originó el interinato.

La promoción escalafonaria opera en cualquier vacante de ocupación

definitiva o no definitiva con las características del listado escalafonario y durante su vigencia.

Los cambios de residencia (de una Delegación a otra o a la Ciudad de México y al Valle de México) serán dictaminados por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón en las plazas que invariablemente pondrán a su disposición las Subcomisiones Mixtas de Escalafón.

Los movimientos anteriormente señalados sólo se aplicarán en vacantes de ocupación definitiva, salvo las promociones escalafonarias que además pueden darse en interinatos.

En la Sección de Cambios de Escalafón sólo pueden registrarse solicitudes de trabajadores de base, que de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, son aquellos que ocupan en definitiva su plaza **siempre y cuando hayan transcurrido 10 (diez) días calendario a partir del inicio de labores.**



## REGLAMENTO DE GUARDERÍAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES DEL IMSS

**Artículo 6.** Los trabajadores con derecho a la prestación de guardería, presentarán al Sindicato, para los efectos del artículo anterior, la siguiente documentación:

- a) Credencial o gafete que lo acredite como trabajador del Instituto;
- b) Copia del último tarjetón de pago;
- c) Copia del acta de nacimiento del niño por inscribir;
- d) Dos fotografías **digitales** del (a) solicitante;
- e) Dos fotografías **digitales** del (a) hijo (a) tomadas en fecha inmediata anterior a la de la inscripción; y
- f) Dos fotografías **digitales** de dos personas que puedan recoger al niño en ocasiones especiales en que personalmente no pueda ir el trabajador.

**Artículo 19 Bis.** Se otorgarán los servicios de psicología y trabajo social en las guarderías, manejadas por especialistas de estos ramos, con fines de vigilancia, control de la salud emocional, apoyo y seguimiento para niños y niñas que presentan alteración de conducta, incluyendo en esto a sus padres o tutores. Valorándolos mediante programas permanentes y específicos para guarderías.

**Artículo 45.** Los trabajadores con hijos en guarderías, cuando sea requerida su presencia para pláticas, conferencias o entrevistas, deberán asistir con puntualidad a las mismas, sin perjuicio de las labores que tengan encomendadas, para lo cual cuando el trabajador necesite salir del edificio o unidad de servicio, o llegar después de la hora de entrada a sus labores, el Instituto concederá pase de entrada o salida con solicitud debidamente requisitada, en el cual se consignará el tiempo estimado, sin perjuicio de su salario, debiendo comprobar mediante sello o citatorio que deberá expedir la guardería requirente.

**Artículo 50.** El Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales a través de las áreas correspondientes, podrá suspender de tres a quince días al niño cuya madre o padre, en su caso, reincida en:

- a) Presentar desaseado al niño;
- b) No esperar el filtro sanitario;
- c) Tratar con faltas de educación o agredir físicamente al personal de la guardería; y
- d) En recoger tarde al niño.

**Artículo 52.** Será suspendido definitivamente el niño cuando la madre o el padre o personas autorizadas, en su caso, no lo recoja en más de tres ocasiones, dentro de los horarios señalados y sin razón fundada.

## REGLAMENTO DE INFECTOCONTAGIOSIDAD Y EMANACIONES RADIACTIVAS

**Artículo 4.** El personal no médico que labore en áreas o servicios de infectocontagiosidad mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgos, al llegar a éstos, percibirá el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo.

El pago mencionado se realizará libre de impuestos, absorbiéndolos el Instituto.

**Artículo 5.** El personal no médico que labore en áreas o servicios de emanaciones radiactivas, mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, al llegar a éstos, percibirá el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo y disfrutará de períodos vacacionales cuatrimestrales de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 47.- Vacaciones, del mismo ordenamiento.

**El pago mencionado se realizará libre de impuestos, absorbiéndolos el Instituto.**

**Artículo 6.** El personal médico que labore en las áreas o servicios de infectocontagiosidad señalados en el presente Reglamento, mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, al llegar a éstos, percibirá el 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo, porcentaje que aumentará en 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada año de servicio cumplido que permanezca en las mismas condiciones.

**En los casos en que dicho concepto tenga que ser dictaminado por la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, esta podrá determinar el pago retroactivo al momento en que determine que se actualiza el riesgo.**

**El pago mencionado se realizará libre de impuestos, absorbiéndolos el Instituto.**

**Artículo 7.** El personal médico que labore en las áreas o servicios de emanaciones radiactivas, mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, al llegar a éstos, percibirá el 2% (DOS POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo, porcentaje que aumentará en 2% (DOS POR CIENTO) por cada año cumplido en el área o servicio y disfrutará de períodos vacacionales cuatrimestrales de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 47.- Vacaciones, del mismo ordenamiento.

**El pago mencionado se realizará libre de impuestos, absorbiéndolos el Instituto.**

**Artículo 10.** Los conceptos de infectocontagiosidad médica y no médica, se pagarán de acuerdo a lo que señalan los Artículos 4 y 6 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, incluyendo las plazas de cubre descansos y cubre vacaciones, cuando laboren en unidades de cualesquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:

Asistente Médica	En áreas y servicios de Infectología y de Neumología.
Biólogo	En todas las unidades.
Cuidador de Animales	En todas las unidades.
Chofer	De ambulancias en Hospital de Infectología.
Electrocardiografista	En áreas y servicios Cardiovasculares.
Elevadorista	En Hospital de Neumología y de Infectología.
Enfermería	



**Auxiliar de Enfermería** En áreas y servicios de Infectología, Neumología, y Terapia Intensiva General.

**Enfermera General** En áreas y servicios de Infectología, Neumología, Terapia Intensiva General y Bancos de Sangre Tipo A, Hemodiálisis, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

**Enfermera General Clínica** En Áreas y Servicios de Infectología, Neumología, Terapia Intensiva General y Banco de Sangre/Transfusión Ambulatoria, Banco de Sangre/Aféresis, Hemodiálisis, previo Dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas

**Enfermera Especialista** En áreas y servicios de Infectología, Neumología, Terapia Intensiva General y Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP), Hemodiálisis, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

**Enfermera Jefe de Piso** En áreas y servicios de Infectología, Neumología, y Terapia Intensiva General.

**Enfermera para el Traslado de Pacientes de Terapia Intensiva** En áreas y servicios de Terapia Intensiva.

**Intendencia**

**Auxiliar de Servicios de Intendencia** En áreas y servicios de Infectología, Neumología, Anatomía Patológica, Banco de Sangre, Fisiología Cardiopulmonar, Laboratorio de Análisis Clínicos, Hemodinámica, Hemodiálisis, División Biológica de la Reproducción, Farmacología Experimental, Lavanderías, Ropería de Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel y Laboratorios de Investigación Biomédica, cuando practiquen técnicas de lavado y Hemodiálisis, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

**Ayudante de Servicios de Intendencia** En áreas y servicios de Infectología, Neumología y Lavanderías.

**Auxiliar de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas** En áreas y servicios de Infectología, Anatomía Patológica, Banco de Sangre, **Laboratorio de Análisis Clínicos en todos los niveles de atención, con excepción de las Unidades de Primer Nivel que cuenten solo con servicio de toma de muestras**, Laboratorios de Investigación Biomédica, Lavanderías, Ropería de Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

**Ayudante de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas** En áreas y servicios de Infectología, Neumología y Lavanderías, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

**Oficial de Servicios de Intendencia** En áreas y servicios de Infectología, Neumología y Lavanderías.

**Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica de Campo** En Lavandería.

**Auxiliar de Servicios Generales en H.R.** En Lavandería de H.R.

Laboratorio

Auxiliar de Laboratorio	En todas las unidades.
Laboratorista	En todas las unidades.
Laboratorista en HR	En Hospital Rural
Químico Clínico	En todas las unidades.
Químico Clínico Jefe de Sección	En todas las unidades.
Operador de Servicios Auxiliares en U.M.C. (Laboratorio)	En todas las unidades.
Operador de Servicios Auxiliares "L" en HR (Laboratorio)	En Hospital Rural
Auxiliar de Laboratorio U.M.E.M.C.	En todas las U.M.E.M.C.

#### Médicos

Médico Familiar	En áreas o servicios de Urgencias adultos, urgencias pediátricas, Módulo de Triage en Hospitales de Segundo y Tercer Nivel de Atención, previo Dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.
Médico General	En áreas o servicios de Urgencias adultos, urgencias pediátricas, Módulo de Triage en Hospitales de Segundo y Tercer Nivel de Atención, previo Dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

#### Médicos No Familiares

Anatomopatólogo	En Laboratorio de Anatomía Patológica.
Hematólogo y Hematólogo Pediatra	En Bancos de Sangre. Tipos A y B (Laboratorio).
Infectólogo e Infectólogo Pediatra	En áreas y servicios de Infectología.

Médico Internista	En áreas y servicios de urgencias, terapia intensiva, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.
Laboratorista	En todas las unidades.
Patólogo y Pediatra	En áreas y servicios de Patología.
Patólogo Clínico	En todas las unidades.
Médico del Enfermo Pediátrico en Estado Crítico	
Médicos No Familiares	Adscritos a Servicios u Hospitales de Infectología, Infectología Pediátrica Unidades de Cuidados Intensivos Generales y Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP), Medicina del Enfermo Pediátrico en Estado Crítico, Hemodiálisis y Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), En áreas o servicios de Urgencias adultos, urgencias pediátricas, Módulo de Triage en Hospitales de Segundo y Tercer Nivel de Atención, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.
Médicos Residentes	En los mismos servicios que los anteriores.
Médicos para el Traslado de Pacientes de Terapia Intensiva	En áreas y servicios de Terapia Intensiva.
Médico para el Traslado de Pacientes de Urgencia.	En áreas o servicios de Urgencias adultos, Urgencias pediátricas, Módulo de Triage en Hospitales de Segundo y Tercer Nivel de Atención, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.
Técnico en el manejo de aparatos para electrodiagnóstico	En áreas y servicios cardiovasculares.
Nutrición y Dietética	

Manejador de Alimentos de En áreas y servicios de Infectología y de los Servicios de Nutrición y Neumología.

Dietética

Cocinero Técnico 2o. de los En áreas y servicios de Infectología y de Servicios de Nutrición y Neumología.

Dietética

Cocinero Técnico 1o. de los En áreas y servicios de Infectología y de Servicios de Nutrición y Neumología.

Dietética

#### Plantas de Lavado

Operador de Servicios de En todas las unidades.  
Lavandería

Oficial de Servicios de En todas las unidades.  
Lavandería

Técnico Polivalente En Plantas de Lavado, Lavanderías y en áreas y servicios de Infectología.

Técnico Mecánico En Plantas de Lavado, Lavanderías y en áreas y servicios de Infectología.

Técnico "A", "B" y "C" en plantas de Lavado En Plantas de Lavado y Lavanderías.

Técnico Electricista En Plantas de Lavado, Lavanderías y en áreas y servicios de Infectología.

Técnico Plomero En Plantas de Lavado, Lavanderías y en áreas y servicios de Infectología.

Técnico Electrónico En Plantas de Lavado, Lavanderías y en áreas y servicios de Infectología.

Especialista en Fluidos y Energéticos En Plantas de Lavado, Lavanderías y en áreas y servicios de Infectología.

Especialista en Plantas de Lavado En Plantas de Lavado y Lavanderías.

Trabajadora Social En áreas y servicios de Infectología y Neumología.

Técnico Operador de Transporte de Pacientes de Terapia Intensiva

#### Velatorios

Auxiliar de Velatorio En los Velatorios.

Operador de Velatorio En los Velatorios.

Ayudante de Embalsamamiento En los Velatorios.

Ayudante de Autopsia	En todas las unidades.
Veterinario	En todas las unidades.
Citotecnólogo	En todas las unidades.
Citotecnólogo en HR	En Hospital Rural
Histotecnólogo	En todas las unidades.
Inhaloterapeuta	En todas las unidades.

Todo el personal adscrito al Hospital de Infectología, excepto el Gobierno de la unidad.  
Todo el personal adscrito a los Laboratorios de Salud Pública.

**Artículo 11.** Los conceptos de emanaciones radiactivas médicas y no médicas, se pagarán de acuerdo a lo que señalan los Artículos 5, 7 y 8 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, cuando laboren normalmente en unidades de cualesquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:

Enfermería

Auxiliar de Enfermería General	En el área de Mastógrafo en Unidades de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama, áreas y servicios de Hemodinámica, Medicina Nuclear y Endoscopía en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico y servicio de Rayos X o Radiodiagnóstico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.
Enfermera General	En áreas y servicios de Hemodinámica, Medicina Nuclear y Endoscopía en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico y servicio de Rayos X o Radiodiagnóstico, Radioterapia (Braquiterapia), previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.
Enfermera General Clínica	En Áreas y Servicios de Hemodinamia, Medicina Nuclear y Endoscopía en donde se realicen procedimientos bajo control Fluoroscópico y Servicio de Rayos X o Radiodiagnóstico, Radioterapia (Braquiterapia), previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de

<b>Infectocontagiosidad y Emanaciones Radioactivas.</b>	
Enfermera Especialista Quirúrgica	En áreas y servicios de Traumatología y Ortopedia, Quirófanos de Unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de Atención Médica y Endoscopía de Hospitales de Especialidades; y en áreas y servicios en donde se realicen procedimientos de Gastrocirugía, Urología, Neurocirugía, Cirugía vascular que demuestren la exposición, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.
Enfermera Especialista en Oncología.	En áreas y servicios de Hemodinamia oncológica que haya presencia de emanaciones radiactivas, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.
<b>Intendencia</b>	
Auxiliar de Servicios de Intendencia	En áreas y servicios de Medicina Nuclear.
<b>Médicos No Familiares</b>	
Médico Angiólogo.	En áreas y servicios de Cirugía Cardiovascular, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.
Neurocirujano y Neurocirujano Pediátrico	En áreas y servicios de Neurocirugía, en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico y servicios de Rayos X o Radiodiagnóstico.
Cardiólogo	En áreas y servicios de Cardiología.
Cardiólogo Pediatra.	En áreas y servicios de Cardiología, que demuestren la exposición, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.
Hemodinamista	En áreas y servicios de Hemodinámica.
Neumólogo	En áreas y servicios de Neumología.

Neumólogo Pediatra.	En áreas y servicios de Neumología, que demuestren la exposición, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.
Endoscopista	En áreas y servicios de Endoscopía en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.
Gastroenterólogo Gastroenterólogo Pediatra	En áreas y servicios de Endoscopía en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.
Urólogo	En áreas y servicios de Endoscopía en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.
Cirujano Cardiovascular	En áreas y servicios de Cirugía Cardiovascular en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.
Cirujano Pediatra.	En todas las Unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel donde se realizan procedimientos quirúrgicos bajo control fluoroscópico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.
Traumatólogo	En áreas y servicios de Traumatología.
Anestesiólogo y Anestesiólogo Pediatra	En todas las Unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel donde se realizan procedimientos quirúrgicos. En áreas y servicios en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico y servicios de Rayos X o Radiodiagnóstico, de Traumatología, Hemodinamia, Endoscopia, Gastroenterología, Urología, Neurocirugía, Cirugía Pediátrica, Radioterapia y Radiodiagnóstico previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y

Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.

**Radiólogo** En áreas y servicios de Radiodiagnóstico.

**Radioterapeuta** En áreas y servicios de Radioterapia.

**Especialista en Medicina Nuclear** En áreas y servicios de Medicina Nuclear.

**Médicos Residentes** En las mismas áreas y servicios que los anteriores.

**Laboratorio**

**Auxiliar de Laboratorio** En áreas y servicios de Radioterapia, Hemodinámica y Medicina Nuclear.

**Laboratorista** En áreas y servicios de Radioterapia, Hemodinámica y Medicina Nuclear.

**Químico Clínico** En áreas y servicios de Radioterapia, Hemodinámica y Medicina Nuclear.

**Químico Clínico Jefe de Sección** En áreas y servicios de Radioterapia, Hemodinámica y Medicina Nuclear.

Las anteriores categorías de Laboratorio sólo recibirán la prestación prevista en este Artículo, quedando excluidas de la contenida en el Artículo 10 del presente Reglamento.

**Técnico en Medicina Nuclear** En áreas y servicios de Medicina Nuclear.

**Radioterapeuta** En áreas y servicios de Radioterapia.

**Técnico Radiólogo** En áreas y servicios de Radiodiagnóstico.

**Operador de Servicios Auxiliares en Unidad Médica de Campo (Radiodiagnóstico)** En todas las unidades médicas de campo.

**Operador de Servicios Auxiliares (Radiodiagnóstico) en HR** En Hospital Rural

**Operador de Servicios de Radiodiagnóstico U.M.E.M.C.** En todas las U.M.E.M.C.

Todo el personal que labore en tomografías computarizadas en todas las unidades.

## TRANSITORIOS

**CUARTO.** El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de manera inmediata, sistemática y continua, se compromete a llevar a cabo, estudios técnicos científicos orientados a la identificación, análisis y evaluación de los efectos adversos derivados de las actividades realizadas en los centros de mezclas estériles; y por lo que hace al personal que ostente la categoría de "Preparador de Mezclas", realizará un estudio de riesgos en puesto, por exposición a materiales Químico-Oncológicos, incluyendo agentes citotóxicos y biológicos, y conforme a los resultados que se obtengan, se acordarán las modificaciones que correspondan al presente Reglamento para considerar una compensación complementaria del sueldo tabular y prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63Bis.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**Artículo 11.** Para los trabajadores de intendencia y de Limpieza e Higiene las jornadas por lo regular serán: la diurna de las 7:00 a las 15:00, la vespertina de las 14:00 a las 21:30 horas y la nocturna de las 20:30 a las 8:10 horas, o de las 23:00 a las 6:00 horas, pudiendo asignárseles jornadas acumuladas en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, con la intervención del Sindicato.

**Artículo 29.** Cuando los trabajadores tengan que atender trámites relacionados con el desempeño de sus labores que requieran su ausencia de la dependencia de su adscripción, pero dentro del mismo edificio o unidad de servicios, lo harán mediante la expresa autorización del Jefe inmediato superior.

Cuando los trabajadores necesiten salir del edificio o unidad de servicios para atender asuntos oficiales del Instituto o del Sindicato, así como para recibir ellos o sus hijos menores de 18 años o hijos con discapacidad, atención médica de urgencias, atención médica en primer nivel, atención médica especializada en segundo o tercer nivel, estudios de laboratorio y/o gabinete, previa comprobación o llegar después de la hora de entrada a sus labores, el Instituto concederá el pase de salida o de entrada, con solicitud previa debidamente requisitada, en el cual se consignará el tiempo estimado para el desempeño de la comisión, de la atención médica citada o de los estudios de laboratorio y/o gabinete.

El trabajador registrará tanto la salida como el regreso a sus labores. Cuando el tiempo que emplee el trabajador en el desempeño de la comisión rebase el tiempo estimado en forma tal que le impida registrar con puntualidad su salida oficial, el Jefe de su adscripción lo certificará así para relevar al trabajador de las sanciones correspondientes. El tiempo de que así se disponga se considera tiempo efectivo de labores. Para los efectos de los estímulos a que se refiere el Artículo 93 de este Reglamento, se incrementarán los contadores correspondientes como registro puntual cuando se haya concedido pase de entrada oficial.

**Artículo. 39.** Para prevenir y reducir las posibilidades de la consumación del riesgo de trabajo en las actividades que los trabajadores del Instituto desarrollen durante sus labores, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se establecerán de manera continuada programas de divulgación dirigidos al personal al servicio del Instituto sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- b) Se dotará obligatoria y oportunamente a los trabajadores de equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad;
- c) Se dictarán y distribuirán instructivos pertinentes;
- d) Se impartirán cursos sobre primeros auxilios **programa interno de protección civil, integración de brigadas, simulacros** y técnicas de emergencia para casos de siniestros; y
- e) Se impartirán cursos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial.

**Artículo 42.** Los jefes, encargados o responsables de algún trabajo tienen obligación de vigilar que el personal a sus órdenes, durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufra algún daño; asimismo están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes y a **notificar por escrito** inmediatamente a las autoridades superiores del Instituto y a la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que proceda la posibilidad de cualquier peligro.

**Artículo 43.** Los Jefes de Departamento o Unidades están obligados a dar aviso **por escrito** a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que proceda, de las violaciones que los trabajadores cometieran a las normas de seguridad que para la prevención de accidentes establezca el Instituto.

Igual obligación tienen los trabajadores para reportar **por escrito** las violaciones que el Personal de Confianza cometa en relación a las normas de seguridad que para la prevención de accidentes estén establecidas.

Harán lo propio con la Comisión Mixta Disciplinaria o Subcomisiones correspondientes para los efectos disciplinarios que procedan.

**Artículo 44.** En la Ciudad de México los Jefes de Departamento o Unidades están obligados a reportar **oportunamente por escrito** a la Comisión Nacional, Delegacional y Local Mixta de Seguridad e Higiene, así como la Jefatura de Servicios de Conservación, para fines correctivos, las irregularidades en las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía, gases, vapor y otros que puedan motivar algún riesgo.

En las Delegaciones del Instituto Regionales, Estatales o de la Ciudad de México, los reportes se harán a las Comisiones Delegacionales y Locales Mixtas de Seguridad e Higiene y a los Delegados respectivos.

**Artículo 45.** Todos los trabajadores del Instituto, para fines correctivos, están obligados a informar y **reportar oportunamente por escrito** a su Jefe inmediato superior y a la Comisión Local Mixta de Seguridad e Higiene, acerca de las condiciones defectuosas en instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía, gases, vapor y otros que puedan motivar algún riesgo.

**Artículo 46.** Es obligatorio para los trabajadores su asistencia y **participación** a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como las maniobras contra incendio, **todo tipo de simulacros que preparen al trabajador en caso de una emergencia o desastre en su centro de trabajo** y los cursos sobre primeros auxilios que organizará el Instituto, con la coordinación de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene o Comisión Mixta Delegacional correspondiente.

Las técnicas anteriores se impartirán dentro de las jornadas normales de los trabajadores y conforme a los calendarios que oportunamente se les darán a conocer.

**Artículo 48.** Queda prohibido a los trabajadores:

**a)** El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no está puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes de dependencia, bajo la responsabilidad de éstos, órdenes expresas al efecto, por escrito. Si desconocieren el manejo de los mismos, deben manifestarlo así a sus propios Jefes;

**b)** Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable y **equipo de protección personal** para ejecutar el trabajo que se les encomienda;

**c)** Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores en condiciones impropias, que puedan originar riesgos o peligros para sus vidas o las de terceros, **en las áreas de trabajo**;

d) Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión;

e) Abordar o descender de vehículos en movimiento; viajar en número mayor de su cupo; hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados y peligrosos; y

f) Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes o cualesquiera otras sustancias que alteren sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores.

Los trabajadores que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el Contrato Colectivo de Trabajo, o en los ordenamientos legales conducentes.

**Artículo 57.** los trabajadores quedan obligados a someterse a los exámenes médicos y evaluación psicológica que el instituto estime necesarios; para este efecto, se les avisará con la anticipación debida.

**Artículo 63.** Los trabajadores del Instituto tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo:

I. A que se les paguen sus sueldos, así como la ayuda de renta, antigüedad y demás prestaciones económicas permanentes;

II. A una gratificación anual o aguinaldo;

III. Al pago de horas o jornadas extras que laboren;

IV. Al pago de porcentajes establecidos cuando trabajen en lugares insalubres o de emanaciones radiactivas;

V. A los días de descanso semanal en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como a los descansos obligatorios;

VI. A disfrutar de vacaciones en los términos de la Cláusula 47;

VII. Las trabajadoras y los trabajadores viudos, o divorciados o aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia, al servicio de guardería para sus hijos mayores de 45 días y hasta los seis años de edad y/o concluir el nivel preescolar;

VIII. Al importe de sesenta días de sueldo, salarios, gastos de transporte de menaje de casa, pasajes para trabajador, esposa o concubina, hijos y padres que dependan económicamente de él, cuando sea comisionado del lugar de su residencia a otro distinto;

IX. Al pago de pasajes por adscripción o domicilio foráneo;

X. A sueldo íntegro en los casos de incapacidad médica en los términos del Contrato Colectivo;

XI. A disfrutar de pensiones por incapacidad, invalidez o vejez, conforme al Régimen de Jubilaciones o Pensiones vigente;

XII. En caso de muerte por enfermedad general a prestaciones económicas para sus beneficiarios;

XIII. En caso de muerte por enfermedad de trabajo o accidente de trabajo, a indemnización a sus beneficiarios y pago de funerales;

XIV. A préstamo con garantía hipotecaria o fiduciaria, para el fomento a la habitación;

XV. A obtener anticipos a cuenta de sueldos;

XVI. A permisos económicos hasta por tres días, con goce de salario, en los términos de este Reglamento; y por cinco días laborables del trabajador con goce de salario al personal que sea el padre o quien ejerza la patria potestad por filiación de nacimiento de sus hijos, y en caso de que el nacimiento ocurra fuera de su jornada laboral, el primer día del permiso podrá iniciar a partir del siguiente día laborable así como en el caso de la adopción de un infante, por los días que dictamine la instancia correspondiente a la persona trabajadora, víctima de cualquier tipo de violencia con modalidad familiar y/o por razón de género, cuando sus actividades laborales supongan un riesgo para su integridad y seguridad personal, salvo en los casos de los trabajadores con jornadas acumuladas, nocturna y de fin de semana, mismos que no podrán exceder al equivalente de siete días naturales a partir del evento, conforme a la siguiente tabla de equivalencia de jornadas laborales.

Turno	Días laborables	Equivalencia en Horas semanal aprox.
Matutino o vespertino	5 días	32.5 a 40 horas
Jornada nocturna	3 veladas	32.4 a 35.1 horas
Jornada acumulada	(fin de semana) 2 días	32.0 a 40.0 horas

El Instituto concederá permiso económico con goce de salario, de uno y hasta veintiocho días al Padre o Madre trabajador, con hijos **de hasta 25 años de edad o con certificado de discapacidad** que hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de cáncer. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias, a criterio del médico tratante, durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

**XVII.** A licencia sin goce de sueldo;

**XVIII.** A percepción económica en caso de renuncia;

**XIX.** A que se indemnice y/o reinstale en caso de separación injustificada;

**XX.** A indemnización por reajuste;

**XXI.** A ser defendidos por abogados del Instituto cuando así lo soliciten los acusados y cuando se trate de delitos no comprobados; cuando así lo soliciten, a ser asesorados **y acompañados** por abogados del Instituto para presentar denuncia de hechos cuando derivado del desempeño de sus actividades correspondientes sean víctimas de algún delito;

**XXII.** A que el Instituto cubra el importe de primas por fianzas que sean necesarias para el desempeño de las labores;

**XXIII.** A obtener becas en los términos del Reglamento relativo;

**XXIV.** A que se les proporcionen instalaciones, equipos, materiales, herramientas, útiles, papelería y cuanto sea necesario para el desempeño de sus actividades;

**XXV.** A ser tratado con la debida consideración, sin discriminación, sin malos tratos de palabra y obra, o actitudes que hostiguen laboral o sexualmente;

**XXVI.** A recibir prestaciones médicas, hospitalarias, quirúrgicas, farmacéuticas y de maternidad;

**XXVII.** A que en locales con ambiente polvoso o en que se desarrollen humos o vapores, existan instalaciones de baño y lavabos;

**XXVIII.** A que se les proporcione ropa especial y uniformes así como equipo de protección personal de calidad cuando sea necesario para el desempeño de sus labores, así como al lavado de la misma;

**XXIX.** A disfrutar de 90 días de descanso con salario íntegro, en los casos de maternidad con derecho, **así como al beneficio económico a que se refiere la fracción II de la Cláusula 77.**

En los casos de adopción de un infante, las trabajadoras gozarán de un permiso económico de seis semanas con goce de salario, posteriores al día en que lo reciban;

**XXX.** A que se les propicie la práctica del deporte;

**XXXI.** A que se les expidan gratuitamente testimonios de sus servicios e impresión electrónica del comprobante de pago cuando exista justificación para ello y fotocopia del comprobante de pago cuando exista justificación para ello;

**XXXII.** A obtener ascensos y promociones;

**XXXIII.** A que se les compute como tiempo de servicios, además de los que hayan laborado, los expresamente señalados;

**XXXIV.** A disfrutar de tiempo de tolerancia para la entrada a sus labores;

**XXXV.** A efectuar permutas, o sea canje de puestos de la misma o análoga categoría en pie de rama, cuando no afecten derechos de terceros, en los términos del Reglamento de Escalafón;

**XXXVI.** A no ser objeto de sanciones o rescisión de contrato sin previa investigación;

**XXXVII.** A los estímulos a que se refieren los Capítulos X, XI y XII del presente Reglamento;

**XXXVIII.** Al pago de salario íntegro y demás prestaciones en casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que incapaciten al trabajador, hasta en tanto se declare la incapacidad permanente respectiva. Asimismo, al pago de sueldo íntegro en casos de riesgos

ajenos al trabajo que incapaciten al trabajador hasta en tanto se declare la invalidez definitiva respectiva;

**XXXIX.** Al pago de compensaciones por viáticos cuando por necesidades del servicio se desplacen los trabajadores a diversos lugares del sistema y a la liquidación al personal de transportes, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento respectivo;

**XL.** A despensa quincenal en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo;

**XLI.** Al pago de primas por prestar servicios en día domingo y durante el período de vacaciones en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo;

**XLII.** A obtener préstamos a mediano plazo en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo;

**XLIII.** A préstamos para adquisición de automóviles;

**XLIV.** A ser promovido a puestos de confianza en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo;

**XLV.** A obtener los demás beneficios que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos vigentes y de las disposiciones y acuerdos que les favorezcan; y

**XLVI.** A permiso económico, a las personas trabajadoras víctimas de violencia familiar extrema que pongan en peligro la vida de la persona, sus hijas e hijos, aislamiento extremo, inadaptación a las actividades de la vida diaria, depresión, cuando sea un riesgo para su seguridad e integridad personal, o bien, que se requiera resguardo en un centro de atención a la violencia intrafamiliar. Estos supuestos invariablemente deberán ser justificados con los documentos emitidos por la autoridad jurisdiccional o administrativa competente.

**Artículo 64.** Son obligaciones de los trabajadores:

**I.** Desempeñar con eficiencia y responsabilidad las labores que les correspondan de acuerdo con los Profesiogramas;

**II.** Conducirse con respeto, probidad y honradez en el desempeño de su trabajo;

**III.** No incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de otros trabajadores o derechohabientes y demás personas que ocurran al lugar dónde presten sus servicios;

**IV.** Presentarse con puntualidad al desempeño de sus trabajos;

**V.** Proceder en el desarrollo de sus labores con el cuidado, precaución y sentido de responsabilidad necesarios para no causar daños o perjuicios a personas o bienes de la Institución;

**VI.** Obedecer las órdenes o instrucciones de sus superiores relacionadas con sus labores;

**VII.** No revelar o dar a conocer los asuntos de carácter privado o confidencial del Instituto;

**VIII.** No incurrir en inasistencias, teniendo presente que más de tres faltas injustificadas dentro del término de 30 días es causa de rescisión del contrato de trabajo en los términos de la Cláusula respectiva del Contrato Colectivo de Trabajo;

**IX.** Acatar las medidas preventivas adoptadas por el Instituto para evitar riesgos de trabajo;

**X.** Asistir a su trabajo sin encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, ni provocarse esas condiciones durante su jornada de labores;

**XI.** A prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesite por causas de siniestros, riesgo inminente o peligro para personas o intereses del Instituto, así como a participar en acciones preventivas en materia de consolidación de la cultura de la protección civil institucional;

**XII.** A cubrir las guardias que les correspondan conforme a los roles que acuerden el Instituto y el Sindicato, en los términos de la cláusula relativa del Contrato Colectivo de Trabajo;

**XIII.** A pagar al Instituto los desperfectos que ocasionen a los útiles y demás implementos de trabajo y el reemplazo de los mismos en caso de pérdida, si los desperfectos o pérdidas se deben a descuido, negligencia o mala fe, que se compruebe previa investigación, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 72 del Contrato Colectivo de Trabajo;

**XIV.** A cumplir estrictamente el presente Reglamento en la parte que les corresponda;

**XV.** Dedicarse a las labores que les han sido asignadas en función de sus categorías y profesiogramas;

**XVI.** Abstenerse de efectuar o participar en el centro de trabajo en rifas, tandas, colectas o actos de comercio o de agio;



**XVII.** No acompañarse durante la jornada de labores de familiares, adultos o niños; y  
**XVIII.** Portar el gafete identificatorio durante la jornada de trabajo.

**Artículo 91.** Cuando el trabajador asista a laborar todos los días hábiles de una quincena, tendrá como estímulo 3 días de aguinaldo, cuyo pago se hará en la nómina de la siguiente quincena de aquella en la que esto hubiere ocurrido. **El pago de este estímulo se realizará libre de impuesto, absorbiéndolo el Instituto.**

Se consideran como días laborados los períodos de vacaciones disfrutadas, los de becas autorizadas por la Comisión Nacional Mixta de Becas que se realicen en instalaciones del Instituto constancia de asistencia, los de licencias para labores sindicales, las licencias para actividades deportivas de los trabajadores convocados por el Instituto y/o el Sindicato, en los supuestos de torneos regionales, nacionales e internacionales, los períodos que comprendan las incapacidades por riesgo de trabajo y por maternidad, así como los permisos económicos por nacimiento de hijos y/o adopción, por fallecimiento de padres, hijos o cónyuge o concubina o concubinario, por accidentes graves a padres, hijos, cónyuge o concubina o concubinario; por accidente grave ocurrido a padres, hijos, cónyuge o concubina o concubinario, acaecido en población o lugar ajeno a la residencia del trabajador; por enfermedad grave de hijos menores de **18 años** debidamente acreditada y/o hijos mayores de 16 años con incapacidad física o intelectual.

Se otorgarán estos estímulos a los trabajadores que registren habitualmente su asistencia, independientemente del centro de trabajo donde lo acredito, tanto en entrada como en salida de labores, de acuerdo con la jornada señalada en los nombramientos respectivos con las modalidades de los horarios que consignan los profesiogramas correspondientes.

**Artículo 93.** Cuando el trabajador registre 10 veces su asistencia diaria hasta el minuto cinco, se le otorgará como estímulo de puntualidad 2 días de aguinaldo, cuyo pago deberá hacerse en la nómina ordinaria de la siguiente quincena de aquella en la que el trabajador alcanzó este cómputo. **El pago de este estímulo se realizará libre de impuesto, absorbiéndolo el Instituto.** Para este efecto se considerarán como días laborados con registro de asistencia hasta el minuto cinco de entrada, los períodos de vacaciones y los pases de entrada oficiales y las incapacidades por riesgo de trabajo siempre y cuando no ocurran en trayecto, las licencias para actividades deportivas de los trabajadores convocados por el Instituto y/o el Sindicato, en los supuestos de torneos regionales, nacionales e internacionales, independientemente del centro de trabajo donde lo acredito, por maternidad tratándose de trabajadoras sin incidencias en los últimos seis meses así como aquellas que cursen con embarazos de alto riesgo.

**Artículo 97.** Por cada nota de mérito que el trabajador obtenga dentro de un año calendario, tendrá derecho a que se aumente a su aguinaldo la cantidad equivalente a un día de aguinaldo. **El pago de esta nota de mérito se realizará libre de impuesto, absorbiéndolo el Instituto.**

**Artículo 98.** Por cada diez notas de mérito al año que el trabajador haya acumulado, se otorgará una nota más y consecuentemente un día más de aguinaldo. **El pago de esta nota de mérito se realizará libre de impuesto, absorbiéndolo el Instituto.**

#### REGLAMENTO PARA EL PAGO DE PASAJES

**Artículo 12.** Percibirán una compensación fija mensual para pasajes, los trabajadores que ostenten las categorías siguientes:

- Trabajadora Social
- Nutricionista Dietista

- Auxiliar de Trabajo Social
- Asistente Médica
- Promotor de Estomatología
- Enfermera Especialista en Salud Pública
- Auxiliar de Enfermería en Salud Pública
- Promotor de Salud Comunitaria
- Enfermera Especialista en Atención Primaria de la Salud
- Enfermera Especialista en Atención Materno Infantil
- Enfermera Especialista en Salud Mental
- Enfermera Especialista en Medicina de Familia
- Enfermera Jefe de Piso en Medicina de Familia
- Enfermera Especialista en Geriatría en el Primer Nivel de Atención
- Trabajador Social Clínico
- Mensajero
- Auxiliar de Soporte Técnico
- Oficial de soporte técnico**
- Coordinador de Soporte Técnico**

Siempre y cuando por la naturaleza de sus funciones desempeñen sus tareas fuera del centro de trabajo de su adscripción.

#### **REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 5.** El Instituto concederá créditos hipotecarios a los trabajadores en forma solidaria únicamente a cónyuges o hijos de éstos, siempre y cuando el inmueble ofrecido constituya suficiente garantía otorgando al trabajador con mayor salario la titularidad de éste, así como el importe máximo al que tenga derecho, sin que pueda exceder de **45 veces** el Salario Mensual Integrado.

**Artículo 7.** El plazo máximo que se concederá para la amortización del crédito será de **30** años, si al término de dicho plazo el trabajador estuviere al corriente de sus pagos y existiere todavía algún adeudo, éste se tendrá por pagado.

**El trabajador activo o jubilado** puede optar por efectuar abonos a cuenta de su adeudo que le permitan pagar anticipadamente su crédito.

Estos abonos invariablemente se expresarán en número de veces el Salario Mensual Integrado de la categoría base del préstamo con el valor vigente a la fecha del pago anticipado.

Asimismo, **el trabajador activo o jubilado**; puede optar por liquidar anticipadamente el total del saldo insoluto del crédito en cuyo caso el pago se efectuará tomando como base el Salario Mensual Integrado inicial correspondiente a la fecha en que se otorgó el crédito, el cual invariablemente se expresará en número de veces el Salario Mensual Integrado.

**Artículo 13.** Los solicitantes de préstamos hipotecarios deberán acreditar lo siguiente:

- a) Ser trabajador de base y tener con este carácter en el Instituto una antigüedad efectiva mínima de tres años en el mismo;
- b) No se autorizan ampliaciones a créditos concedidos con anterioridad;

- c) A elección del trabajador, el crédito hipotecario que se le otorgue, **podrá aplicarlo** al mismo inmueble, en el caso de que al cónyuge se le haya beneficiado con un crédito hipotecario con anterioridad, **o a otro inmueble**.
- d) No se aceptarán operaciones entre cónyuges, padres e hijos; y
- e) Encontrarse en pleno goce de sus derechos sindicales.

#### **REGLAMENTO DE RESGUARDO PATRIMONIAL**

##### **TRANSITORIOS**

**TERCERO.** Para el debido cumplimiento del presente Reglamento los resguardos deben actualizarse conforme a lo dispuesto por el mismo en un plazo no mayor de ciento ochenta días, después de que haya sido depositado y ratificado por las partes ante la **Autoridad Laboral competente** a partir de cuya fecha quedarán sin efecto los resguardos anteriores.

#### **REGLAMENTO DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES**

**Artículo 32.** Por acuerdo de las partes, el Instituto proporcionará Uniformes, Ropa de Trabajo y Calzado, de conformidad a las especificaciones contenidas en el Volumen I.- Ropa Contractual del Cuadro Básico de Productos Textiles y Calzado, a los Trabajadores con las categorías que se precisan en este Artículo.

<b>CATEGORÍA</b>	<b>UNIFORMES</b>
Auxiliar, Oficial y Coordinador (Que laboren en Unidades Médicas)	En el mes de mayo: 1 bata. En el mes de octubre: 2 batas.
Personal de base adscrito a la Oficina de Catálogos de Avisos Originales y a los Archivos de Dependencias Técnico-Administrativas	En el mes de mayo: 1 bata. En el mes de octubre: 2 batas.
<b>LIMPIEZA E HIGIENE</b>	
Auxiliar y Ayudante de Limpieza e Higiene (Femenino)	En el mes de mayo: 1 filipina, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel <b>y 1 par de botas de hule antiderrapante</b> . En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel <b>y 1 faja lumbar</b> .
Auxiliar y Ayudante de Limpieza e Higiene (Masculino)	En el mes de mayo: <b>2 filipinas, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel y faja lumbar</b> . En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel <b>de protección, 1 par de botas de hule antiderrapante</b> .
<b>INTENDENCIA</b>	
Auxiliar y Ayudante de Servicios de Intendencia (femenino)	En el mes de mayo: 1 bata y 1 par de calzado de piel. En el mes de octubre: 2 batas, 1 par de calzado de piel y 1 faja de soporte lumbar.

Auxiliar y Ayudante de Servicios de Intendencia (masculino)

En el mes de mayo: 1 filipina, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones, 1 par de calzado de piel y 1 faja de soporte lumbar.

Oficial de Servicios de Intendencia (masculino y femenino)

En el mes de mayo: 1 traje y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 1 traje y 1 par de calzado de piel.

Intendente (masculino y femenino)

En el mes de mayo: 1 traje.  
En el mes de octubre: 1 traje.

#### ALMACENISTAS

Auxiliar; Oficial y Coordinador de Almacén

En el mes de mayo: 1 bata, 1 par de botas de piel, con suela antideslizante y puntera protectora y 1 faja de soporte lumbar.

En el mes de octubre: 2 batas.

#### CAMILLERO

Camillero en Unidades Hospitalarias

En el mes de mayo: 1 faja de soporte lumbar; los casos que por prescripción médica se indique, se le sustituirá al trabajador por una faja dorsolumbar; 1 filipina, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel con casquillo.

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel con casquillo.

#### CATEGORÍA

#### UNIFORMES

#### BIBLIOTECAS

Técnico en Biblioteca; Asistente de Bibliotecario; y Bibliotecario (masculino y femenino)

En el mes de mayo: 1 bata.  
En el mes de octubre: 2 batas.

#### NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

Manejador de Alimentos; y Cocinero Técnico 2º de los Servicios de Nutrición y Dietética (masculino)

En el mes de mayo: 1 pantalón, 1 filipina, 1 mandil, 1 gorro y 2 pares de calzado de piel, 1 par de botas de hule con antideslizante, 1 faja de soporte lumbar.

En el mes de octubre: 2 pantalones, 2 filipinas, 2 mandiles, 2 gorros y 1 par de calzado de piel.

Manejador de Alimentos; y Cocinero Técnico 2º de los Servicios de Nutrición y Dietética (femenino)

En el mes de mayo: 1 bata, 1 mandil, 1 turbante y 2 pares de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 batas, 2 mandiles, 2 turbantes, 1 par de calzado de piel y 2 pantimedias de soporte.




Cocinero Técnico 1º de los Servicios de Nutrición y Dietética (femenino)	En el mes de mayo: 1 bata, 1 mandil, 1 turbante y 2 pares de calzado de piel. En el mes de octubre: 2 batas, 2 mandiles, 2 turbantes y 1 par de calzado de piel.
Cocinero Técnico 1º de los Servicios de Nutrición y Dietética (masculino)	En el mes de mayo: 1 pantalón, 1 filipina, 1 mandil, 1 gorro y 2 pares de calzado de piel, 1 par de botas de hule con antideslizante y 1 faja de soporte lumbar. En el mes de octubre: 2 pantalones, 2 filipinas, 2 mandiles, 2 gorros y 1 par de calzado de piel.
Auxiliar de Técnico en Servicios de Dietología	En el mes de mayo: 1 bata y 1 par de calzado de piel. En el mes de octubre: 2 batas, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.
Nutricionista Dietista (masculino y femenino)	En el mes de mayo: 1 filipina, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel. En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.
Especialista en Nutrición y Dietética (masculino y femenino) y Nutriólogo Clínico Especializado (masculino y femenino)	En el mes de mayo: 1 filipina, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel. En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

#### CATEGORÍA

Nutricionista Dietista HR

#### UNIFORMES

En el mes de mayo: 1 filipina, 1 suéter, 1 saco, 3 pantimedias y 1 par de calzado de piel (según el sexo).

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 suéteres, 2 sacos, 3 pantimedias y 1 par de zapatos de piel (según el sexo).

#### MÉDICOS

Médico Anestesiólogo en áreas de Quirófano

En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

Médico Cirujano en áreas de Quirófano

En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

Médico No Familiar en áreas de Terapia Intensiva

En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

Médico y Médico Veterinario  
(masculino y femenino)  
Médico para el Traslado de Pacientes de  
Urgencia y de Terapia Intensiva  
(masculino y femenino)

#### ESTOMATÓLOGOS

Estomatólogo  
(masculino y femenino)  
Promotor de Estomatología  
(masculino y femenino)  
Cirujano Máximo Facial  
(masculino y femenino)

En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos  
que consten de pantalón y filipina.

En el mes de mayo: 1 bata.  
En el mes de octubre: 2 batas.  
En el mes de mayo: 1 saco y 1 chamarra.  
En el mes de octubre: 2 sacos.

#### TERAPISTAS

Terapista Físico; y Ocupacional  
(masculino y femenino)

En el mes de mayo: 1 bata.  
En el mes de octubre: 2 batas.  
En el mes de mayo: 1 bata.  
En el mes de octubre: 2 batas.  
En el mes de mayo: 1 bata.  
En el mes de octubre: 2 batas.

En el mes de mayo: **1 filipina** y 1 pantalón, **1 faja de soporte lumbar**.  
En el mes de octubre: 2 sacos y 2 pantalones.

#### CATEGORÍA RAMA DE ENFERMERÍA

Auxiliar de Enfermería General, Enfermera General, **Enfermera General Clínica**, Enfermera Especialista y Enfermera Jefe de Piso (femenino)

#### UNIFORMES

En el mes de mayo: **1 filipina**, 1 pantalón, 1 cofia, 1 par de calzado de piel y 3 pantimedias con soporte.

En el mes de octubre: **2 filipina**, 2 pantalones, 2 cofias, 1 suéter, 1 par de calzado de piel y 3 pantimedias con soporte.

Enfermera Especialista en áreas de quirófano (Femenino)

En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

Enfermera Especialista en Servicios de: Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP) y Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) (Femenino)

En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

Auxiliar de Enfermería General, Enfermera General, **Enfermera General Clínica**, Enfermera Especialista y Enfermera Jefe de Piso  
(masculino)

En el mes de mayo: **1 filipina**, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: **2 filipinas**, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

Enfermera Especialista en áreas de quirófano (Masculino)

En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

Enfermera Especialista en Servicios de: Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP) y Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN)  
(Masculino)

En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que consten de pantalón y filipina.

Auxiliar y Enfermera Especialista en Salud Pública  
(femenino)

En el mes de mayo: **1 filipina**, 1 pantalón, 2 pantimedias con soporte y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: **2 filipinas**, 2 pantalones, 1 suéter, 2 pantimedias con soporte y 1 par de calzado de piel.

#### CATEGORÍA

Auxiliar y Enfermera Especialista en Salud Pública  
(masculino)

#### UNIFORMES

En el mes de mayo: **1 filipina**, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: **2 filipina**, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

Enfermera para el Traslado de Pacientes de Urgencia; y de Terapia Intensiva  
(masculino y femenino) nota: la dotación de pantimedias es exclusiva para sexo femenino

En el mes de mayo: 1 filipina, 1 pantalón, 2 pantimedias, 1 par de calzado de piel y 1 chamarra.

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones, 2 pantimedias y 1 par de calzado de piel.

Auxiliar Área Médica UMC, Auxiliar de Enfermería UMR, Auxiliar de Enfermería General HR, Enfermera General HR y Enfermera Especialista Quirúrgica HR

En el mes de mayo: 1 suéter, 1 saco, 1 filipina, 1 cofia, 1 par de calzado de piel, 3 pantimedias con soporte (según el sexo).

En el mes de octubre: 2 suéteres, 2 sacos, 2 filipinas, 2 cofias, 1 par de calzado de piel, 3 pantimedias con soporte (según el sexo).

#### SERVICIOS DE FARMACIAS

Auxiliar, Ayudante, Oficial y Coordinador de Farmacia; Preparador de Recetas, Preparador

En el mes de mayo: 1 bata.

En el mes de octubre: 2 batas.

Despachador, Jefe de Turno de Farmacia y  
Químico Responsable  
(masculino y femenino)

#### GUARDERÍAS

Oficial de Puericultura

En el mes de mayo: 1 conjunto de bata tipo pintor y pantalón, 1 turbante y 1 par de calzado de piel, 1 faja lumbar de peso protectora.

En el mes de octubre: 2 conjuntos de bata tipo pintor y pantalón, 2 turbantes, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

En el mes de mayo: 1 conjunto de pantalón y saco, 1 turbante y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 conjuntos de pantalón y saco, 2 turbantes y 1 par de calzado de piel.

Asistente de Guardería

Técnico en Puericultura

En el mes de mayo: 1 conjunto de bata tipo pintor y pantalón, 1 turbante y 1 par de calzado de piel, 1 faja lumbar de peso protectora.

En el mes de octubre: 2 conjuntos de bata tipo pintor y pantalón, 2 turbantes, 1 suéter que será proporcionado únicamente a los trabajadores que laboran en la Zona A definida en el Cuadro Básico Institucional de Productos Textiles y Calzado, y 1 par de calzado de piel.

#### CATEGORÍA

Educadora

#### UNIFORMES

En el mes de mayo: 1 conjunto de bata tipo pintor, 1 turbante y pantalón y 1 par de calzado de piel, 1 faja lumbar de peso protectora.

En el mes de octubre: 2 conjuntos de bata tipo pintor y pantalón, 1 suéter que será proporcionado únicamente a los trabajadores que laboran en la Zona A definida en el Cuadro Básico Institucional de Productos Textiles y Calzado, y 1 par de calzado de piel.

Asistente Administrativo de Guarderías

En el mes de mayo: 1 bata.  
En el mes de octubre: 2 batas.

#### LABORATORIO

Auxiliar de Laboratorio; Laboratorista;  
Químico Clínico; y Químico Clínico Jefe de  
Sección  
(masculino y femenino)

En el mes de mayo: 1 bata **y 1 par de calzado de piel.**

En el mes de octubre: 2 batas.

#### **RAYOS "X"**

Operador de Máquinas de Revelado Automático; Técnico Radiólogo; y Radioterapeuta (masculino y femenino)

En el mes de mayo: 1 bata.  
En el mes de octubre: 2 batas.

#### **ASISTENTES MÉDICAS**

Asistente Médica y Coordinadora de Asistentes Médicas

En el mes de mayo: 1 filipina, 1 pantalón, 1 par de calzado de piel.  
En el mes de octubre: 2 filipina, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

#### **CATEGORÍA**

#### **UNIFORMES**

#### **VELATORIOS**

Operador de Velatorio

En el mes de mayo: 1 camisola, 1 corbata, 1 pantalón, 1 faja lumbar y un par de calzado de piel.  
En el mes de octubre: 1 camisola, 2 pantalones, 1 chamarra y un par de calzado de piel.

Auxiliar de Velatorio

En el mes de mayo: 1 camisa, 1 mandil, 1 pantalón, 1 faja lumbar y 1 par de calzado de piel con casquillo.  
En el mes de octubre: 2 camisas, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel.

#### **CATEGORÍA**

#### **UNIFORMES**

Ayudante de Embalsamamiento

En el mes de mayo: 1 bata.  
En el mes de octubre: 2 batas, 2 overoles, 1 mandil y 1 par de botas de hule.

#### **RAMA DE CONSERVACIÓN**

Todas las categorías de la Rama de Conservación (Técnico Electricista, Técnicos "A" Y "B") consignadas en el tabulador de sueldos del Contrato Colectivo de Trabajo

En el mes de mayo: 1 camisa, 1 pantalón y 1 par de botas de piel con suela antiderrapante y puntera protectora y 1 faja de soporte lumbar [al personal asignado al cuarto de máquinas la bota debe ser dieléctrica].  
(Categorías Técnico en Fluidos Energéticos tipo A, B, C, Especialista en fluidos y Técnico electricista )  
En el mes de octubre: 2 overoles.

#### **CATEGORÍA UNIFORMES**

#### **RAMA DE LAVANDERIAS**

Operador y Oficial de Servicios de Lavandería (femenino)

En el mes de mayo: 1 faja de soporte lumbar, 1 filipina, 1 pantalón, 1 turbante y 1 par de botas

Operador y Oficial de Servicios de Lavandería  
(masculino)

con suela antiderrapante y puntera  
protectora.

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones y  
2 turbantes **1 par de botas con suela  
antiderrapante y puntera protectora.**

#### **CENTROS DE SEGURIDAD SOCIAL**

Auxiliar de Trabajo Social  
(masculino y femenino)

En el mes de mayo: 1 faja de soporte lumbar, 1  
filipina, 1 pantalón, 1 turbante y 1 par de botas  
con suela antiderrapante y puntera  
protectora.

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones y  
2 turbantes **1 par de botas con suela  
antiderrapante y puntera protectora.**

Orientador Técnico Médico  
(masculino y femenino)

En el mes de mayo: 1 bata, **1 pantalón blanco y**  
1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 batas 1 suéter y 1 par de  
calzado de piel.

Guardavidas

En el mes de mayo: 1 bata.  
En el mes de octubre: 2 batas.

#### **CATEGORÍA**

Orientador en Actividades Familiares

#### **UNIFORMES**

En el mes de mayo: 1 bata de arte y pantalón, 1  
par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 batas de arte y  
pantalón, 1 par de calzado de piel.

Orientador de Actividades Artes Plásticas

En el mes de mayo: 1 bata de arte y pantalón, 1  
par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 batas de arte y  
pantalón, 1 par de calzado de piel.

**Orientador de Actividades Artísticas.- Ramo:  
Maestro de Arte Dramático**

**En el mes de mayo: 1 juego de chamarra y  
pantalón para entrenamiento, 1 par de  
calzado tenis y 1 juego de calcetas.**

**En el mes de octubre: 2 juegos de chamarra y  
pantalón para entrenamiento, 1 par de  
calzado tenis, 1 juego de calcetas y 1 juego de  
saco y pantalón.**



Orientador de Actividades Artísticas.- Ramo:  
Maestro de Música

En el mes de mayo: 1 bata de arte, pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 batas de arte, pantalón y 1 par de calzado de piel.

Profesor de Educación Física:  
A  
B  
C

En el mes de mayo: 1 juego de chamarra y pantalón para entrenamiento, 1 par de calzado tenis y 1 juego de calcetas.

En el mes de octubre: 2 juegos de chamarra y pantalón para entrenamiento, 1 par de calzado tenis, 1 juego de calcetas y 1 juego de saco y pantalón para presentación.

#### TELECOMUNICACIONES EN EL AREA DE TELEFONÍA

Operador Telefónico "A", "B" y "C"

En el mes de mayo: 1 bata.

#### SOPORTE TÉCNICO EN INFORMÁTICA

Auxiliar de Soporte Técnico en Informática

En el mes de mayo: 1 bata, 1 par de calzado de piel con casquillo.

En el mes de mayo: 1 bata.

Oficial de Soporte Técnico en Informática

#### CATEGORÍA UNIFORMES

Coordinador de Soporte Técnico en Informática

En el mes de mayo: 1 bata.

#### RAMA DE TIENDAS

Cajero y Jefe de Línea en Tiendas  
(masculino y femenino)

#### CATEGORÍA

En el mes de mayo: 1 bata y 1 par de calzado.

En el mes de octubre: 2 batas.

#### UNIFORMES

Operador General y Operador de Tiendas

En el mes de mayo: 1 filipina y 1 par de calzado de protección y una faja de soporte o de carga.

En el mes de octubre: 2 filipinas.

#### TRANSPORTES

Chofer; Operador de Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados; Controlador de Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados y Operador de Ambulancias

En el mes de mayo: 1 camisola, 1 pantalón, 1 faja de soporte lumbar, 1 gorra, 1 corbata y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 1 camisola, 2 pantalones, 1 gorra; en año non: 1 chamarra; en año par: 1 makinoff.

En el mes de mayo: 1 camisa, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 camisas, 2 pantalones, 1 overol, 1 chamarra y 1 par de calzado de piel.

#### CENTROS VACACIONALES

Operador de Servicios Internos de C.V.  
(femenino)

En el mes de mayo: 1 bata y 1 par de calzado de piel.

Operador de Servicios Internos de C.V.  
(masculino)

En el mes de octubre: 2 batas y 1 par de calzado de piel.

En el mes de mayo: 1 camisa, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 camisas, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel.

#### **CATEGORÍA**

Vigilante de C.V.

#### **UNIFORMES**

En el mes de mayo: 1 camisa, 1 pantalón, 1 corbata, 1 kepí, 1 fajilla y 1 cordón de mando.

En el mes de octubre: 2 camisas, 2 pantalones, 2 corbatas, 1 kepí, 1 cordón de mando y 1 makinoff.

#### **CATEGORÍA**

Auxiliar de Hospedaje de C.V.  
(femenino)

#### **UNIFORMES**

En el mes de mayo: 1 saco, 1 falda, 1 pantalón y 1 blusa.

En el mes de octubre: 2 sacos, 2 faldas, 2 pantalones y 2 blusas.

Auxiliar de Hospedaje de C.V.

(masculino) "Exclusivamente para Metepec y Trinidad-Malintzi"

En el mes de mayo: 1 traje.

En el mes de octubre: 2 trajes.

#### **CATEGORÍA**

Auxiliar de Hospedaje de C.V.  
(masculino) "Exclusivamente para Oaxtepec"

#### **UNIFORMES**

En el mes de mayo: 1 conjunto de cazadora y pantalón.

En el mes de octubre: 2 conjuntos de cazadora y pantalón.

Auxiliar de Administración de C.V.  
(femenino)

En el mes de mayo: 1 saco, 1 falda, 1 pantalón y 1 blusa.

En el mes de octubre: 2 sacos, 2 faldas, 2 pantalones y 2 blusas.

Auxiliar de Administración de C.V.  
(masculino)

En el mes de mayo: 1 conjunto de cazadora y pantalón y 1 camisa.

En el mes de octubre: 2 conjuntos de cazadora y pantalón y 2 camisas.




Auxiliar de Atención Médica de C.V.

En el mes de mayo: 1 bata, 1 cofia, 1 par de calzado de piel y 1 pantimedia con soporte.

En el mes de octubre: 2 batas, 2 cofias, 1 suéter, 1 par de calzado de piel y 1 pantimedia con soporte.

Operador de Vehículos de C.V.

En el mes de mayo: 1 camisa, 1 pantalón, 1 corbata y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 camisas, 2 pantalones, 2 corbatas y 1 par de calzado de piel.

Operador de Seguridad en Albercas de C.V.

En el mes de mayo: 1 camiseta, 1 traje de baño, 1 sandalias, 1 gorra con visera y conjunto de chamarra y pantalón para entrenamiento.

En el mes de octubre: 2 camisetas, 2 trajes de baño, 1 sandalias, 1 gorra con visera y 2 conjuntos de chamarra y pantalón para entrenamiento.

Auxiliar de Operación Contable de C.V.  
(femenino)

En el mes de mayo: 1 saco, 1 falda, 1 pantalón y 1 blusa.

En el mes de octubre: 2 sacos, 2 faldas, 2 pantalones y 2 blusas.

Auxiliar de Operación Contable de C.V.  
(masculino)

En el mes de mayo: 1 conjunto de cazadora y pantalón y 1 camisa.

En el mes de octubre: 2 conjuntos de cazadora y pantalón y 2 camisas.

Lavandero en C.V.

En el mes de mayo: 1 filipina y 1 pantalón.

En el mes de octubre: 2 filipinas y 2 pantalones.

Planchador en C.V.

En el mes de mayo: 1 filipina y 1 pantalón.

En el mes de octubre: 2 filipinas y 2 pantalones.

#### CATEGORÍA

#### UNIFORMES

#### POLIVALENTES PARA CLINICAS Y CLINICAS HOSPITALES AUXILIARES

Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica  
(femenino)

En el mes de mayo: 1 cofia, **1 filipina**, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 cofias, 2 batas, 1 suéter, y 1 par de calzado de piel.

Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica  
(masculino)

En el mes de mayo: **1 filipina**, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: **2 filipinas**, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

Auxiliar de Administración en Unidad Médica  
(masculino y femenino)

En el mes de mayo: 1 bata.

En el mes de octubre: 2 batas.

Auxiliar de Limpieza y Cocina en Unidad  
Médica

En el mes de mayo: 1 bata, 1 delantal, 1 turbante y 1 par de calzado de piel.

(femenino)

Auxiliar de Limpieza y Cocina en Unidad Médica  
(masculino)

Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica

En el mes de octubre: 2 batas, 2 delantales, 2 turbantes y 1 par de calzado de piel.

En el mes de mayo: 1 filipina, 1 pantalón, 1 mandil, 1 gorro y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 1 filipina, 2 pantalones, 2 mandiles, 2 gorros y 1 par de calzado de piel.

En el mes de mayo: 1 camisa, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 camisas y 2 pantalones.

#### CATEGORÍAS DE UNIDADES MEDICAS DE CAMPO

Médico en Unidad Médica de Campo

En el mes de mayo: 1 bata.

Estomatólogo en Unidad Médica de Campo

En el mes de octubre: 2 batas.

Auxiliar de Atención Médica en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo

En el mes de mayo: 1 bata.

Auxiliar de Administración en Unidad Médica de Campo

En el mes de octubre: 2 batas, 1 cofia y 1 par de calzado de piel.

Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica de Campo

En el mes de mayo: 1 camisa y 1 pantalón.

Operador de Servicios Auxiliares en Unidad Médica de Campo (Radiodiagnóstico)

En el mes de octubre: 2 camisas y 2 pantalones.

Operador de Servicios Auxiliares en Unidad Médica de Campo (Laboratorio)

En el mes de mayo: 1 bata.

Operador de Mantenimiento en Unidad Médica de Campo

En el mes de octubre: 2 batas.

En el mes de mayo: 1 camisa y 1 pantalón.

En el mes de octubre: 2 batas.

En el mes de mayo: 1 bata.

En el mes de octubre: 2 batas.

En el mes de mayo: 1 camisa y 1 pantalón.

En el mes de octubre: 2 overoles.

#### CATEGORÍA

#### UNIFORMES

#### CATEGORÍAS AUTÓNOMAS

Auxiliar de Servicios Administrativos; y Mensajero (que laboren en Unidad Médica)

En el mes de mayo: 1 bata y 1 par de calzado de piel.

Ayudante de Autopsias

En el mes de octubre: 2 batas y 1 par de calzado de piel.

Biólogo

En el mes de mayo: 1 bata.

Camillero en Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados (exclusivo Módulos D.F. y Valle de México)

En el mes de octubre: 2 batas y 1 par de zapatos.

En el mes de mayo: 1 bata.

En el mes de octubre: 2 batas.

En el mes de mayo: 1 camisa, 1 pantalón y 1 par de botas de piel con suela antideslizante y puntera protectora y 1 faja de soporte lumbar.

En el mes de octubre: 2 camisas, 2 pantalones y 1 chamarra.

Categoría	Uniformes
Citotecnólogo	En el mes de mayo: 1 bata. En el mes de octubre: 2 batas.
Cuidador de Animales	En el mes de mayo: 1 camisa, 1 pantalón y 1 par botas de hule.
Electrocardiografista	En el mes de octubre: 2 camisas y 2 pantalones.
Elevadorista (femenino)	En el mes de mayo: 1 bata. En el mes de octubre: 2 batas.
Elevadorista (masculino)	En el mes de mayo: 1 falda, 1 saco y 1 blusa. En el mes de octubre: 1 falda, 1 pantalón, 2 sacos y 2 blusas.
Fonoaudiólogo	En el mes de mayo: 1 traje. En el mes de octubre: 1 traje.
Histotecnólogo	En el mes de mayo: 1 bata. En el mes de octubre: 2 batas.
Inhaloterapeuta	En el mes de mayo: 1 filipina, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel.
Machetero	En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.
Masajista	En el mes de mayo: 1 camisa y 1 pantalón.
Motociclista	En el mes de octubre: 2 camisas y 2 pantalones.
Optometrista	En el mes de mayo: 1 bata. En el mes de octubre: 2 batas.
Ortopedista	En el mes de mayo: 1 bata. En el mes de octubre: 2 batas.

Partera

En el mes de mayo: 1 bata, 1 cofia y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 batas, 2 cofias, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

Preparador de mezclas

En el mes de mayo: 1 bata, 2 uniformes quirúrgicos antifluidos, 1 par de zapatos de piel, sin agujetas y antideslizante.

En el mes de octubre: 2 batas blancas, 2 uniformes quirúrgicos, un par de zapatos de piel, sin agujetas y antideslizante.

#### CATEGORÍA

#### UNIFORMES

Promotor de Salud Comunitaria

En el mes de mayo: 1 filipina, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

Psicólogo en Unidades Médicas y No Médicas

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel.

Psicómetra

En el mes de mayo: 1 bata.

Técnico en Anestesia

En el mes de octubre: 2 batas.

Técnico en el Manejo de Aparatos de Electrodiagnóstico

En el mes de mayo: 1 bata.

Trabajadora Social y Trabajador Social Clínico (femenino)

En el mes de mayo: 1 filipina, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

#### CATEGORÍA

#### UNIFORMES

Trabajador Social y Trabajador Social Clínico (masculino)

En el mes de mayo: 1 filipina, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

Yesista

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones y 1 par de calzado de piel.

En el mes de mayo: 1 bata.

En el mes de octubre: 2 batas.

#### REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**Artículo 1.** Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene del Instituto Mexicano del Seguro Social, son los órganos de integración bipartita responsables de la promoción de la Seguridad e Higiene en el Trabajo en el ámbito institucional y de la vigilancia del cumplimiento de las normas que sobre ese particular establecen el Contrato Colectivo de Trabajo

y el presente Reglamento **cuya finalidad es contribuir y promover un entorno de trabajo seguro y saludable en el ámbito institucional.**

**Artículo 8.** La Comisión Nacional y las Comisiones Delegacionales Mixtas de Seguridad e Higiene están facultadas para efectuar visitas a los edificios e instalaciones para revisar los equipos de los centros de trabajo, **con el objeto de contribuir y promover un entorno de trabajo seguro y saludable, así como** identificar los factores de riesgo psicosocial relacionados con la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo, la exposición a acontecimientos traumáticos severos, actos de violencia y acoso, con el objeto de verificar las condiciones de seguridad e higiene y **salud en el trabajo** que prevalezcan en los mismos, elaborándose acta pormenorizada de cada visita.

**Artículo 9.** La Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene debe promover **un entorno de trabajo seguro y saludable a través de la vigilancia del cumplimiento** de las disposiciones en materia de seguridad e higiene y **salud en el trabajo** y de las que la misma adopte.

**Artículo 16.** Son atribuciones de las Comisiones Delegacionales:

- a) Supervisar, evaluar y apoyar técnicamente a las Comisiones Locales;
- b) Elaborar su Programa Anual de Actividades y turnar copia a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene;
- c) Efectuar visitas y revisión a los edificios e instalaciones, incluyendo la revisión de los equipos de los centros de trabajo, con el objeto de verificar las condiciones de seguridad, higiene y **salud en el trabajo** de los mismos, identificar los factores de riesgo psicosocial relacionados con la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo, la exposición a acontecimientos traumáticos severos, actos de violencia y acoso; elaborando acta pormenorizada de cada visita y turnando copia de la misma a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene;
- d) Promover **un entorno de trabajo seguro y saludable** y vigilar ante las autoridades delegacionales la aplicación de las medidas que permitan la prevención de riesgos de trabajo;
- e) Solicitar a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene:
  - La difusión de disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de prevención de riesgos de trabajo;
  - La capacitación y el adiestramiento de sus integrantes en aspectos específicos de seguridad, higiene y **salud en el trabajo**;
  - La intervención a fin de conocer, evaluar y promover, las medidas de seguridad, higiene y **salud en el trabajo** propuestas a nivel delegacional que no hubiesen sido resueltas;
- f) Asistir a los eventos que convoque la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene;
- g) Promover y vigilar ante las autoridades de los centros de trabajo de la Delegación, la adopción de medidas para la prevención de riesgos de trabajo que hayan sido planteadas por las Comisiones Locales;
- h) Colaborar con la autoridad institucional responsable de la **prevención y promoción de la salud en el trabajo para trabajadores del IMSS** en la elaboración de un registro estadístico sobre la ocurrencia de los riesgos de trabajo en el Ámbito de su competencia;
- i) Comunicar a las autoridades delegacionales y a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas propuestas;
- j) Promover y vigilar ante las autoridades delegacionales la aplicación de medidas generales o específicas en materia de seguridad higiene y **salud en el trabajo**, cuando las Comisiones Locales no hayan logrado el cumplimiento de sus recomendaciones;
- k) Informar a las Comisiones Locales sus resoluciones en relación a la prevención de riesgos de trabajo;
- l) Promover y vigilar la creación y funcionamiento de los módulos de fomento a la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y su familia, en las unidades y hospitales del Instituto de la Delegación correspondiente, conforme a lo establecido en la Cláusula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 17.** Las Comisiones Locales Mixtas de Seguridad e Higiene se integrarán **por la Representación Institucional, cuyos integrantes** serán nombrados por el Titular de la Delegación respectiva. **Uno de los nombrados deberá ser designado como Coordinador y por lo menos otro como Vocal, esto por cada centro de trabajo laboral.** La representación sindical será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Delegacional Foráneo Autónomo en su caso; **uno de sus integrantes deberá ser designado como Secretario y al menos otro como Vocal por cada centro de trabajo.** La constitución de la Comisión Local deberá formalizarse a través de un acta. Dicha acta deberá ser aprobada por el pleno de la Comisión en sesión con los miembros que se hayan seleccionado. El cargo de Coordinador recaerá en el representante propuesto por el Director o Administrador del centro de trabajo, el cargo de Secretario recaerá en el representante que sea designado por el Sindicato. La designación de dichos representantes será revocable siempre que así lo decida la parte correspondiente y deberá comunicarse por escrito oportunamente a la otra representación y a la Comisión Delegacional. **En caso de ausencia temporal del Coordinador o del Secretario de la Comisión, serán suplidos por uno de los Vocales de la representación que corresponda.**

Para ser miembro de la Comisión Local se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene. El desempeño de las funciones como miembro de la Comisión Local será dentro de las horas de trabajo sin perjuicio de su salario para lo cual se darán las facilidades necesarias. La Comisión Local tendrá su domicilio en el centro de trabajo correspondiente.

**En el caso de las Comisiones Locales de Seguridad e Higiene de Oficinas Centrales, el Administrador del inmueble fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Local y de las Comisiones Locales que se constituyan en los centros de trabajo que tenga bajo su Administración, reportando directamente a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene.**

**Artículo 18.** Son atribuciones de las Comisiones Locales:

- a) Vigilar que en las Áreas de su competencia se cumpla con las disposiciones que en materia de seguridad e higiene **y salud** en el trabajo establece el orden jurídico federal y las que dicte o adopte la Comisión Nacional;
- b) Conocer y resolver en su caso, los asuntos que en materia de seguridad e higiene **y salud** en el trabajo le sean planteados por los trabajadores de las Áreas de su competencia y las que resulten de las visitas de inspección;
- c) Elaborar el Programa Anual de Recorridos a su centro de trabajo, calendarizando una visita por lo menos cada 30 días, a fin de verificar las condiciones de seguridad higiene **y salud en el trabajo** identificar los factores de riesgo psicosocial relacionados con la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo, la exposición a acontecimientos traumáticos severos, actos de violencia y acoso que prevalezcan en los mismos y elaborar acta pormenorizada de cada visita, debiendo turnar copia a la Comisión Delegacional;
- d) Solicitar a la Comisión Delegacional:
  - La difusión de disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de prevención de riesgos de trabajo;
  - La capacitación y adiestramiento de sus integrantes en aspectos específicos de seguridad, higiene **y salud** en el trabajo;
  - La intervención a fin de ejecutar las medidas de prevención propuestas;
- e) Promover y vigilar ante las autoridades de los centros laborales correspondientes la ejecución de las medidas propuestas en materia de seguridad, higiene **y salud** en el trabajo;
- f) Comunicar a las autoridades de los centros de trabajo y a la Comisión Delegacional las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas propuestas;
- g) Solicitar a la Comisión Delegacional la información en materia de riesgos de trabajo que sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones;
- h) Asistir a los eventos que convoque la Comisión Delegacional y la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene;
- i) Informar a los trabajadores de las resoluciones que se logren a los problemas de seguridad, higiene **y salud** en el trabajo;

j) Promover y vigilar la creación y funcionamiento de los módulos de fomento a la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y su familia, en el centro de trabajo que le corresponda, conforme a lo establecido en la Cláusula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Así mismo, son funciones de los integrantes de las Comisiones Locales:**

Las funciones del Coordinador serán las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de trabajo de la comisión;
- b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la comisión;
- c) Promover la participación de los integrantes de la comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
- d) Elaborar el programa anual de los recorridos de verificación de la comisión y presentarlo al Director o Administrador del centro de trabajo;
- e) Registrar en las actas de los recorridos de verificación de la comisión:
  - 1) Los contaminantes del ambiente laboral y las condiciones peligrosas o inseguras identificadas;
  - 2) Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y
  - 3) Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;
- f) Coordinar las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- g) Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el secretario de la comisión, el acta correspondiente;
- h) Entregar al Director o Administrador del centro de trabajo las actas de los recorridos de verificación y analizar conjuntamente con él las medidas propuestas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo;
- i) Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;
- j) Asesorar a los vocales de la comisión y a las personas trabajadoras, en la identificación de los contaminantes del ambiente laboral y las condiciones peligrosas o inseguras del centro de trabajo;
- k) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso;
- l) Solicitar, previo acuerdo de la comisión, la sustitución de sus integrantes, y
- m) Proponer al Director o Administrador del centro de trabajo el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.

Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Convocar a los integrantes de la comisión a las reuniones de trabajo de ésta;
- b) Organizar y apoyar, de común acuerdo con el coordinador, el desarrollo de las reuniones de trabajo de la comisión;
- c) Convocar a los integrantes de la comisión para realizar los recorridos de verificación programados;
- d) Integrar a las actas de recorridos de verificación de la comisión:
  - 1) Los contaminantes del ambiente laboral y las condiciones peligrosas o inseguras identificadas;
  - 2) Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y
  - 3) Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;
- e) Apoyar la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- f) Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el coordinador de la comisión, el acta correspondiente;
- g) Recabar las firmas de los integrantes de la comisión en las actas de los recorridos de verificación;
- h) Presentar y entregar las actas de recorridos de verificación al Director o Administrador del centro de trabajo, conjuntamente con el coordinador de la comisión;
- i) Mantener bajo custodia copia de:
  - 1) Las actas de constitución y su actualización;
  - 2) Las actas de los recorridos de verificación que correspondan al programa anual de recorridos de verificación del ejercicio en curso y del año inmediato anterior;

- 3) La evidencia documental sobre la capacitación impartida el ejercicio en curso y el año inmediato anterior a los integrantes de la propia comisión, y  
4) La documentación que se relacione con la comisión;
- j) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso, y  
k) Integrar el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.
- Las funciones de los vocales serán las siguientes:
- a) Participar en las reuniones de trabajo de la comisión;
  - b) Participar en los recorridos de verificación;
  - c) Detectar y recabar información sobre los contaminantes del ambiente laboral y las condiciones peligrosas o inseguras identificadas en sus áreas de trabajo;
  - d) Colaborar en la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
  - e) Revisar las actas de los recorridos de verificación;
  - f) Participar en el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;
  - g) Apoyar las actividades de asesoramiento a los trabajadores para la identificación de los contaminantes del ambiente laboral y las condiciones peligrosas o inseguras en su área de trabajo;
  - h) Identificar temas de seguridad y salud en el trabajo para su incorporación en el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión, y
  - i) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso.

#### **REGLAMENTO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PERSONAL DE LAS UNIDADES MÉDICO HOSPITALARIAS**

**Artículo 8.** El servicio de comedor y de colación se sujetará al horario que se fije en cada unidad por el Director de la misma. El horario será dado a conocer profusamente entre el personal con derecho a alimentos y se fijará además, en lugar visible del comedor. **El Instituto se compromete a tener las sillas y mesas, acorde a los espacios del comedor.**

#### **REGLAMENTO DE VIÁTICOS PARA CHÓFERES**

**Artículo 3.** Para los recorridos cortos que se les asignen a los chóferes y operadores en general del turno matutino, el viático se deberá pagar de la siguiente forma:

- a) Si regresa a su lugar de adscripción después de la comisión, antes de las 17 horas y la comisión duró mínimo cuatro horas, se pagará la cantidad de **\$459.30**
- b) Si regresa entre las 17 y 19:59 horas se le pagará **\$909.99**
- c) Si regresa de la comisión entre las 20 y 21:59 horas, se le pagará la cantidad de **\$1,373.83**; y
- d) Si regresa después de las 22 horas, se le pagará el viático completo equivalente a **\$2,514.00**.

**Artículo 4.** Para los recorridos cortos que se les asignen a los chóferes y operadores en general del turno vespertino, el viático se deberá pagar de la siguiente forma:

- a) Si regresa a su lugar de adscripción después de la comisión antes de las 23 horas y la comisión duró mínimo cuatro horas, se pagará la cantidad de **\$459.30**;
- b) Si regresa entre las 23 y 01:59 horas se le pagará **\$909.99**;
- c) Si regresa de la comisión entre las 2 y 3:59 horas, se le pagará la cantidad de **\$1,373.83**; y
- d) Si regresa después de las 4 horas, se le pagará el viático completo equivalente a **\$2,514.00**.



CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el Contrato Colectivo de Trabajo que regirá las relaciones obrero- patronales para el bienio 2025-2027, entrará en vigor a partir del 16 de octubre de 2025, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 136 del mismo pacto contractual.

QUINTA.- "EL SINDICATO" una vez que se concluya la consulta señalada en el artículo 390 Ter de la Ley Federal de Trabajo y sea aprobado por los trabajadores sujetos a consulta, se dará por satisfecho en lo que se refiere al pliego de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigió a "EL INSTITUTO", presentado ante el H. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos el 24 de julio de 2025.

SEXTA.- "LAS PARTES" ratifican en todas y cada una de sus partes el presente Convenio para los efectos a que haya lugar.

Enteradas cada una de "LAS PARTES" del alcance y contenido del presente Convenio, se firma por cuadruplicado, a los 02 días del mes septiembre de 2025.

POR "EL INSTITUTO"

MTRA. NORMA GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA  
DIRECTORA JURÍDICA

POR "EL SINDICATO"

DR. JESÚS ADRIÁN MANJARREZ LAFARGA  
SECRETARIO DE CONFLICTOS  
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

POR LA COMISIÓN REVISORA IMSS-SNTSS  
REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

LIC. BORSALINO GONZÁLEZ ANDRADE  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

REPRESENTACIÓN SINDICAL

DR. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ LARES  
SECRETARIO DE TRABAJO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, POR EL QUE ACUERDAN DAR POR CONCLUIDA LA REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE REGIRÁ LAS RELACIONES OBRERO- PATRONALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES PARA EL BIENIO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 AL 15 DE OCTUBRE DE 2027.



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE

(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
<b>ABOGADOS</b>				
Pasante de Abogado	6.5	784.30	5,097.96	Aut.
Abogado	6.5	1,403.84	9,125.04	Aut.
Abogado	8.0	1,403.84	11,230.64	Aut.
<b>ACTUARIAL</b>				
Auxiliar Técnico de Actuariado Social	6.5	1,162.02	7,553.14	1
Oficial Técnico de Actuariado Social	6.5	1,283.90	8,345.36	2
Técnico de Actuariado Social	6.5	1,374.20	8,932.24	3
Actuario Social Matemático	6.5	1,474.08	9,581.50	Aut.
<b>ALMACENES</b>				
Auxiliar de Almacén	6.5	730.18	4,746.16	1
Auxiliar de Almacén	8.0	730.18	5,841.44	1
Oficial de Almacén	8.0	883.52	7,068.14	2
Coordinador de Almacén	8.0	1,042.56	8,340.48	3
Jefe de Grupo de Almacén	8.0	1,280.26	10,242.12	4
Especialista de Almacén	8.0	1,408.32	11,266.48	5
<b>ARQUITECTOS</b>				
Arquitecto	8.0	1,403.84	11,230.64	Aut.
<b>ASISTENTES MÉDICAS</b>				
Asistente Médica	6.5	763.58	4,963.16	1
Asistente Médica	8.0	763.58	6,108.68	1
Coordinadora de Asistentes Médicas	8.0	845.90	6,767.20	2
<b>AUTOPSIAS (D.F.)</b>				
Ayudante de Autopsia	6.5	819.38	5,326.04	Aut.
Ayudante de Autopsia	8.0	819.38	6,555.10	Aut.
<b>AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>				
Auxiliar de Servicios Administrativos	6.5	508.10	3,302.50	Aut.
Auxiliar de Servicios Administrativos	8.0	508.10	4,064.76	Aut.
<b>BIBLIOTECARIOS</b>				
Técnico de Bibliotecas	6.5	859.92	5,589.56	1
Técnico de Bibliotecas	8.0	859.92	6,879.38	1
Asistente de Bibliotecario	6.5	1,137.90	7,396.12	2
Asistente de Bibliotecario	8.0	1,137.90	9,103.14	2
Bibliotecario	6.5	1,403.84	9,125.04	Aut.
Bibliotecario	8.0	1,403.84	11,230.64	Aut.
<b>BIÓLOGOS</b>				
Biólogo	8.0	1,403.84	11,230.64	Aut.



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE

(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
<b>CAJEROS</b>				
Ayudante de Cajero B	8.0	627.76	5,022.12	1
Ayudante de Cajero A	8.0	666.34	5,330.68	2
Cajero D	6.5	823.42	5,351.94	3
Cajero D	8.0	823.42	6,587.36	3
Cajero C	8.0	874.94	6,999.44	4
Cajero B	6.5	936.06	6,084.36	5
Cajero A	8.0	957.08	7,656.68	6
<b>CAMILLEROS</b>				
Camillero de Unidades Hospitalarias	8.0	718.62	5,748.92	Aut.
<b>CENTROS VACACIONALES</b>				
Auxiliar de Administración de C.V.	8.0	718.04	5,744.26	Aut.
Auxiliar de Atención Médica de C.V.	8.0	712.24	5,697.86	Aut.
Auxiliar de Hospedaje de C.V.	8.0	723.48	5,787.78	Aut.
Auxiliar de Operación Contable de C.V.	8.0	834.86	6,678.82	Aut.
Lavandero en Centros Vacacionales	8.0	703.32	5,626.62	Aut.
Operador de Seguridad en Albercas de C.V.	8.0	703.32	5,626.62	Aut.
Operador de Servicios Internos de C.V.	8.0	609.44	4,875.46	Aut.
Operador de Vehículos de C.V.	8.0	717.26	5,738.04	Aut.
Planchador en Centros Vacacionales	8.0	703.32	5,626.62	Aut.
Vigilante de Centros Vacacionales	8.0	609.44	4,875.46	Aut.
<b>CIRUJANOS MÁXILLO FACIALES</b>				
Cirujano Máximo Facial	8.0	1,605.52	12,844.20	Aut.
<b>CITOTECNÓLOGOS</b>				
Citotecnólogo	8.0	984.42	7,875.28	Aut.
<b>CONSERVACIÓN</b>				
Técnico Polivalente	8.0	718.04	5,744.26	1
Técnico Electricista	8.0	761.30	6,090.42	2
Técnico Electrónico	8.0	761.30	6,090.42	2
Técnico Mecánico	8.0	761.30	6,090.42	2
Técnico Plomero	8.0	761.30	6,090.42	2
Técnico A en Aire Acondicionado y Refrigeración	8.0	840.96	6,727.66	3
Técnico A en Equipos Médicos	8.0	840.96	6,727.66	3
Técnico A en Fluidos y Energéticos	8.0	840.96	6,727.66	3
Técnico A en Plantas de Lavado	8.0	840.96	6,727.66	3
Técnico A en Telecomunicaciones	8.0	840.96	6,727.66	3
Técnico B en Equipos Médicos	8.0	937.62	7,500.94	4
Técnico B en Fluidos y Energéticos	8.0	937.62	7,500.94	4
Técnico B en Plantas de Lavado	8.0	937.62	7,500.94	4
Técnico B en Telecomunicaciones	8.0	937.62	7,500.94	4
Técnico en Equipos Recíprocantes	8.0	937.62	7,500.94	4
Técnico en Electrónica Médica y Laboratorio	8.0	1,055.20	8,441.62	5
Técnico C en Fluidos y Energéticos	8.0	1,055.20	8,441.62	5



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE

(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
<b>CONSERVACIÓN</b>				
Técnico C en Plantas de Lavado	8.0	1,055.20	8,441.62	5
Técnico C en Telecomunicaciones	8.0	1,055.20	8,441.62	5
Técnico en Mecánica, Fluidos y Especialidades	8.0	1,055.20	8,441.62	5
Técnico en Equipos de Absorción	8.0	1,055.20	8,441.62	5
Técnico en Equipos Helicoidal	8.0	1,055.20	8,441.62	5
Técnico en Equipos de Rayos X	8.0	1,055.20	8,441.62	5
Técnico en Equipos Turbocentrífugo	8.0	1,055.20	8,441.62	5
Especialista en Equipos de Especialidades	8.0	1,198.88	9,591.02	6
Especialista en Equipos de Laboratorio	8.0	1,198.88	9,591.02	6
Especialista en Equipos de Mecánica y Fluidos	8.0	1,198.88	9,591.02	6
Especialista en Equipos de Aire Acondicionado y Refrigeración	8.0	1,198.88	9,591.02	6
Especialista en Plantas de Lavado	8.0	1,198.88	9,591.02	6
Especialista en Equipos de Electrónica Médica	8.0	1,198.88	9,591.02	6
Especialista en Equipos de Rayos X	8.0	1,198.88	9,591.02	6
Especialista en Fluidos y Energéticos	8.0	1,198.88	9,591.02	6
<b>CONTABILIDAD</b>				
Contador	6.5	1,403.84	9,125.04	Aut.
Contador	8.0	1,403.84	11,230.64	Aut.
Contador Auditor	6.5	1,403.84	9,125.04	Aut.
Contador Auditor	8.0	1,403.84	11,230.64	Aut.
<b>CUIDADOR DE ANIMALES</b>				
Cuidador de Animales	8.0	703.32	5,626.62	Aut.
<b>DIBUJANTES DE CONSTRUCCIÓN</b>				
Dibujante de Construcción	6.5	897.14	5,831.50	Aut.
Dibujante de Construcción	8.0	897.14	7,177.18	Aut.
<b>DIBUJANTES DE ESTADÍSTICA Y PUBLICIDAD</b>				
Dibujante de Estadística y Publicidad C	6.5	642.46	4,175.98	1
Dibujante de Estadística y Publicidad B	8.0	682.72	5,461.80	2
Dibujante de Estadística y Publicidad A	6.5	897.14	5,831.50	3
Dibujante de Estadística y Publicidad A	8.0	897.14	7,177.18	3
Dibujante de Ingeniería y Arquitectura	6.5	897.14	5,831.50	Aut.
Dibujante de Ingeniería y Arquitectura	8.0	897.14	7,177.18	Aut.
<b>ECONOMISTAS</b>				
Pasante de Economista	8.0	734.56	5,876.44	Aut.
Economista	6.5	1,403.84	9,125.04	Aut.
Economista	8.0	1,403.84	11,230.64	Aut.



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE

(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
<b>EDUCADORAS</b>				
Educadora	6.0	911.50	5,469.06	Aut.
Educadora	6.5	911.50	5,924.68	Aut.
Educadora	8.0	911.50	7,291.94	Aut.
<b>ELECTROCARDIOGRAFISTAS</b>				
Electrocardiografista	8.0	909.94	7,279.54	Aut.
<b>ELEVADORISTAS</b>				
Elevadorista	6.5	639.24	4,154.86	Aut.
Elevadorista	8.0	639.24	5,113.92	Aut.
<b>ENFERMERÍA</b>				
Auxiliar de Enfermería General	8.0	763.58	6,108.68	Aut.
Auxiliar de Enfermería en Salud Pública	8.0	763.58	6,108.68	Aut.
Enfermera General	8.0	922.64	7,381.12	1
Enfermera General Clínica (EGC)	8.0	987.28	7,898.30	1
Enfermera Especialista	8.0	1,051.94	8,415.48	2
Enfermera Jefe de Piso	8.0	1,280.26	10,242.12	3
<b>ESTOMATÓLOGOS</b>				
Estomatólogo	8.0	1,490.52	11,924.12	Aut.
<b>FARMACÉUTICOS</b>				
Auxiliar de Farmacia	6.5	803.08	5,220.34	1
Auxiliar de Farmacia	8.0	803.08	6,424.60	1
Ayudante de Farmacia	8.0	897.54	7,180.26	2
Oficial de Farmacia	8.0	1,041.14	8,329.04	3
Coordinador de Farmacia	8.0	1,225.04	9,800.30	4
<b>FONOAUDIÓLOGOS</b>				
Fonoaudiólogo	6.0	984.42	5,906.46	Aut.
Fonoaudiólogo	8.0	984.42	7,875.28	Aut.
<b>GUARDAVIDAS</b>				
Guardavidas	6.5	703.36	4,571.80	Aut.
<b>GUARDERÍAS</b>				
Oficial de Puericultura	6.5	718.04	4,667.16	1
Oficial de Puericultura	8.0	718.04	5,744.26	1
Técnico de Puericultura	8.0	778.80	6,230.44	2
<b>HELIOGRAFISTAS</b>				
Heliografista	8.0	834.24	6,673.96	Aut.
<b>HISTOTECNÓLOGOS</b>				
Histotecnólogo	6.0	984.42	5,906.46	Aut.
Histotecnólogo	8.0	984.42	7,875.28	Aut.



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE

(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
<b>INGENIEROS</b>				
Pasante de Ingeniero	6.5	784.30	5,097.96	Aut.
Ingeniero	6.5	1,403.84	9,125.04	Aut.
Ingeniero	8.0	1,403.84	11,230.64	Aut.
<b>INHALOTERAPEUTAS</b>				
Inhaloterapeuta	6.0	984.42	5,906.46	Aut.
Inhaloterapeuta	6.5	984.42	6,398.64	Aut.
Inhaloterapeuta	8.0	984.42	7,875.28	Aut.
<b>INTENDENCIA</b>				
Auxiliar de Servicios de Intendencia	6.5	609.44	3,961.30	1
Auxiliar de Servicios de Intendencia	8.0	609.44	4,875.46	1
Ayudante de Servicios de Intendencia	8.0	706.08	5,648.58	2
Oficial de Servicios de Intendencia	8.0	762.34	6,098.68	3
<b>INTENDENTES</b>				
Intendente	8.0	820.72	6,565.76	Aut.
<b>LABORATORISTAS</b>				
Auxiliar de Laboratorio	6.0	788.70	4,732.06	Aut.
Auxiliar de Laboratorio	8.0	788.70	6,309.58	Aut.
Laboratorista	6.0	1,035.46	6,212.90	Aut.
Laboratorista	8.0	1,035.46	8,283.66	Aut.
<b>LAVANDERIAS CENTRALES Y HOSPITALARIAS</b>				
Operador de Servicios de Lavandería	6.5	703.32	4,571.80	1
Operador de Servicios de Lavandería	8.0	703.32	5,626.62	1
Oficial de Servicios de Lavandería	6.5	759.36	4,935.84	2
Oficial de Servicios de Lavandería	8.0	759.36	6,074.84	2
<b>LIMPIEZA E HIGIENE</b>				
Auxiliar de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas	8.0	609.44	4,875.46	1
Ayudante de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas	8.0	706.08	5,648.58	2
<b>MACHETEROS</b>				
Machetero	6.5	626.44	4,071.50	Aut.
Machetero	8.0	626.44	5,011.44	Aut.
<b>MASAJISTAS</b>				
Masajista	6.5	601.30	3,908.44	Aut.
<b>MÉDICOS</b>				
Médico General	8.0	1,218.98	9,751.80	Aut.
Médico No Familiar	8.0	1,605.52	12,844.20	Aut.
Médico Familiar	8.0	1,605.52	12,844.20	Aut.



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE

(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
<b>MICROFOTOGRAFÍSTAS</b>				
Técnico de Microfotografía	8.0	984.42	7,875.28	Aut.
<b>MULTILITISTAS</b>				
Multilitista	6.5	801.42	5,209.52	Aut.
Multilitista	8.0	801.42	6,411.42	Aut.
<b>NUTRICIÓN Y DIETÉTICA</b>				
Nutricionista Dietista	6.5	907.28	5,897.40	1
Nutricionista Dietista	8.0	907.28	7,258.16	1
Especialista en Nutrición y Dietética	8.0	1,051.94	8,415.48	2
Nutriólogo Clínico Especializado	8.0	1,280.26	10,242.12	3
<b>OPERADORES DE EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN NEUMÁTICA</b>				
Operador de Equipo A	6.5	991.12	6,442.26	Aut.
<b>OPERADORES DE MAQUINAS DE REVELADO AUTOMÁTICO</b>				
Operador de Máquinas de Revelado Automático	8.0	703.32	5,626.62	Aut.
<b>OPTOMETRISTAS</b>				
Optometrista	6.0	984.42	5,906.46	Aut.
Optometrista	8.0	984.42	7,875.28	Aut.
<b>ORIENTADORES</b>				
Orientador	6.5	1,008.92	6,557.90	Aut.
Orientador	8.0	1,008.92	8,071.42	Aut.
<b>ORIENTADORES (PRESTACIONES SOCIALES) JORNADA SEMANAL</b>				
Orientador de Actividades Familiares	20.0		4,116.02	Aut.
Orientador de Actividades Artísticas (Ramo: Clásica y Moderna)	20.0		3,531.36	Aut.
Orientador de Actividades Artísticas (Ramo: Danza Regional)	20.0		3,767.66	Aut.
Orientador de Actividades Artísticas (Ramo: Maestro de Música)	20.0		3,531.36	Aut.
Orientador de Actividades Artísticas (Ramo: Arte Dramático)	20.0		3,874.68	Aut.
Orientador de Educación Física	20.0		4,154.68	Aut.
Orientador de Iniciación Cultural	20.0		3,531.36	Aut.
Orientador Técnico Médico	20.0		5,820.22	Aut.
<b>ORIENTADOR TÉCNICO MÉDICO (AUXILIARES)</b>				
Auxiliar de Orientador Técnico Médico	6.5	623.72	4,054.16	Aut.



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE

(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
<b>ORTOPEDISTAS</b>				
Ortopedista	8.0	984.42	7,875.28	Aut.
<b>PARTERAS</b>				
Partera	6.5	1,051.94	6,837.68	1
Partera	8.0	1,051.94	8,415.48	1
Jefe de Parteras	6.5	1,130.84	7,350.52	2
Jefe de Parteras	8.0	1,130.84	9,046.64	2
<b>PELUQUEROS</b>				
Peluquero	8.0	620.48	4,963.88	Aut.
<b>PIANISTAS</b>				
Pianista	1.5		3,291.18	Aut.
<b>POLIVALENTES PARA CLÍNICAS Y CLÍNICAS HOSPITALES AUXILIARES</b>				
Auxiliar de Administración en Unidad Médica	6.5	739.74	4,808.42	Aut.
Auxiliar de Administración en Unidad Médica	8.0	739.74	5,917.90	Aut.
Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica	6.5	757.62	4,924.46	Aut.
Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica	8.0	757.62	6,060.88	Aut.
Auxiliar de Limpieza y Cocina en Unidad Médica	6.5	613.98	3,990.86	Aut.
Auxiliar de Limpieza y Cocina en Unidad Médica	8.0	613.98	4,911.82	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica	6.5	729.66	4,742.96	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica	8.0	729.66	5,837.30	Aut.
<b>PREPARADORES DE MEZCLAS</b>				
Preparador de mezclas	8.0	1,403.84	11,230.64	1
<b>PROFESORES DE EDUCACIÓN FÍSICA</b>				
Profesor de Educación Física A	4.0	1,031.86	4,127.42	1
Profesor de Educación Física A	6.0	888.72	5,332.22	1
Profesor de Educación Física A	8.0	888.72	7,109.82	1
Profesor de Educación Física B	4.0	1,151.10	4,604.38	2
Profesor de Educación Física B	6.0	1,007.94	6,047.70	2
Profesor de Educación Física B	8.0	1,007.94	8,063.58	2
Profesor de Educación Física C	4.0	1,295.52	5,182.08	3
Profesor de Educación Física C	6.0	1,152.42	6,914.40	3
Profesor de Educación Física C	8.0	1,152.42	9,219.34	3
<b>PROMOTORES DE ESTOMATOLOGÍA</b>				
Promotor de Estomatología	8.0	1,403.84	11,230.64	Aut.
<b>PROMOTORES DE SALUD COMUNITARIA</b>				
Promotor de Salud Comunitaria	8.0	883.52	7,068.14	Aut.



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE

(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
<b>PSICÓLOGOS</b>				
Psicólogo	8.0	1,403.84	11,230.64	Aut.
Psicólogo Clínico	6.0	1,403.84	8,422.92	Aut.
Psicólogo Clínico	8.0	1,403.84	11,230.64	Aut.
<b>PSICÓMETRAS</b>				
Psicómetra	6.0	984.42	5,906.46	Aut.
Psicómetra	8.0	984.42	7,875.28	Aut.
<b>QUÍMICOS</b>				
Químico Clínico	8.0	1,403.84	11,230.64	1
Químico Clínico Jefe de Sección	8.0	1,474.18	11,793.36	2
<b>RADIÓLOGOS (TÉCNICOS)</b>				
Técnico Radiólogo	6.0	984.42	5,906.46	Aut.
Técnico Radiólogo	8.0	984.42	7,875.28	Aut.
<b>RADIOTERAPEUTAS</b>				
Radioterapeuta	6.0	984.42	5,906.46	Aut.
Radioterapeuta	8.0	984.42	7,875.28	Aut.
<b>REDACTORES</b>				
Redactor B	6.5	705.12	4,583.28	Aut.
<b>SERVICIOS DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA</b>				
Manejador de Alimentos	6.5	609.44	3,961.30	1
Manejador de Alimentos	8.0	609.44	4,875.46	1
Cocinero Técnico 2	6.5	706.08	4,589.44	2
Cocinero Técnico 2	8.0	706.08	5,648.58	2
Cocinero Técnico 1	6.5	762.34	4,955.02	3
Cocinero Técnico 1	8.0	762.34	6,098.68	3
<b>SOCIOLOGOS</b>				
Sociólogo	6.5	1,403.86	9,125.04	Aut.
<b>SOPORTE TÉCNICO EN INFORMÁTICA</b>				
Auxiliar de Soporte Técnico en Informática	8.0	1,042.56	8,340.48	1
Oficial de Soporte Técnico en Informática	8.0	1,280.26	10,242.12	2
Coordinador de Soporte Técnico en Informática	8.0	1,408.32	11,266.48	3
<b>TÉCNICO ANESTESIÓLOGO</b>				
Técnico en Anestesia	6.0	1,082.98	6,497.80	Aut.
Técnico en Anestesia	8.0	1,082.98	8,663.78	Aut.
<b>TÉCNICOS EN EL MANEJO DE APARATOS DE ELECTRODIAGNÓSTICO</b>				
Técnico en el Manejo de Aparatos de Electrodiagnóstico	6.0	909.94	5,459.64	Aut.
Técnico en el Manejo de Aparatos de Electrodiagnóstico	8.0	909.94	7,279.54	Aut.



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE

(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
<b>TÉCNICOS EN MEDICINA NUCLEAR</b>				
Técnico en Medicina Nuclear	8.0	984.42	7,875.28	Aut.
<b>TÉCNICOS EN SERVICIOS DE DIETOLOGÍA</b>				
Auxiliar de Técnico en Servicios de Dietología	6.5	793.94	5,160.52	Aut.
Auxiliar de Técnico en Servicios de Dietología	8.0	793.94	6,351.46	Aut.
<b>TELECOMUNICACIONES (ÁREA DE TELEFONÍA)</b>				
Operador Telefónico A	6.5	718.04	4,667.16	1
Operador Telefónico A	8.0	718.04	5,744.26	1
Operador Telefónico B	8.0	834.86	6,678.82	2
Operador Telefónico C	8.0	980.56	7,844.50	3
Coordinador de Operadores Telefónicos	8.0	1,163.54	9,308.32	4
<b>TERAPISTAS</b>				
Terapista Físico	6.0	984.42	5,906.46	Aut.
Terapista Físico	8.0	984.42	7,875.28	Aut.
Terapista Ocupacional	6.0	984.42	5,906.46	Aut.
Terapista Ocupacional	8.0	984.42	7,875.28	Aut.
<b>TIENDAS</b>				
Operador General en Tiendas	8.0	730.18	5,841.44	1
Jefe de Línea en Tiendas	8.0	778.34	6,226.66	2
<b>TRABAJADORES SOCIALES</b>				
Trabajadora Social	6.5	907.28	5,897.40	1
Trabajadora Social	8.0	907.28	7,258.16	1
Trabajador Social Clínico	8.0	1,034.36	8,274.84	2
<b>TRABAJO SOCIAL (AUXILIARES)</b>				
Auxiliar de Trabajo Social	6.5	718.04	4,667.16	Aut.
Auxiliar de Trabajo Social	8.0	718.04	5,744.26	Aut.
<b>TRANSPORTES</b>				
Chofer	6.5	717.26	4,662.28	1
Chofer	8.0	717.26	5,738.04	1
Motociclista	6.5	717.26	4,662.28	1
Motociclista	8.0	717.26	5,738.04	1
Controlador de Vehículos	6.5	913.50	5,937.82	2
Controlador de Vehículos	8.0	913.50	7,308.00	2



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



**TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE**

(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
<b>TRASLADO DE PACIENTES EN VEHÍCULOS DE ALTA TECNOLOGÍA</b>				
Enfermera para el Traslado de Pacientes de Urgencia	8.0	922.64	7,381.12	1
Enfermera para el Traslado de Pacientes de Terapia Intensiva	8.0	1,051.94	8,415.48	2
Técnico Operador de Transporte de Pacientes de Urgencia	8.0	899.20	7,193.64	1
Técnico Operador de Transporte de Pacientes de Terapia Intensiva	8.0	972.94	7,783.54	2
Médico para el Traslado de Pacientes de Urgencia	8.0	1,605.52	12,844.20	Aut.
Médico para el Traslado de Pacientes de Terapia Intensiva	8.0	1,605.52	12,844.20	Aut.
<b>UNIDADES MÉDICAS DE ESQUEMA MODIFICADO Y CAMPO</b>				
Auxiliar de Administración en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	739.74	5,917.90	Aut.
Auxiliar de Atención Médica en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	763.58	6,108.68	Aut.
Auxiliar de Laboratorio en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	788.70	6,309.58	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	623.84	4,990.68	Aut.
Estomatólogo en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	6.0	1,478.18	8,869.12	Aut.
Operador de Servicios de Radiodiagnóstico en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	788.70	6,309.58	Aut.
<b>UNIDADES MÉDICAS DE CAMPO</b>				
Auxiliar de Administración en Unidad Médica de Campo	8.0	739.74	5,917.90	Aut.
Auxiliar de Área Médica en Unidad Médica de Campo	8.0	763.58	6,108.68	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica de Campo	8.0	623.84	4,990.68	Aut.
Estomatólogo en Unidad Médica de Campo	8.0	968.54	7,748.32	Aut.
Operador de Mantenimiento en Unidad Médica de Campo	8.0	623.84	4,990.68	Aut.
Operador de Servicios Auxiliares en Unidad Médica de Campo (Laboratorio)	8.0	788.70	6,309.58	Aut.
Operador de Servicios Auxiliares en Unidad Médica de Campo (Radiodiagnóstico)	8.0	788.70	6,309.58	Aut.
<b>UNIVERSAL DE OFICINAS (RAMA)</b>				
Mensajero	6.5	608.50	3,955.40	Aut.
Mensajero	8.0	608.50	4,868.04	Aut.
Auxiliar Universal de Oficinas	6.5	730.18	4,746.16	1
Auxiliar Universal de Oficinas	8.0	730.18	5,841.44	1
<b>SECTOR DE TESORERÍA</b>				
Oficial de Tesorería	8.0	883.52	7,068.14	2
Coordinador de Tesorería	8.0	1,042.56	8,340.48	3
Jefe de Grupo de Tesorería	8.0	1,280.26	10,242.12	4
Especialista de Tesorería	8.0	1,408.32	11,266.48	5



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



**TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE**

(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
<b>SECTOR DE SERVICIOS TÉCNICOS</b>				
Oficial de Servicios Técnicos	8.0	883.52	7,068.14	2
Coordinador de Servicios Técnicos	8.0	1,042.56	8,340.48	3
Jefe de Grupo de Servicios Técnicos	8.0	1,280.26	10,242.12	4
Especialista de Servicios Técnicos	8.0	1,408.32	11,266.48	5
<b>SECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>				
Oficial de Servicios Administrativos	8.0	883.52	7,068.14	2
Coordinador de Servicios Administrativos	8.0	1,042.56	8,340.48	3
Jefe de Grupo de Servicios Administrativos	8.0	1,280.26	10,242.12	4
Especialista de Servicios Administrativos	8.0	1,408.32	11,266.48	5
<b>SECTOR DE SERVICIOS DE PERSONAL</b>				
Oficial de Personal	8.0	883.52	7,068.14	2
Coordinador de Personal	8.0	1,042.56	8,340.48	3
Jefe de Grupo de Personal	8.0	1,280.26	10,242.12	4
Especialista de Personal	8.0	1,408.32	11,266.48	5
<b>SECTOR DE SERVICIOS DE ESTADÍSTICA</b>				
Oficial de Estadística	8.0	883.52	7,068.14	2
Coordinador de Estadística	8.0	1,042.56	8,340.48	3
Jefe de Grupo de Estadística	8.0	1,280.26	10,242.12	4
Especialista de Estadística	8.0	1,408.32	11,266.48	5
<b>SECTOR DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS</b>				
Oficial de Procesamiento de Datos	8.0	883.52	7,068.14	2
Coordinador de Procesamiento de Datos	8.0	1,042.56	8,340.48	3
Jefe de Grupo de Procesamiento de Datos	8.0	1,280.26	10,242.12	4
Especialista de Procesamiento de Datos	8.0	1,408.32	11,266.48	5
<b>SECTOR DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD</b>				
Oficial de Contabilidad	8.0	883.52	7,068.14	2
Coordinador de Contabilidad	8.0	1,042.56	8,340.48	3
Jefe de Grupo de Contabilidad	8.0	1,280.26	10,242.12	4
Especialista de Contabilidad	8.0	1,408.32	11,266.48	5
<b>JEFES DE OFICINA</b>				
Jefe de Oficina A	8.0	1,408.32	11,266.48	Aut.
Jefe Técnico de Cobranzas y Adeudos	8.0	1,408.32	11,266.48	Aut.
Jefe de Grupo de Servicios de Personal	8.0	1,408.32	11,266.48	Aut.



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE

(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
<b>VEHÍCULOS PARA PACIENTES DE SERVICIOS ORDINARIOS Y PROGRAMADOS</b>				
Camillero en Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados (Exclusivo D.F. y Valle de México)	8.0	718.62	5,748.92	Aut.
Operador de Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados (Exclusivo D.F. y Valle de México)	8.0	845.82	6,766.56	1
Operador de Ambulancias (Exclusivo Sistema Foráneo)	6.5	768.96	4,998.14	1
Operador de Ambulancias (Exclusivo Sistema Foráneo)	8.0	768.96	6,151.64	1
Controlador de Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados	6.5	913.50	5,937.82	2
Controlador de Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados	8.0	913.50	7,308.00	2
<b>VELATORIOS</b>				
Auxiliar de Velatorio	8.0	610.00	4,880.00	Aut.
Operador de Velatorio	8.0	717.26	5,738.04	Aut.
Ayudante de Embalsamamiento	8.0	767.00	6,136.00	Aut.
<b>VETERINARIOS</b>				
Veterinario	6.5	1,403.84	9,125.04	Aut.
Veterinario	8.0	1,403.84	11,230.64	Aut.
<b>YESISTAS</b>				
Yesista	8.0	718.04	5,744.26	Aut.
Auxiliar de Administración en H. R.	8.0	739.74	5,917.90	Aut.
Auxiliar de Área Médica en H. R.	8.0	763.58	6,108.68	Aut.
Auxiliar de Área Médica en U. M. C.	8.0	763.58	6,108.68	Aut.
Auxiliar de Enfermería General en H. R	8.0	763.58	6,108.68	Aut.
Auxiliar de Enfermería General en U. M. R.	8.0	763.58	6,108.68	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en H. R.	8.0	623.84	4,990.68	Aut.
Citotecnólogo en H.R.	8.0	917.20	7,337.54	Aut.
Enfermera Especialista Quirúrgica H. R.	8.0	1,051.94	8,415.48	Aut.
Enfermera General en H. R.	8.0	913.76	7,310.08	Aut.
Enfermera General Clínica en Unidad del Programa	8.0	987.28	7,898.30	Aut.
Estomatólogo en H. R.	8.0	1,490.52	11,924.12	Aut.
Laboratorista en H. R.	8.0	1,043.72	8,349.78	Aut.
Médico General en U.M.C.	8.0	1,218.98	9,751.80	Aut.
Medico No Familiar H. R	8.0	1,605.52	12,844.20	Aut.
Nutricionista Dietista en H. R.	8.0	913.76	7,310.08	Aut.
Oficial de Conservación en H. R.	8.0	713.70	5,709.56	Aut.
Operador de Mantenimiento en H. R.	8.0	713.70	5,709.56	Aut.
Operador de Servicios Auxiliares (Laboratorio) en H. R.	8.0	788.70	6,309.58	Aut.
Operador de Servicios Auxiliares (Radiodiagnóstico) en H. R.	8.0	788.70	6,309.58	Aut.
Trabajadora Social en H. R.	8.0	913.76	7,310.08	Aut.

Categorías del extinto Programa IMSS Bienestar, mismas que se integran con base en el Decreto publicado en el DOF el 01 de Julio de 2025



COMISIÓN IMSS-SNTSS  
PARA LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO QUE TENDRÁ VIGENCIA EN EL BIENIO  
2025 - 2027



TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE BASE  
(VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026)

CATEGORÍA	JORNADA	SUELDO HORA-MES	SUELDO MENSUAL	ESC
MÉDICOS RESIDENTES EN PERÍODO DE ADIESTRAMIENTO				
CATEGORÍA		SUELDO MENSUAL	BECA	TOTAL
Residente (R 1)		2,810.74	3,448.42	6,259.16
Residente (R 2)		3,042.46	3,713.10	6,755.56
Residente (R 3)		3,119.54	3,801.28	6,920.82
Residente (R 4)		3,197.52	3,889.74	7,087.26
Residente (R 5)		3,293.50	4,006.38	7,299.88
Residente (R 6)		3,392.26	4,126.60	7,518.86
Residente (R 7)		3,494.16	4,250.46	7,744.62
Residente (R 8)		3,598.82	4,377.96	7,976.78

Leído que fue el presente documento, ambas Representaciones lo firman al calce, por triplicado, para su debida constancia.

REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

MTRA. NORMA GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA

DIRECTORA JURÍDICA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

DR. JESÚS ADRIÁN MANJARREZ LAFARGA  
SECRETARIO DE CONFLICTOS

DR. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ LARES  
SECRETARIO DE TRABAJO

POR LA COMISIÓN REVISORA IMSS-SNTSS

LIC. BORSALINO GONZÁLEZ ANDRADE  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN